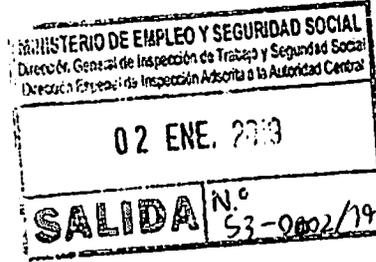




MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL



ACTA DE INFRACCIÓN

Datos del Acta

Acta de Infracción Nº: Materia:

Fecha: / / Otros sujetos responsables (Ver anexo): SI: NO:

Datos de la Empresa

Nombre Empresa: N.I.F./C.I.F.:

Actividad: C.C.C. / N.A.F.:

Domicilio:

Localidad:

Orden de Servicio: SJ000022/117 - Acta de infracción: 1432018007000181

El/La Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en uso de las facultades que le otorga la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE de 22 de julio), y La Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE de 22 de julio), el artículo 33 del Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. de 16 de Febrero de 2000), los artículos 24 y 26 del Real decreto 192/2018, de 6 de abril, por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. de 7 de abril de 2018) y el Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998), por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para la extensión de actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, hace constar:

(Ver cuerpo del Acta en páginas siguientes)

CORREO ELECTRONICO/WEB:

rssde@mtvamiss.es
EAD021803
www.mtramiss.gob.es/iss

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

I.- CONTENIDO DE LA PRESENTE ACTA DEL INFRACCIÓN.

Este acta de infracción consta de los siguientes apartados:

II.- **Fundamento jurídico de las actuaciones y referencias normativas.** En este apartado se reseñan las disposiciones legales que amparan la actuación inspectora en este caso concreto y se aclaran las referencias normativas a lo largo del cuerpo del acta.

III.- **Desarrollo de las actuaciones.** En este apartado se hace referencia a los aspectos generales de la investigación llevada a cabo.

IV.- **Hechos comprobados.** En este apartado se hará referencia a las conductas de la entidad ACTIVA MUTUA 2008 MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 3 que se estiman no ajustadas a derecho.

V.- **Preceptos infringidos, tipificación, calificación, graduación y propuestas de sanción.** En este apartado se efectuará el proceso de cuantificación de la propuesta de sanción, en base a las conductas descritas en el apartado IV.

En el cuerpo de la presente acta, cada vez que se utilice la expresión "la Mutua", se entenderá hecha la mención a ACTIVA MUTUA 2008 MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 3.

II.- FUNDAMENTO JURÍDICO DE LAS ACTUACIONES Y REFERENCIAS LEGALES.

II.-1) Las actuaciones inspectoras a que hace referencia la presente acta de infracción, en la parte que corresponde a su consideración de entidad colaboradora en la gestión de la Seguridad Social, se encuentran amparadas por lo prevenido en los siguientes preceptos:

I.1).- Art 98.4 de la ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE 31 de octubre), cuando establece que:

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itsede@mitramiss.es

E: A0021803

www.mitramiss.gob.es/iss

Página 2 de 129

Plaza José Moreno Vila, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 77
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN ESPECIAL

"La inspección de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social será ejercida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social con arreglo a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que comunicará al órgano de dirección y tutela el resultado de las actuaciones desarrolladas y los informes y propuestas que resulten de las mismas".

1.2).- Art 12.1.c) 3º de la Ley 23/2015, de 21 de julio (BOE del 22 de julio), Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuando, al hablar de la función inspectora, establece que:

"La función inspectora, que será desempeñada por funcionarios del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, en su integridad, y por los funcionarios del Cuerpo de Subinspectores Laborales, en los términos establecidos en esta ley, comprende los siguientes cometidos:

1.- De vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y del contenido de los acuerdos y convenios colectivos, en los siguientes ámbitos:

.....

c) Sistema de la Seguridad Social.

.....

3º Normas sobre Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y sobre otras formas de colaboración en la gestión de la Seguridad Social, así como la inspección de la gestión y funcionamiento de las entidades y empresas que colaboran en la misma o en la gestión de otras prestaciones o ayudas de protección social, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de dirección de la contabilidad y de control de la gestión económico-financiera atribuida a los órganos de control competentes en la materia".

1.3).- Art 2.2 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto), cuando al hablar de los sujetos responsables de la infracción, indica que lo son:

CORREO ELECTRÓNICO VLE

itsde@mitramiss.es
LA0021803

www.mitramiss.gob.es/iss

Página 3 de 124

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



“... las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y demás entidades colaboradoras en la gestión, en el ámbito de la relación jurídica de Seguridad Social...”

I.4).- Arts. 27, 28 y 29 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en los que se tipifican las infracciones.

I.5).- Art. 52 del Reglamento de Colaboración de Mutuas, aprobado por Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre (BOE del 12) que reitera las competencias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre la materia, señalando, en su punto 2, que ejercerá sus funciones sobre la Mutuas de forma regular y periódica.

II.2.- Referencias normativas.

-LGSS Hace referencia al Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE 31 de octubre), vigente desde 2 de enero de 2016 y, anteriormente, al Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del 29 de junio).

-Rcot. Hace referencia al Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre (BOE de 25 de enero de 1996).

-ET. Hace referencia al Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE del 24).

-LISOS. Hace referencia a la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

-LOITSS. Hace referencia a la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE de 22 de julio).

-ROFITSS. Hace referencia al Reglamento de Organización y

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

itsde@mitrafitss.es

F A0021803

www.mitraniss.gob.es/fitss

Página 4 de 128

Plaza José Moreno Vila, 1
28005 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-655b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO FISCAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN ESPECIAL

Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero (BOE de 16 de febrero).

-Reglamento de Colaboración. Hace referencia al Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colaboración de las Mutuas de AT y EP (BOE del 12).

-Reglamento de la prestación sanitaria. Hace referencia al Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por la Mutuas de AT y EP (BOE del 22).

-Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de duración (BOE de 21 de julio).

III.- DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES.

Nota previa: las actuaciones inspectoras han sido llevadas a cabo por los siguientes funcionarios: María Maroto Quevedo (Inspectora de Trabajo y Seguridad Social) José Gabriel Rodríguez Mediano (Inspector de Trabajo y seguridad Social), Ana Yuste Moreno-Manzanaro (Subinspectora Laboral) y Daniel Rodríguez Valero (Subinspector Laboral), cada uno de ellos en ejercicio de las atribuciones prevenidas en la normativa de aplicación. La incorporación de María Maroto Quevedo a las actuaciones se comunicó a la empresa el 15 de noviembre de 2017. El subinspector Daniel Rodríguez Valero se incorporó a las actuaciones a los solos efectos de realizar la visita inspectora al centro de trabajo de la Mutua en Madrid, en fecha 12 de abril de 2018, y actuaciones complementarias subsiguientes. Los restantes funcionarios mencionados llevaron a cabo su labor desde el comienzo de las actuaciones.

En cumplimiento de orden superior, a consecuencia de lo requerido por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, se iniciaron actuaciones inspectoras por los funcionarios que suscriben en la entidad

CORREO ELECTRONICO/WEB:

itsde@mitramiss.es
E.A0021803
www.mitramiss.gob.es/itss

Página 5 de 124

Plaza José Moreno Vela, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

ACTIVA MUTUA 2008, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº3, con CIF G43941442, a cuyo efecto se emitió requerimiento de fecha 8 de mayo de 2017, para que la Mutua compareciese el 13 de julio de 2017, personándose el día mencionado la Mutua en las dependencias de la Dirección Especial de la Inspección a través de su representante legal, D. Miquel Benabarre Casals, aportando la totalidad de la documentación requerida. Se computa, por tanto, la citada fecha como de inicio de las actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, que establece que *"si la actuación comienza por requerimiento de comparecencia, el cómputo se iniciará desde la fecha de la efectiva comparecencia del sujeto obligado requerido con aportación, en su caso, de la totalidad de la documentación requerida, con trascendencia en la actuación inspectora,..."*.

En la citada comparecencia se requirió la aportación de documentación adicional, antes del 2 de octubre de 2017, remitiendo la Mutua por correo, parte de la documentación el 29 de septiembre de 2017, y el resto el 11 de octubre de 2017.

El día 17 de noviembre de 2017, se formuló requerimiento, recibido el 21 de noviembre, para que le Mutua aportase documentación adicional, antes del 27 de diciembre. El requerimiento fue parcialmente cumplido en fecha 26 de diciembre de 2017, solicitando, la entidad, ampliación del plazo para la entrega de parte de la documentación. La entrega de la documentación se completó el 11 de enero de 2018.

El día 14 de marzo de 2018 se formuló requerimiento, para entrega de documentación el día 30 de marzo de 2018. A fecha de 2 de abril de 2018, se recibió sólo parte de la referida documentación, no habiéndose recibido la relativa a los puntos 3, 5, 7, 8, 12, 15 y 17 de la misma, por lo que se procedió a comunicar a la Mutua la interrupción del cómputo de los plazos establecidos para la actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 23/2015, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Dicha interrupción se mantuvo hasta el 23 de abril de 2018, fecha en que se reanudó el cómputo de los

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

lissdc@mitrarriss.es

F A0021803

www.mitrarriss.gob.es/Atss

Página 6 de 129

Plaza José Moreno Vila, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ENGAÑISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

plazos al completarse la entrega de documentación.

Posteriormente, y al no ser suficiente el plazo máximo inicial de 9 meses prevenido en la norma para la actividad inspectora, se procedió, por parte de la Directora de la Dirección Especial de Inspección y, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 21.4 de la LOITSS a ampliar el plazo de actuaciones por otros 9 meses, siendo la resolución ad hoc de fecha 11 de abril de 2018. Por otro lado, se comunicó formalmente a la empresa en fecha 15 de noviembre de 2017 la incorporación a las actuaciones inspectoras de la funcionaria del Cuerpo de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social María Maroto Quevedo.

Dado que, de acuerdo con lo ordenado, las actuaciones inspectoras exigían una revisión general de las actividades de la Mutua, se ha hecho necesario analizar un volumen importante de documentación, la cual ha ido solicitándose a ACTIVA MUTUA 2008 de forma sucesiva durante la actividad inspectora previa, utilizándose el conducto del correo electrónico, habiendo la Mutua atendido y contestado los mismos durante el proceso de investigación. En concreto, se han emitido los siguientes correos electrónicos : el día 21 de noviembre de 2017 (requerimiento cumplido el 1 de diciembre por correo electrónico), el 15 de diciembre de 2017 (habiéndose recibido la documentación por correo ordinario el 20 de diciembre de 2017), el 14 de marzo de 2018 (la documentación fue remitida el 20 de marzo de 2018), el 27 de abril de 2018 y el 3 de mayo de 2018 (la documentación fue remitida el 9 de mayo de 2018), el 1 de junio de 2018 (la documentación fue recibida el 7 de junio de 2018), el 20 de junio de 2018 (la documentación se recibió el 4 de julio de 2018), 6 de julio de 2018 (la documentación se recibió el 12 de julio de 2018), 13 y 17 de julio de 2018 (la documentación se recibió el 25 de julio de 2018) y 16 de noviembre de 2018 (la documentación se recibió el 19 de noviembre de 2018).

Los días 12 de junio, 11 de julio, 3 de agosto, 26 de septiembre y 26 de octubre y 26 de noviembre de 2018 se requirió nuevamente a la Mutua aportación documental mediante correo electrónico, que fue completado en tiempo y forma los días 29 de junio, 25 de julio, 15 de septiembre ,15 de octubre de 2018, 9 de noviembre y 29 de noviembre respectivamente.

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

itsde@ntramiss.es

FA0021803

www.ntramiss.gob.es/its

Página 7 de 129

Plazo José Moreno Vtla. 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL DE INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL

El día 12 de abril de 2018 los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social que suscriben y el Subinspector Laboral Daniel Rodríguez Valero realizaron visita de inspección al único centro de trabajo de Activa Mutua 2008 en Madrid, sito en la calle Agustín de Betancourt, nº 17. El centro cuenta con una plantilla de 15 trabajadores ubicados en oficinas y 16 adscritos al centro asistencial. Se identificó a D. Manuel Moreno Sánchez, director de la Delegación Provincial, que explicó a los actuantes el funcionamiento del centro y les acompañó durante su visita al centro.

D. Manuel Moreno Sánchez explicó que anteriormente, las oficinas se ubicaban en las calles Santa Felciana y Juan de Austria, careciendo en aquel momento de centro asistencial. En 2015 se realizaron las obras de rehabilitación en la actual ubicación, a la que se trasladaron a finales del citado año, el horario del centro es de 8:00 a 20:00 horas. El centro actual da cobertura a toda la Comunidad de Madrid y, en algunos casos, a las delegaciones más cercanas, como las de Toledo y Guadalajara.

Se requirió a la Mutua para que, antes del 19 de abril de 2018, aportase por correo electrónico, la relación nominativa de los trabajadores atendidos en el período de enero a marzo de 2018, así como los expedientes relativos a un listado de trabajadores, el contrato de arrendamiento del local e informe sobre el funcionamiento del servicio de biomecánica. El requerimiento fue cumplido en tiempo y forma.

El día 10 de mayo de 2018 se formuló requerimiento para comparecencia con aportación documental. El día 22 de mayo de 2018 comparecieron en sede inspectora Dña. Montserrat Murillo Segarra, técnico de RRHH, D. Ferrán Plana Rocasalbas, subdirector general, D. Miguel Benabarre Casals, secretario general, D. Ferrán Pellisé Guinjoan, director general de prestaciones y Dña. Laura Cano Muñoz, con DNI 44008267K, secretaria de dirección del área sanitaria, aportando la documentación requerida tanto en el citado requerimiento como por correo electrónico en las fechas 14 y 16 de mayo de 2018. Se entregó a los comparecientes nuevo requerimiento de aportación documental que fue completado mediante CD el 7 de junio de 2018.

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

ltssde@miramiss.es

FA0021803

www.miramiss.gob.es/ltss

Página 8 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



Orden de Servicio: 53002022117 - Acta de infracción: I432018007000161

El día 4 de junio de 2018, se requirió a 17 asociaciones empresariales (ACEICOVA, AEGG, ASTASA, ASTAVA, ATEDIBUS, CECE Andalucía, CECEIB-ACENEB, CESINTRA, FECEI, FETRAM, FUNDACION UNIVERSO ACCESIBLE, Hostelería de Cantabria, Hostelería de Salamanca, de transporte de mercancías de Albacete, TRANSPORTAVE, Unión de agencias de viaje) con las que la Mutua tiene suscritos convenios de colaboración, para que aportasen, antes del 20 de junio, la relación de sus asociados, el tipo de prestaciones, servicios, cursos o jornadas divulgativas recibidas en ejecución de los mencionados acuerdos y la facturación por ellos.

El día 18 de junio de 2018, se requirió a las entidades bancarias que se señalan a continuación que se aportase, antes del 16 de julio de 2018, certificación de las transferencias ordenadas por la Mutua a un listado de 14 personas, en el que se incluyen altos directivos o trabajadores (principalmente directores de área) y miembros de la Junta Directiva: Banco de Sabadell SA, Banco de Madrid SA, Banco de Santander SA, Bankia SA, BBVA SA, Caixabank SA, Cataluña Bank SA, Ibercaja Banco SA.

El día 22 de octubre de 2018 los inspectores José Gabriel Rodríguez Mediano y María Maroto Quevedo realizaron visita de inspección al centro de trabajo sito en la calle Agustín de Betancourt nº17 de Madrid, identificando a D. Eduardo González Gárate, responsable de prestaciones de la zona centro-norte y D. Antonio Costa Ortega, técnico de gestión integral. D. Eduardo González Gárate explicó a los actuantes el sistema de fichada y D. Antonio Costa Ortega entregó a los mismos copia de dos expedientes de empresas que habían solicitado cambio de Mutua mediante un nuevo documento de asociación. Se requirió que se aportase por correo electrónico, antes del 24 de octubre, listado de pacientes atendidos por facultativos de la entidad y ratio de ocupación del centro en el período de 1 de abril 2018 a 30 de septiembre de 2018, así como listado de médicos y horarios de los mismos, dándose cumplimiento al requerimiento en tiempo y forma.

El día 13 de noviembre de 2018 se remitió nuevo requerimiento a la Mutua, solicitando aclaración relativa a las consultas realizadas por la

CORREO ELECTRONICOWEB:

tsade@mutuamiss.es

FA0071803

www.mutramiss.gob.es/its

Página 9 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28038 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 59 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



misma en el período 2 de julio a 20 de septiembre de 2018 a la base de datos de la TGSS en relación con empresas no asociadas así como otra documentación adicional. El requerimiento fue cumplido en tiempo y forma en fecha 23 de noviembre de 2018.

El día 15 de noviembre de 2018 se remitió a la Mutua comunicación solicitándose diversas aclaraciones, para ser contestadas antes del 26 de noviembre de 2018, solicitando la Mutua aplazamiento hasta el día 28 del mismo mes, fecha en la que el citado requerimiento fue cumplido.

El día 19 de noviembre de 2018, la inspectora María Maroto Quevedo realizó visita de inspección a las empresas Lignorum & Armarium SL y Gourmetpan SL, ambas en la provincia de Valladolid, recabando los testimonios de D. Julio González García y D. Cesar Ángel María Vega, respectivamente, en relación con el motivo de su asociación a Activa Mutua. También se mantuvo entrevista con D. Raúl Ortega Moral, titular de empresa de transporte que lleva su nombre, también en relación con el motivo de su asociación a Activa Mutua y, posteriormente y, en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Valladolid, se entrevistó a D. Miguel Ángel Martín Sierra, que fue trabajador de Activa Mutua, el cual explicó a la actuante las tareas que desempeñó en los distintos puestos de trabajo ocupados en la Mutua.

El día 21 de noviembre de 2018 compareció en sede inspectora D. Miquel Benabarre Casals, en representación de la Mutua, solicitándosele aclaración sobre diversas cuestiones. El requerimiento formulado en dicha comparecencia fue cumplido en fecha 28 de noviembre de 2018.

El día 4 de diciembre de 2018 los inspectores Jose Gabriel Rodríguez Mediano y María Maroto Quevedo realizaron visita de inspección al centro de trabajo de la Mutua en la calle Agustín de Betancourt de Madrid, manteniendo entrevista con D. Manuel Moreno, responsable de la delegación y D. Eduardo González, responsable del área de prestaciones de la delegación. En la citada visita se hizo entrega a los actuantes de copia de varios expedientes de trabajadores accidentados que fueron atendidos en Deyre, centro concertado privado de la Mutua.

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itssde@mtamiss.es

E: A0021803

www.mtramiss.gob.es/itss

Página 10 de 129

Plaza José Moreno Vila 1
28006 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL DE INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

IV.- HECHOS COMPROBADOS.

MUTUA ACTIVA 2008, constituida con efectos de 1 de enero de 2008, es consecuencia de la fusión de MUTUA REDDIS-MATT, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 3, de FIMAC, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 35 y de MUPA, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 25, según se deduce del art 1º de sus Estatutos, en su redacción aprobada por la Junta General Extraordinaria de 18 de julio de 2012.

MUTUA ACTIVA 2008, Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº3, con CIF G43941442, tiene presencia en todo el país, disponiendo, para el desarrollo de sus cometidos, de centros propios o de terceros, a través de las distintas modalidades de colaboración previstas legalmente. De acuerdo con los datos facilitados por la Mutua, ésta cuenta con 31 centros asistenciales propios, más 417 que utiliza, pero cuya titularidad es de otras Mutuas, más otros 1.073 centros concertados privados.

Por otro lado, la Mutua cuenta con un total de 71.000 empresarios asociados (contingencias profesionales), más 57.000 por contingencias comunes. A ello habría que añadir los trabajadores por cuenta propia adheridos: 19.700 (contingencias profesionales), y 102.000 (por incapacidad temporal). La Mutua recibió recursos del Sistema de Seguridad Social por un importe de 317.565.000,65 euros en el ejercicio de 2017, procedentes de cotizaciones sociales. Por otro lado, la Mutua cuenta con una plantilla propia de 851 trabajadores por cuenta ajena.

En los siguientes apartados se describen los hechos comprobados a lo largo de las actuaciones inspectoras y que se consideran infracción sancionable a la luz de la normativa de aplicación.

CORREO ELECTRÓNICO

tssde@mutuamss.es

EAA0021803

www.mtramiss.gob.es/tss

Página 11 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-556b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



IV.1.- Relación del Sr. Joan Piñol Mora con Activa Mutua.

IV.1.1.-De acuerdo con la información obtenida de la base de datos de la TGSS, D. Joan Piñol Mora estuvo en situación de alta en Seguridad Social en Activa Mutua del 1 de mayo de 2008 al 10 de mayo de 2017, a consecuencia de una relación laboral por cuenta ajena. Antes de 2008 había prestado sus servicios en Mutua de Accidentes de Trabajo de Tarragona y en Mutua Reddis-Matt.

Según confirmó Activa Mutua, el Sr. Piñol mantuvo una relación laboral con la Mutua durante el periodo 2008/2017 mencionado, aun cuando la Mutua no dispone de contrato de trabajo escrito de esta relación laboral. Solicitada información al Sevei d'Ocupació de Cataluña, órgano dependiente de la Generalitat de Cataluña, dicho organismo confirmó, en fecha 14/09/2017, que no dispone del contrato de trabajo mencionado.

Según la información obtenida de Activa Mutua, dicho trabajador estuvo hasta septiembre de 2011 realizando su actividad profesional a jornada completa, solicitando en ese mes una excedencia forzosa del 50%, por ejercicio de cargo público, al ser nombrado Alcalde del municipio de Mora d'Ebre. En esta situación se mantuvo hasta que, el día 5 de abril de 2017, solicitó la excedencia forzosa por el 100% de la jornada, situación en la que se encuentra actualmente desde 10 de mayo de 2017. Esta última solicitud se efectuó, por lo tanto, una vez iniciadas las actuaciones inspectoras a que se refiere la presente acta de infracción.

Se comprueba, en sus recibos de salario del año 2016, que este trabajador pertenece al grupo II categoría 4 del Convenio Colectivo y que percibe una retribución mensual bruta de 1.582,60 euros (1.279,50 euros netos) integrada por el salario base (639,43 euros) y los complementos de "experiencia" (108 euros), "ad personam" (502,44 euros) y "anticipo complementos" (229,17 euros), percibiendo también en diciembre de 2016 "incentivo convenio" (541,67 euros).

CORREO ELECTRÓNICO/W.I.B.

itssde@nva.miss.es

EAD021803

www.mituramiss.gob.es/itss

Página 12 de 129

Plaza Jose Moreno Vila, 1
28008 · MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

De hecho, según la cuantificación aportada por la Mutua, en cumplimiento del punto 6 del requerimiento de 3 de agosto de 2018, en el periodo de 1 de enero de 2015 a 10 de mayo de 2017, la retribución total percibida por el Sr. Piñol ascendió a 51.212,72 euros y la cuota patronal en el mismo período a 15.911,80 euros, por lo que el coste asumido por la Mutua en relación con el Sr. Piñol ha sido de 67.124,54 euros.

Preguntada la representación de la Mutua, en la comparecencia de 22 de mayo de 2018, sobre el centro de trabajo del Sr. Piñol así como sobre el puesto de trabajo que desempeñaba, ésta manifestó que este trabajador siempre había prestado servicios en el centro de trabajo de la ciudad de Tarragona (calle Pin I Soler) como técnico de gestión integral.

Debe señalarse que la distancia entre el municipio de Mora d'Ebre y Tarragona ciudad oscila entre los 45 y 65 kms., en función de la carretera utilizada.

IV.1.2.-En el curso de las actuaciones inspectoras se solicitó a la Gerencia Informática de la Seguridad Social (en adelante GISS) información sobre la actividad del Sr. Piñol Mora en los sistemas informáticos de la Seguridad Social. De acuerdo con el nivel de protección de dichas bases de datos, toda sesión de un usuario debe iniciarse mediante identificación del mismo, más una clave de acceso, siendo así que las Mutuas, en calidad de colaboradoras de la acción protectora, disponen de un número elevado de trabajadores autorizados acceder a estas bases de datos, quienes precisan utilizarlas asiduamente. En respuesta a la mencionada solicitud, y en fecha 21 de junio de 2018, la GISS confirmó por escrito que dicho usuario fue dado de alta como autorizado SILCON (Base de Datos del Sistema de Seguridad Social) el día 30 de junio de 2006 y dado de baja el día 17 de marzo de 2010, sin que se haya encontrado evidencia alguna de acceso del Sr. Piñol a ninguna transacción de las que componen las bases de datos del Sistema de Seguridad Social, y ello desde la última de las fechas comentadas.

Con fecha 27 de septiembre de 2018, se remitió nuevo oficio a la GISS solicitando información sobre la actividad del resto de técnicos de

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

issde@mtramiss.es
F A002*803
www.mtramiss.gob.es/iss

Página 13 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



gestión del centro de Tarragona, calle Pin y Soler, donde el Sr. Piñol tiene su centro de trabajo. El día 4 de octubre de 2018, la GISS remitió a los actuantes informe en el que se hace constar que:

- a) D. Miguel Angel Galea Marín realizó 494 consultas a la base de datos de la Seguridad Social en 2015, 618 en 2016 y 379 en 2017.
- b) Dña. Teresa Ruana Llop realizó 1.822 consultas en 2015, 1.390 en 2016 y 1.349 en 2017.
- c) D. Francisco Javier Barbero Lartigau que se incorporó a la Mutua el 1 de junio de 2017, realizó 860 consultas en el citado año.

Por lo tanto, los tres técnicos indicados realizaron en el periodo de referencia un total de 6.912 transacciones, sin olvidar que uno de ellos sólo estuvo activo durante un año. Comparativamente, del conjunto de trabajadores con igual grupo profesional en el centro de trabajo, él único que no ha realizado transacciones contra la base de datos de la TGSS ha sido el Sr. Piñol.

IV.1.3.-En respuesta al punto 4 del requerimiento de 12 de junio de 2018, la Mutua aportó listado de los técnicos de gestión integral que prestaron servicios en el centro de trabajo de Pin I Soler en el período de enero de 2015 a diciembre de 2017, así como registros de jornada, recibos de salario, documentos justificativos de las indemnizaciones por gastos de manutención, estancia y kilometraje así como listado de empresas asociadas y asesores asignados a cada uno de ellos y justificantes de los tickets restaurante entregados.

De conformidad con la información proporcionada por la Mutua, los trabajadores que prestaron servicios como técnicos de gestión integral en el citado período y en el centro de Tarragona ciudad fueron D. Joan Piñol Mora, y los tres mencionados en el apartado anterior, D. Miguel Angel Galea Marín, Dña. Teresa Ruana Llop y D. Francisco Javier Barbero Lartigau. Respecto de los tres últimos se aportan los itinerarios mensuales, es decir, la liquidación de los gastos de kilometraje que la Mutua compensa a razón de 0,37 euros/kilómetro, dado que los técnicos de gestión integral visitan empresas asociadas y colaboradores. No es así en el caso de D. Joan Piñol Mora, respecto del que no se aporta ni un solo

CORREO ELECTRÓNICO/WEB

itssc@mtmtramiss.es

T: A0021803

www.mtmtramiss.gob.es/itss

Página 14 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 · MADRID
TFI: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

itinerario efectuado en el citado período y ello pese a tener, supuestamente, encomendada una cartera de empresas asociadas y autorizados RED.

La Mutua aportó los marcajes de presencia horaria y diaria de los técnicos de gestión integral. En los marcajes de todos los trabajadores, excepto D. Joan Piñol Mora, se indica el día, la hora de entrada y de salida del trabajador en cuestión, con la anotación "reloj" y "procesado". Sólo de manera excepcional figura la anotación "manual" y, en ese caso, aparece justificación del motivo por el que la anotación ha sido precisamente manual (por ejemplo, figuran expresiones tales como: "olvidé fichar al inicio de la jornada", "visita colaborador", "reunión", y otras) Esta circunstancia permite afirmar que en la mayor parte de las ocasiones un fichaje del tipo manual implica que el trabajador no está en el centro de trabajo al principio o durante la jornada laboral.

En el caso de D. Joan Piñol Mora el 100% las fichadas diarias son manuales, indicándose en observaciones la expresión "gestions". Ello implica que se han introducido manualmente las horas de entrada y de salida en todos y cada uno de los días.

La circunstancia anterior se ha comprobado al analizar los registros de fichajes de D. Joan Piñol Mora desde 8 de septiembre de 2016 a 24 de marzo de 2017, (únicos aportados por la Mutua) pese a que los funcionarios actuantes solicitaron el registro de fichajes desde 1 de enero del 2015.

En fecha 11 de julio de 2018 (punto 12) se requirió a la Mutua para que explicase el motivo por el cual sólo se aportaron fichaje de Joan Piñol desde el 8 de septiembre de 2016, en lugar de aportarlos desde la fecha solicitada (1 de enero de 2015) y que se acreditase, por cualquier medio de prueba admitido en derecho, los servicios prestados.

En cuanto a la primera de las cuestiones planteadas a la Mutua, ésta señala que no dispone de registros anteriores, ni aún desde 1 de mayo de 2008, fecha de antigüedad de este trabajador en la Mutua. Indica, además, y en respuesta al citado requerimiento, que el inicio de marcajes del Sr. Piñol fue el mes de septiembre de 2016, por cuanto previamente no

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

itssde@mitramiss.es
EAD021803

www.mitramiss.gob.es/itss

Página 15 de 129

Plaza José Moreno Vela, 1
28006 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



cumplía con esta obligación hasta que finalmente fue advertido, junto a otros miembros de la plantilla, que tampoco cumplían con su deber de fichar diariamente. No obstante, esta declaración de la Mutua no ha sido acreditada ante los funcionarios actuantes. Es más, ha podido comprobarse en los marcajes de otros técnicos de gestión de la oficina sí tienen datos desde enero de 2015; así, por ejemplo, la fichada aportada de D. Miguel Angel Galea Marín comienza el 2 de enero de 2015 y la de Dña. Teresa Ruana Llop el 8 de enero del mismo año.

Al efectuar un estudio comparativo de los listados de fichajes, se observa que todos los trabajadores analizados en ese mismo centro de trabajo tienen hora de comienzo y final de la jornada variable. Esta variación, que generalmente es de minutos, se produce a diario, y se corresponde con el hecho comprensible de que no siempre se llega al centro de trabajo (o se abandona) a la misma hora y en el mismo minuto. En el caso del Sr. Piñol se observa que la mayor parte de las jornadas son de tarde, y no todos los días laborables de la semana. Las jornadas de mañana y mañana/tarde son muy escasas. La mayor parte de las jornadas de tarde comienzan a las 14:15 horas, y, en menor medida, a las 14:30 horas; la hora de finalización es mayoritariamente la de las 20:30 horas.

Además de lo anterior, los marcajes entran en contradicción directa con la actividad del Sr. Piñol como Alcalde de Mora D'Ebre, ya que en varias Actas del Pleno del Ayuntamiento consta que se encontraba presente en el mismo a la misma hora en la que supuestamente se encontraba trabajando para Activa Mutua. A continuación se señalan algunos ejemplos:

Según los marcajes manuales aportados, el día 15 de septiembre de 2016, el Sr. Piñol Mora se encontraba realizando "gestiones" para Activa Mutua, de las 14:15 a las 20:30 horas, lo cual entra en contradicción con el Acta del Pleno del Ayuntamiento de Mora D'Ebre, en el que consta que el citado día se encontraba a las 20:00 horas en la sala de sesiones del citado Ayuntamiento presidiendo la sesión.

Mismo horario es el que figura en los marcajes manuales de 20 de octubre de 2016, sin embargo, según consta en el Acta del Pleno del

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

itssde@mtramiss.es
EA0021803

www.mtramss.gob.es/itss

Página 16 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

Ayuntamiento, a las 20:00 horas el Alcalde se encontraba presidiendo la sesión.

El 28 de octubre de 2016, a las 13:15, el Sr. Piñol Mora se encontraba presidiendo la sesión del Pleno del Ayuntamiento, constando en la fichada manual que trabajó para Activa Mutua desde las 14:15 a las 20:30. Aunque existe una hora de diferencia, no parece habitual que el pleno del Ayuntamiento tenga una duración tan breve como la que los hechos parecen apuntar.

El 19 de enero de 2017, a las 14:30 horas, el Alcalde de Mora d'Ébre, se encontraba presidiendo la sesión del Pleno, figurando en el marcaje manual que trabajó para Activa Mutua de 10:00 a 14:00, por lo que no es razonablemente posible que pudiese llegar a las 14:30 a presidir el Pleno, ya que la distancia entre en centro de Pin I Soler en Tarragona y el Ayuntamiento de Mora D'Ébre es de 59,70 kilómetros, siendo el tiempo medio para recorrer el trayecto de 50 minutos aproximadamente.

El 15 de marzo de 2017, el Pleno del Ayuntamiento comenzó a las 13:30, con la presencia de Sr. Piñol Mora, lo cual entra en contradicción con el hecho de que, según lo que consta en los marcajes manuales, iniciase su jornada laboral a las 14:15 en Activa Mutua. Valgan los cometarios señalados en los párrafos anteriores.

El 9 de septiembre de 2016, el Alcalde supuestamente trabajó para Activa Mutua de las 14:30 a las 20:30. Sin embargo, se ha comprobado en artículos de prensa, encontrados en la propia web municipal, que el citado viernes se inauguró una exposición, a las 20:30 horas, con la presencia del director de los servicios territoriales de cultura de las Tierras del Ebro, la Consejera de Cultura del Consejo Comarcal y el propio Sr. Piñol Mora.

Según los marcajes manuales, el 17 de febrero de 2017, el Sr. Piñol Mora trabajó para Activa Mutua de las 14:15 a las 20:30. Sin embargo, según se ha comprobado en la página web del Ayuntamiento de Mora d'Ébre ese día el Alcalde se encontraba en el acto de entrega del premio "Sirga d'Or", que tuvo lugar en el Teatro Municipal de 19:00 a 21:00 horas.

Hechos como los señalados en el presente apartado no permiten considerar el listado de fichajes del sr. Piñol (aportado por la Mutua),

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

ilsede@mitramiss.es
LA0021003

www.mitramiss.gob.es/iss

13/01/2019 12:46

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 80

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

como una prueba que acredite de forma indubitada la actividad del Sr. Piñol para la Mutua.

Tal y como ha quedado indicado, el fichaje manual del sr. Piñol se justifica generalmente por la realización de determinadas gestiones, que no le posibilitan el fichaje automático. En el punto 7 del requerimiento de 3 de agosto de 2018 emitido por los Inspectores actuantes, se solicitó a la Mutua que explicase detalladamente las gestiones a las que se hace referencia en los marcajes del Sr. Piñol, así como que indicase los lugares en los que tales gestiones se habían realizado y las personas involucradas en las mismas. A ello la Mutua respondió indicando que *"El personal de ACTIVA MUTUA puede realizar el fichaje mediante reloj o bien mediante el uso del ordenador asignado al empleado (en este caso, se describe como fichaje manual). La palabra "gestión" que se incluye en el listado de fichajes de las personas, corresponde a una descripción genérica de la actividad realizada por el trabajador sin que pueda concretarse si estas se realizan externa o internamente...."*

En relación con lo anterior debe señalarse, por un lado, que no es exacto que no se pueda concretar si las supuestas gestiones son internas o externas ya que, como se ha indicado anteriormente, y en relación con el resto de trabajadores que ocupan la categoría de técnicos de gestión en el centro de trabajo de Pin I Soler, se concreta detalladamente la causa de que la fichada sea manual y no automática ("vista colaborador", "reunión", "olvidé fichar al inicio de la jornada") Por otro lado, lo que Activa Mutua confirma es que el Sr. Piñol ha fichado manualmente desde un ordenador, es decir, que no ha habido acto de presencia del Sr. Piñol en el centro de trabajo de Pin I Soler ninguno de los días a que se refiere el periodo analizado.

En la visita realizada el 22 de octubre de 2018, al centro de Activa Mutua en Madrid, D. Eduardo González Gárate, responsable de prestaciones de la zona centro-norte mostró a los actuantes la máquina de fichaje mediante huella, en la que deben fichar todos los trabajadores, incluidos los directores, tanto al comienzo como al final de jornada diaria, e incluso cuando abandonan el centro por cualquier incidencia (desayuno, gestiones diversas, etc) deben marcar la correspondiente incidencia. Explicó también que si algún día se les olvida fichar o no acuden a la

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itsde@mitemiss.es

T. 91 363 11 72

www.mitamiss.gob.es/its

Página 18 de 179

Para José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFron/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL DE INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

oficina por cualquier motivo, pueden acceder a la web corporativa desde cualquier ordenador e, introduciendo su clave y contraseña, acceden al formulario virtual de solicitud de marcaje. En este caso, se introduce la hora manualmente y se indica el motivo por el que no se efectuó el marcaje regular mediante huella, adjuntando, en su caso, el justificante acreditativo. En el caso de fichaje mediante huella, éste figura en el resumen de fichada como "automático" y los introducidos a posteriori a través de la web aparecen como "manuales". La solicitud cursada por el trabajador debe ser visada por el responsable de la Delegación y, posteriormente, pasa al departamento de RRHH. A tal efecto, en el programa consta un listado de "solicitudes pendientes de validar".

Es de señalar que esta descripción se refiere al sistema de fichaje horario que resulta implantado en toda la organización de la Mutua.

En base a todo lo anterior, queda acreditado que el sr. Piñol no acudió a su puesto de trabajo, ya que todos los marcajes aportados por la empresa son manuales y, a diferencia del resto de trabajadores con la misma categoría, no se ha justificado ni en una sola ocasión el motivo por el cual no ha acudido a la oficina, no constando tampoco que la empresa le haya exigido justificación alguna al respecto.

IV.1.4.- Tal y como se indicó en el punto anterior, en fecha 11 de julio de 2018 (punto 12) se requirió a la Mutua para que acreditase, mediante prueba hábil en Derecho, los servicios profesionales prestados por el sr. Piñol durante el periodo de comentario.

En relación con los extremos que se analizarán a continuación, debe precisarse que los técnicos de gestión, en esta Mutua, suelen tener un grupo de empresas asociadas respecto de las cuales el técnico actúa como interlocutor. De acuerdo con la información obtenida a lo largo de la investigación y, en concreto, durante la visita de los actuantes al centro de Agustín de Betancourt en Madrid, en la que se entrevistó a varios técnicos de gestión, se puede decir que dichas funciones, en síntesis, son: visitar centros concertados para darles de alta y explicarles cómo funciona el portal asistencial, visitar o contactar telefónicamente con su cartera

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

issde@n.tramiss.es
E A032 603

www.miu.aniss.gob.es/iss

Página 19 de 129

Plaza José Moreno Vial, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



asignada de asociados, según proceda, para fehaciencias (comunicarles que se han descontado incorrectamente una incapacidad temporal en los seguros sociales, etc.), entrega de botiquines, actualizar datos, solucionar incidencias cuando un asociado ha solicitado la baja en la Mutua, proporcionar información sobre la forma de reducir los índices de siniestralidad y absentismo, proponer a los asociados que no tengan cubierta la prestación por incapacidad temporal con la Mutua que la incluyan, y similares (no obstante, y en cuanto a las funciones de estos trabajadores, deben considerarse los extremos verificados posteriormente a lo largo de la investigación, y que se exponen en el apartado siguiente).

En contestación a lo requerido, la Mutua manifestó que *"una de las funciones desarrolladas por el Sr. Piñol es la de detectar, analizar y preparar las ofertas de la Mutua ante las diferentes administraciones públicas que licitaban los servicios de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social"*, acompañándose documentación relativa a los pliegos de citadas licitaciones. Las licitaciones supuestamente preparadas por el Sr Piñol, se refieren a los Ayuntamientos de Sevilla, Martos, Mataró, Moncada, Alcásser, Villanueva del fresno (Badajoz), Huelva, Moya, Arteixo, Diputación Provincial de Albacete, Empresa de servicios municipales de Alcorcón, Hospital Central Cruz Roja de Madrid; además se aportan dos expedientes relacionados con Infonalia SL y Paradores de Turismo de España SA. En la mayor parte de los casos sólo se aporta el pliego de condiciones y un listado de centros de Activa Mutua. En otros casos, se acompaña además la solicitud de participación en la convocatoria pública para la selección de una Mutua colaboradora con la Seguridad Social. Sin embargo, incluso en los casos en que se aporta la solicitud, figuran como solicitantes, en representación de la Mutua, o personas de contacto, D. Magín Caselles Andreu (Ayuntamiento de Sevilla y Diputación Provincial de Albacete), D. Juan Manuel Jiménez Jiménez (Ayuntamiento de Martos) y Dña M^a Carmen Ferrer Asensi (Ayuntamiento de Moncada). Sólo aparece el nombre de D.Joan Piñol junto con el de D. Manuel Fernández en la solicitud de Infonalia SL.

Según refiere la Mutua, en contestación al punto 7 del requerimiento de 3 de agosto de 2018, ya mencionada, *"la función del Sr. Piñol era localizar las licitaciones convocadas, determinar si era factible*

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

itsd@tribunamss.es

EAO021803

www.tribunamss.gob.es/its

Página 20 de 329

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



presentar oferta a la licitación y prepararla, para lo que contactaba con las diferentes personas de ACTIVA MUTUA que debían suministrarle los datos necesarios para su redacción". Sin embargo, y pese haber sido requerida la Mutua para ello en dos ocasiones (requerimientos de 11 de julio y 3 de agosto) no se aporta ni una sola prueba que sustente su afirmación de que fue el Sr. Piñol quien preparó los expedientes ahora mencionados. En el punto 10 del requerimiento de 3 de agosto de 2018, se solicita a la Mutua que aporte toda la documentación relativa a las licitaciones del Hospital Central de la Cruz Roja de San José y Santa Adela y la del Ayuntamiento de Sevilla, cuya preparación es atribuida por la Mutua al Sr. Joan Piñol. Examinada dicha documentación, no hay ni una sola evidencia de que el Sr. Joan Piñol estuviese vinculado con dichas licitaciones, ya que sólo aparece el nombre de D. Magín Caselles Andreu, Subdirector del área de gestión territorial de la Mutua, como persona de contacto y suscribiendo, en nombre de la Mutua, compromiso a la celebración de cursos en materia de prevención de riesgos laborales para los empleados de Ayuntamiento.

También se indicó que otra de las actividades realizadas por el Sr. Piñol fue la entrega de botiquines a las empresas y autorizados red asignados, sin que se haya acreditado tal afirmación. Lo único que la Mutua aporta es una relación de dieciséis empresas (Celanese Chemicals Ibérica SL...), fundaciones (Fundación Privada Onada...) o entidades públicas (Ayuntamiento de Salou, Servicio de Ocupación de Cataluña, Agencia Catalana de la Juventud...) respecto a los que consta la entrega de botiquines en la fecha en la que se indica, desde la oficina de Tarragona; sin embargo, no consta que sea el Sr. Piñol Mora quien haya gestionado la entrega de los citados botiquines ni dicho documento se encuentra firmado.

A mayor abundamiento y, tal como ya hemos señalado, no existe ningún itinerario indemnizado del Sr. Piñol que acredite que se ha desplazado para la realización de cualquiera de las actividades señaladas. En todos los casos de técnicos de gestión de la oficina de Tarragona, salvo en el del sr. Piñol, la Mutua ha aportado sus desplazamientos compensados. Al menos cada 15 días, estos trabajadores deben justificar no sólo los kilómetros que se realizan a diario, sino también qué empresa

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

its.sede@mitramiss.es

CA002*803

www.mitramiss.gob.es/its

Página 21 de 128

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 50

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

o entidad han visitado y el motivo de la visita. Los itinerarios mencionados fueron aportados a los actuantes en contestación al punto 4 del requerimiento de 12 de junio de 2018. A título de ejemplo, nos referiremos a los del período de 18 de febrero a 27 de febrero de 2015, efectuados por el técnico de gestión D. Miguel Ángel Galea Marín, que el 25 de febrero de 2015 visitó la Fundación Privada Onada para entregar botiquines. Según consta en el itinerario, firmado por empresa y trabajador, el citado trabajador, este último realizó un desplazamiento de 23 kilómetros para hacer entrega de dichos botiquines. Esta entrega de botiquines, es, precisamente, una de las que la Mutua ha mencionado con posterioridad (25 de julio de 2018) como entrega realizada por el Sr. Joan Piñol, lo que cuestiona la veracidad de la información aportada por la Mutua a los actuantes en este punto.

Como inciso, y a título meramente indicativo, debe señalarse que, en cuanto a las empresas asignadas, como cartera, a D. Joan Piñol Mora, en su función de técnico de gestión integral, la Mutua aportó listado de 2015, 2016 y 2017, figurando en los tres años como empresa (adscrita al Sistema RED) asignada al sr. Piñol la Diputación de Tarragona, en la que, por ser Alcalde, se encuentra en situación de alta desde 1 de julio de 2015, a jornada completa. La Diputación de Tarragona, además, se encuentra asociada a Activa Mutua. Es decir, que el Sr. Piñol Mora es, a la vez, técnico de gestión integral de Activa Mutua y en su cartera figura el mencionado organismo público, del que él mismo es miembro. La Mutua también tiene como empresa asociada al Patronato de Turismo de la Diputación de Tarragona.

También a título meramente indicativo, se significa que están asociados a la Mutua tanto el Ayuntamiento de Mora d'Ebre, (del que el Sr. Piñol es alcalde) como la Escuela Municipal de Música y el Patronato Municipal del Hogar de Niños, ambas entidades dependientes del municipio. Estos dos últimos asociados son también empresas asignadas al sr. Piñol en su calidad de técnico de gestión.

El artículo 24 del Reglamento de Mutuas establece que *"son gastos de administración... los derivados del sostenimiento y funcionamiento de sus servicios administrativos en el cumplimiento de los fines de colaboración que tienen encomendados.... Los gastos de administración*

CORRFO ELECTRONICOWEB:

issde@mtramiss.es

EAD021803

www.mtramiss.gob.es/iss

Página 22 de 129

Plaza José Moreno Vil a, 1
28009 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

comprenderán los gastos de personal", es decir, que pueden considerarse gastos de personal y, por tanto, gastos de administración, los derivados del personal laboral que se ocupa de tareas relacionadas con los fines de colaboración de la Seguridad Social. A sensu contrario, no puede ser considerado gasto de administración, a efectos del Reglamento de Mutuas, las cantidades abonadas a D. Joan Piñol Mora que, pese a figurar como trabajador de la Mutua, realmente no ha realizado tarea alguna en cumplimiento de los fines de colaboración. La Mutua no ha acreditado que el Sr. Piñol haya prestado servicio alguno para la misma, puesto que no consta que haya trabajado como técnico de gestión en el centro de trabajo declarado por la Mutua, sito en la calle Pin I Soler de Tarragona, ya que, a diferencia del resto de trabajadores, no ha fichado en persona ni un solo día, coincidiendo, en varias ocasiones, la fichada manual con su ubicación en un lugar distinto por razón de su cargo como Alcalde de Mora d'Ebre. Tampoco han quedado acreditadas sus supuestos trabajos de preparación de licitaciones ni los que, según indican, tuvieron lugar fuera de la oficina, en concreto, los relativos a la entrega de botiquines, en tanto que no existe ni un sólo itinerario que así lo acredite, incluso la Mutua le ha imputado entregas que realmente realizó otro trabajador. Además, el Sr. Piñol no ha realizado una sola consulta a la base de datos de la Seguridad Social, en contraposición al resto de trabajadores que, en su mismo centro, desempeñan el mismo puesto de trabajo que él ocupa. A este respecto, señalar que los técnicos de gestión entrevistados manifestaron que, entre sus funciones estaba la de estar en contacto con la cartera que se les asignaba para actualizar datos y solucionar incidencias; en el caso del Sr. Piñol, la cartera de asociados está integrada en parte por entidades a las que él mismo representa, como Alcalde de Mora d'Ebre.

El art. 26 del Estatuto de los Trabajadores establece el pago de salario en reciprocidad a la prestación de servicios profesionales por cuenta ajena. Al no existir esta segunda, las cantidades percibidas carecen de naturaleza salarial, y su pago por parte de la Mutua no queda amparado por el ámbito de colaboración en la gestión que define el art 80 LGSS, por lo que se estima que los hechos descritos infringen los preceptos mencionados.

La documentación relativa a este apartado se incorpora como Anexo 1.

CORREO ELECTRÓNICO A WEB:

itssde@mitramss.es

EA0021803

www.mitramiss.gob.es/itss

Página 23 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 59 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL DE INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

IV.2.- Hechos comprobados relacionadas con actividades de captación y ánimo de lucro en la gestión.

IV.2.1.- Consideración general. Los hechos verificados a lo largo de las actuaciones inspectoras que se van a poner de manifiesto a continuación, se producen en un contexto general no contemplado en las previsiones de la LGSS y la literalidad de sus preceptos. Al objeto de centrar la cuestión, debe partirse del artículo 80.1 de la LGSS establece que *“las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social son asociaciones privadas de empresarios... que tienen por finalidad colaborar en la gestión de la Seguridad Social... sin ánimo de lucro”*. En este mismo sentido, el art 80.3 del TRLGSS establece la prohibición de que la colaboración de las Mutuas en la gestión de la Seguridad Social sirva de fundamento a operaciones de lucro mercantil o comprenda las actividades de captación de empresas asociadas o trabajadores adheridos.

En el mismo sentido, el artículo 5.1 del Reglamento de Colaboración de Mutuas, establece que *“La colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social no podrá servir de fundamento a operaciones de lucro mercantil, sin que, en consecuencia, pueda imputarse gasto alguno a cargo de estas entidades por actividades de mediación o captación de empresas asociadas o de trabajadores adheridos.”*

Según lo establecido en la LGSS, la actividad de las Mutuas queda limitada a la colaboración de la gestión, quedando expresamente prohibida toda actividad tendente a obtener unos resultados que supongan ganancia o provecho (lucro mercantil), incluida la captación como forma de incrementar los ingresos de las Mutuas derivados de la cotización de empresas asociadas.

Partiendo de estas consideraciones generales, debe señalarse que Activa Mutua elabora un Plan Estratégico de vigencia periódica. En el citado Plan Estratégico, correspondiente al periodo 2016 /2018, plantea objetivos a los distintos departamentos de la entidad, objetivos cuya

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

issde@mtr.iss.es

E:A002*B03

www.mtr.emiss.gob.es/iss

Página 24 de 124

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



consecución se valora a la hora del cobro de los incentivos o retribución variable por parte de los trabajadores afectados. Algunos de estos objetivos son:

- Se fija como objetivo del Área Clínica el "incrementar los ingresos asistenciales".
- Al Área de Gestión al Cliente y Afiliación-Cotización se le indica que debe "incrementar cuotas".
- Al Área de Prestaciones y Asesoría Jurídica de Prestaciones se le establece el objetivo de "desarrollo e implantación de servicios que aporten un valor añadido a nuestros clientes" y el "desarrollo de herramientas que aporten un valor añadido a la Mutua respecto a nuestros grupos o partes interesadas".

El Plan Estratégico, en este área, fija como objetivo "potenciar las prestaciones especiales", lo que se anuncia en la portada de su Newsletter de marzo de 2017: "Activa Mutua concedió 411 ayudas sociales a trabajadores accidentados en 2016. El presupuesto de la Mutua destinado a prestaciones especiales sube un 47%".

-Al Área de Asistencia Sanitaria se le fija el objetivo de "incrementar ingresos por prestaciones de servicios".

En base a estos objetivos del Plan Estratégico se orienta la actividad de la plantilla de Activa Mutua en el periodo señalado.

Por otro lado, en las publicaciones periódicas elaboradas por esta entidad, se suelen verter contenidos asociados a los conceptos de cliente, crecimiento, rentabilidad, etc. Así en la Newsletter de abril de 2015, página 5, D. José Luis Ruipérez, director de la zona centro, incide en que en la convención de Delegados *"la plaza de Madrid volvió a ser galardonada como la más rentable de España. Ruipérez explica que esto se consigue con un volumen de cuotas consistente y con un colectivo de clientes compuesto por empresas con centros de decisión en Madrid y con trabajadores con cotizaciones altas"* y en la Newsletter de septiembre de 2017, página 3, se recoge cómo el director Gerente, D. Miguel Ángel Puig, con motivo de la X Convención de Delegados, manifestó que se "detectó un crecimiento de

CORREO ELECTRÓNICO MTB

itssde@mitramiss.es
LA0021803

www.mitramiss.gob.es/itss

Página 25 de 129

Plaza José Moreno Vido, 1
28009 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



los ingresos de un 3%" y analizó las acciones del Plan Estratégico en campos como la "mejora de resultados" o la "orientación al cliente".

En la estrategia de aumento de ingresos por cuotas se enmarcan las declaraciones en la Newsletter de septiembre de 2017, página 17, de su Subdirector, D. José Ángel Zabalza Belda, que, al explicar su estrategia de crecimiento territorial, indica que el 61% de las cuotas que gestionan son de Cataluña y el 39% del resto del Estado, añadiendo que «*el crecimiento más acentuado se está produciendo fuera de Cataluña porque es más fácil crecer donde tienes menos implantación....Esto representa que fuera de Cataluña se captarán unos 120 millones de euros en cuotas*». En la misma línea hay que destacar las declaraciones de D. Eduard Llopis, director de área de Gestión Integral de Afiliación-Cotización, en la Newsletter de marzo de 2017, página 5, que manifiesta que Activa Mutua "*capta el 3% del mercado mutualista y capta el 5,5% del total de las altas iniciales*".

Esta filosofía general se plasma en la práctica en la realización de un conjunto de conductas que se exponen en el siguiente apartado.

IV.2.2.- Actividades de captación con ánimo de lucro. Dentro de la plantilla de Activa Mutua figura el grupo o categoría profesional de los Técnicos de Gestión. En el párrafo IV.1.4 del presente acta de infracción se han indicado algunas de las funciones que desarrollan los técnicos de gestión integral en Activa Mutua, siendo necesario ahora ampliar dicha información.

En la revista externa editada por la Mutua, correspondiente al mes de septiembre de 2017, se hizo referencia a la X Convención de Delegados de 2017, en la que se premió a las mejores delegaciones, en concreto a la del Prat de Llobregat, Albacete, Baleares y Vilanova, entre otras. Preguntada la Mutua acerca de cómo se valoran los resultados, Activa explicó que cada delegación obtiene una puntuación según el cumplimiento de más de 70 parámetros, entre los que se encuentran el cumplimiento del objetivo de número de visitas (parámetro 66) o incumplimiento del objetivo de número de visitas realizadas por el personal de la delegación.

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

its.sde@m.barriss.es

FAC021803

www.mtramss.gob.es/iss

Página 28 de 129

Plaza José Moreno Vela, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 56 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

En fecha 19 de noviembre de 2018, la inspectora actuante María Maroto Quevedo, realizó visitas a las siguientes empresas, todas ellas en su momento asociadas a ACTIVA MUTUA 2008:

-Empresa Lignorum & Armarium SL, identificando al gerente de la misma, D. Julio González García, el cual manifestó que en abril de 2015 constituyó la empresa y que recibió la visita de lo que él denomina un comercial de Activa Mutua y que decidió a asociarse con la citada Mutua por las recomendaciones del citado comercial.

-Empresa Goumetpan SL, cuyo gerente, D. César Ángel María Vega, manifestó a la citada actuante en su visita de 19 de noviembre de 2018, que hasta agosto de 2015 su empresa estaba asociada a Mutua Montañesa y que en septiembre de 2015 decidió cambiarse a Activa Mutua a consecuencia de la visita efectuada por lo que él denominó un comercial de Activa Mutua.

-Empresa D. Raúl Ortega Moral, dedicada al transporte de mercancías por carretera, cuyo titular, del mismo nombre, manifestó durante la visita de la actuante que en 2015 decidió rescindir el documento de asociación con la Mutua Fremap y asociarse con Activa Mutua porque fue visitado por D. Miguel Angel Martín Sierra (en aquel momento técnico de gestión de Activa Mutua) y que el motivo del cambio fueron las recomendaciones de éste, que le aseguró que el centro sanitario al que acudirían sus trabajadores en caso de accidente les atendería correctamente.

-Ricardo Santa Eugenia Rodríguez, manifestó haber sido comunero en Angel y Ricardo CB. Dicha comunidad de bienes es titular de un restaurante en la calle Ribadeo nº3 de Valladolid. En la citada fecha, la empresa estaba asociada a Mutua Montañesa y en octubre de 2015 cambió a Activa Mutua. El motivo del cambio fue que recibió la visita de D. Miguel Ángel Martín Sierra, en aquel momento trabajador por cuenta ajena de la Mutua, el cual le convenció para realizar el citado cambio.

Con posterioridad a las visitas indicadas, se verificaron los extremos declarados en todos los casos relativos a la asociación de estas empresas.

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itssde@mitramiss.es
T: A0071803

www.mitramiss.gob.es/Ass

Página 27 de 129

Plaza José Moreno Villo, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



Las declaraciones indicadas, firmadas por las personas físicas señaladas en cada caso, se adjuntan a la presente acta como Anexo 2

La actuante mantuvo entrevista, en las oficinas de la Inspección Provincial de Valladolid, con el referido D. Miguel Ángel Martín Sierra, antiguo trabajador por cuenta ajena de la Mutua, en la que éste explicó que trabajó en Activa Mutua del 11 de enero de 2010 a 12 de septiembre de 2017, primero como director delegación (hasta abril de 2015) y, desde esa fecha, como técnico de gestión. Describió las tareas realizadas en ambos puestos. La declaración firmada de este trabajador se adjunta en el Anexo 2 del acta. A continuación se transcriben partes de la misma, respetando su redacción original. Refiere, en relación con sus tareas, lo siguiente:

(Como director de delegación) ".....Y lo más importante para la Mutua, la gestión comercial, porque teníamos objetivos anuales que consistía visitar asesorías para que te pudieran dar alta iniciales de empresas, y realizar cambios de empresas y autónomos que estuvieran en otras Mutuas, visitando estas empresas y, mediante una acción comercial pura cambiaría."

"Y como Técnico de Gestión, que fue mis últimos 2 años y medio, mi función fue puramente comercial, tanto en visitar a asesores para alta iniciales y visitas a empresas que estuvieran en otras Mutuas."

Preguntado sobre si tenía objetivos comerciales, quién realizaba el seguimiento sobre los mismos y si percibía incentivos en caso de que los objetivos se alcanzasen, respondió: *"Sí, todas los Delegados y Técnicos de Gestión que pertenecíamos a Activa Mutua teníamos unos objetivos de altas iniciales, captación y cambios de empresas, autónomos. El seguimiento siempre lo hacían los territoriales (se refiere a la responsables territoriales de la Mutua) y, en cuestión de los incentivos, a final de año teníamos una retribución en que la Mutua mediante varios criterios:*

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

itssde@miba.mss.es

EA0071803

www.mitr.amiss.gob.es/itss

Página 28 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 1172
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

- + *Resultados de la Delegación que fueran positivos.*
- + *Altas iniciales de empresas.*
- + *Captación y cambios de empresa y autónomos de otras Mutuas*
- + *Esta retribución se liquidada junto con la Nómina de Diciembre."*

Preguntado sobre cómo conseguía captar nuevos asociados y, en su caso, las ventajas que les ofrecía, respondió: *"Lo primero que haces es visitar a empresas de amigos y a su vez ellos mismos te podían contactar que mediante una comida con ellos, que pagaba yo, y luego me reportaba la Mutua en la liquidación de gastos que hacíamos quincenalmente. Otra forma que yo utilizaba eran los lugares que visitaba frecuentemente, como por ejemplo, Cafeterías, Restaurantes, taller donde llevabas el coche, óptica donde comprábamos las gafas."*

A la pregunta sobre el fin de la organización de jornadas formativas en el ámbito de las oficinas sectoriales, contestó: *"El sistema principal era organizar jornadas formativas que lo formaban empresas de diferentes Mutuas, coger los datos mediante fichas que rellenaban al entrar y que luego nos pasaban un Excel la Mutua con todos los datos para luego visitar e intentar cambiarles de Mutua. Estas jornadas conllevaban unos gastos alquiler de local, ponente de la jornada y un vino español que se ofrecía al acabar la jornada y todos estos gastos los pagaban las oficinas sectoriales porque todas ellas tenían unos presupuestos para esto..."*

El Sr. Martín Sierra también reconoció a la actuante la existencia de un presupuesto del que podía disponer para invitaciones a terceros: *"El presupuesto que tenía como Director de Delegación y Técnico de Gestión después eran aproximadamente unos 4000 euros al año, donde se utilizaban de la siguiente forma: gastos de kilometraje a 0,37 euros kilómetro, tickets de aparcamiento de parking y ORA. Pero donde más dinero me gastaba era en invitaciones a asesores, que te daban altas iniciales de empresas, donde íbamos a comer el asesor y yo, y si la comida se disparaba ponía en la factura por la parte atrás que habíamos comido*

CORREO ELECTRÓNICO AVEB:

itssde@mtvamiss.es
E.A0021803

www.mtramiss.gob.es/itss

Página 29 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 77
FAX: 91 363 58 80

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

cuatro personas en vez de dos. Y el otro punto fuerte y mi arma principal era en invitar a personas que tenían empresas que estaban con otra Mutua para poder cambiarla a nuestra Mutua; las comidas eran bastantes buenas y que luego yo justificaba poniendo en la factura datos de empresas que estaban con nosotros en la Mutua o asesor de la misma empresa que seguramente era colaborador nuestro, y si la comida se iba de precio con poner más comensales de los que habíamos asistido ya estaba justificado.”

Es de señalar que dichas declaraciones, y particularmente la última mencionada del Sr. Martín Sierra, son de todo punto compatibles con los hechos verificados por la actuación inspectora, y que se refieren a continuación en los puntos IV.3 y IV.5, en los que se analiza, por un lado, la práctica seguida por la Mutua de compensar a los trabajadores por los gastos de hostelería adelantados por ellos, concurriendo la práctica de invitar a terceros ajenos a Activa Mutua, y, por otro, la realización de jornadas o sesiones informativas en los términos que se describirán en su momento.

Estas prácticas infringen lo previsto en el artículo 80.1. y 80.3 de la LGSS y artículo 5.1 del Reglamento de Colaboración de Mutuas, que establecen que la finalidad de las Mutuas es colaborar en la gestión de la Seguridad Social, prohíben que la citada colaboración sirva de fundamento a operaciones de lucro mercantil o comprenda actividades de captación y que pueda imputarse gasto alguno a cargo de estas entidades por actividades de captación de empresas asociadas o de trabajadores adheridos.

La documentación relativa a esta apartado se encuentra en el anexo 2.

IV.3.- Determinados gastos en establecimientos de hostelería.

CORREO ELECTRONICO/WEB

ts.sede@mtramiss.es

EAA0021203

www.mtramiss.gob.es/siss

Página 30 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 50

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



Dentro de las actuaciones inspectoras se ha podido verificar que la empresa abona regularmente a determinados trabajadores cantidades de orden indemnizatorio, que hacen referencia a la práctica consistente en **invitar a terceros a comer o a cenar en dichos establecimientos.**

IV.3.1. Consideraciones generales- Antes de iniciar la descripción de los hechos, debe efectuarse un breve comentario a la normativa de aplicación en lo tocante a este tipo de gastos.

A).-El art 26.1 del ET contiene la definición legal de salario, siendo su elemento central el consistir en una percepción económica que retribuye la prestación de trabajo por cuenta ajena, incluidos los periodos de descanso computables como de trabajo. Para lo que aquí interesa, el art. 26.2 establece que "No tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral..." No obstante su carácter, estas cantidades deben figurar reflejadas en el recibo individual de salarios (Orden de 27/42/94, modificada por la Orden ESS/2098/2014). Por su parte, el actual art. 147 de la LGSS, regula el contenido de la base de cotización, estableciendo en su punto 2.b). que no forman parte de la base de cotización las asignaciones para gastos normales de manutención y estancia, así como los gastos de locomoción, haciendo una remisión general a la normativa reguladora del IRPF. El art. 23 del Rcot. desarrolla los contenidos de la LGSS en este punto en concreto. En su apartado 2, el art. 23 fija los conceptos excluidos de la base de cotización, figurando entre ellos los normales de manutención y estancia (art. 23.2.A), a) y gastos de locomoción (art. 23.2.A).b)) En ambos casos se indica que, a partir de cierta cantidad, los gastos son cotizables, con remisión al art. 9 del Reglamento del IRPF (aprobado por RD 439/2007, de 30 de marzo).

El Convenio Colectivo para el Sector de Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, publicado en el BOE de 1 de junio de 2017, y vigente de 1 de enero 2016 a 31 de diciembre de 2016 fija, en su anexo III, en 19,36 euros la media dieta y en 91,51 euros la dieta completa.

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

lissde@mttramiss.es
E AU021R03

www.mttramiss.gob.es/liss

Página 11 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | **FECHA :** 02/01/2019 12:42 | **NOTAS :** F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | **FECHA :** 02/01/2019 12:46 | **NOTAS :** CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INMEDIACIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN

B).- Por lo que se refiere al gasto de representación, este concepto estaba regulado en la anterior redacción del Reglamento de Cotización, en su art. 23.1.B.d), excluyéndolo de la base de cotización cuando sus importes fueran inferiores al doble del IPREM mensual. La nueva redacción del art. 23 no recoge este concepto, por lo que debe entenderse que estos importes son plenamente cotizables en la actualidad; es decir, son tratados como una renta salarial en todas las empresas.

Interesa destacar que la jurisprudencia ha venido depurando el concepto de "gasto de representación" en el contexto de una actividad comercial pura, y en ese mismo sentido se manifestaba la antigua redacción del art. 23 mencionado. Así, el gasto de representación tiene por objeto coadyuvar a la realización de una actividad comercial de la empresa, favoreciendo la firma de futuros contratos. Pero, en el caso presente, las Mutuas tienen prohibida la realización de una actividad comercial, ya que es contraria a la naturaleza misma de la corporación.

Consecuentemente con esta circunstancia, la norma no prevé gasto de representación atribuible al sector mutualista.

IV.3.2.- A requerimiento de los actuantes, la Mutua aportó las **compensaciones abonadas** por estos conceptos al personal laboral, en el periodo comprendido entre 2015 a 2017, que se incorporan como anexo 3.1. En la comparecencia de 22 de mayo de 2018, la representación de la Mutua, a solicitud de los actuantes, explicó el contenido de los listados aportados, señalando que en la columna "comp. comida" se recogían los cheques restaurante. La columna "dietas" se recogen los "gastos de manutención" y en la columna "comidas" se incluyen los denominados por las Mutua "gastos de representación". La actuación inspectora se ha centrado, precisamente, en estos últimos gastos.

IV.3.3.- De acuerdo con lo indicado, en la columna intitulada "comidas" que se recoge como anexo 3.1 a la presente acta de infracción, la Mutua puntualizó que se han computado los **gastos derivados de la práctica de invitar a terceros a comer o a cenar**, y que la Mutua califica como gasto de representación.

CORREO ELECTRÓNICO/WFB:

itsde@mttr.miss.es

FAD071E03

www.mttr.miss.gob.es/its

Página 32 de 129

Plaza José Moreno Vilela, 1
28006 - MADRID
TFI : 91 363 11 72
FAX : 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL DE INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

En primer lugar, conviene hacer mención a que existe un número significativo de puestos de trabajo a los que la Mutua reconoce la posibilidad de manejar un presupuesto económico destinado a invitaciones en establecimientos de hostelería. Se trata de trabajadores en puestos directivos, jefes de departamento, delegado territorial, provincial y local, técnicos integrales de gestión y técnicos de prevención de riesgos laborales. Obsérvense dichas categorías en relación con los hechos descritos en el apartado dedicado a la actividad comercial de la Mutua.

Consecuentemente, es también elevado el número de trabajadores en concreto que manejan estos fondos: 224 trabajadores en 2015, 219 trabajadores en 2016 y 242 trabajadores en 2017.

El importe total asociado a estos gastos, durante todo el periodo contemplado asciende a:

- 122.755,31 euros en 2015,
- 133.191,88 euros en 2016,
- 138.808,99 euros en 2017

El importe total asciende a 394.756,18 euros en el período 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2017 euros.

Según las manifestaciones de la representación de la Mutua en la comparecencia de 22 de mayo de 2018, el funcionamiento interno implica que el trabajador adelanta el pago en el establecimiento hostelero y luego se le compensa mediante transferencia bancaria, sin que su importe se incluya en los recibos de salarios. A continuación se señalan algunos ejemplos, referidos a los trabajadores D. Juan Miranda Pareja, Director de Delegación Territorial adscrito al centro de Salamanca, D. Eduardo Llopis Coral, Director de Área adscrito al centro de Barcelona Bailén, D. Manuel Moreno Sánchez, Director de Delegación Provincial adscrito al centro de Madrid, D. Fernando Quesada de la Flor, responsable de Departamento adscrito al centro de Sevilla y D. Jose Luis Ruipérez Delgado, Director de Delegación Territorial adscrito al centro de Madrid. En algunos de los casos mencionados se incluye imagen de la factura; los restantes casos se encuentra en Anexos al presente acta.

CORREO ELECTRÓNICO MLB:

tlssde@mitramiss.es
E A0021803

www.mitramiss.gob.es/itss

Página 33 de 129

Plaza José Moreno Vela, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

Orden de Servicio: S30000221717 - Acta de Infracción: 1432018007000181



MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION ESPECIAL

D. Eduardo Llopis Coral aportó ticket para justificar el gasto realizado el 20 de septiembre de 2017, en un establecimiento de hostelería sito en la ciudad de Barcelona. Dado que el trabajador tiene su centro de trabajo en Barcelona, no podría devengar tampoco gasto de manutención ni en concepto de dieta ni de media dieta. Se trata de una comida de dos comensales por importe de 110 euros en. En cuanto al otro comensal, que figura con anotado como "Sr. Sánchez", no existen datos para poder identificarlo.

El sr. Llopis aporta factura el 6 de junio de 2017 en el restaurante Alabaster en Madrid ; en esta ocasión se trata de una comida por importe de 300 euros para seis comensales, que resultan invitados, con lo que resulta un coste de 50 euros por comensal. Se reproduce a continuación la factura.

Comida Sr. Puyg, Pico, M. Lopez, Lomas de Penarion (6)
ALABASTER
RESTAURANTE ALABASTER S L
Montalbán, 9
TELÉFONO: 915 121 131
N.I.F.: B-60612336

CAJA : CAJA RESTAURANTE
FACT.SIMP.: 5838T
FECHA : 06/06/16
HORA : 17:13:51
DIVISA : Euro
OPERARIO: BARRA
MESA : 02/33

ARTICULO	UNIDADES	PRECIO	IMPORTE
Menu Empresa	1	300,0000	300,00
TOTAL ARTICULOS:		1,0000	
TOTAL :		300,00	
EUROS		300,00	
IVA:	BASE	%	IVA
	272,73	10,00	27,27

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

its4de@mitramiss.es

EAO021803

www.mitramiss.gob.es/its4

Página 34 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 80

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

Orden de Servicio: S3000022/17 - Acta de Infracción: I432018007000181



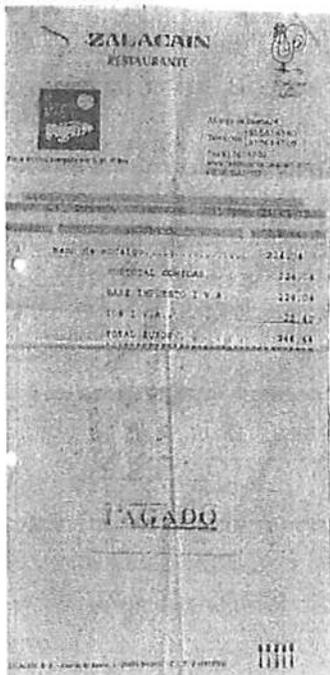
MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN ESPECIAL

En circunstancia similar se encuentra el caso de D. Manuel Moreno Sánchez, trabajador de la Mutua, quien, en fecha 4 de mayo de 2017, pagó una comida para cinco comensales, por importe de 150 euros, en la localidad de su centro de trabajo (La Senda de San Roque, en la calle Modesto Lafuente, Madrid).

El 21 de febrero de 2017, D. Fernando Quesada de la Flor, trabajador de la Mutua, comió en el restaurante Órdago en Madrid, con cuatro comensales más; el importe total de la comida ascendió a 223,85 euros, es decir, 44,77 euros por comensal. El 28 de septiembre de 2017 efectuó un gasto en el establecimiento Floren Domezain de Madrid en el que se pagaron 144,05 euros por una comida de dos comensales, es decir, que el gasto medio por comensal ascendió a 72,03 euros.

D. Jose Luis Ruipérez Delgado, Director de Delegación Territorial, adscrito al centro de Madrid, comió en el restaurante Zalacaín de la misma localidad junto con otros dos comensales, a los que invitó, el 21 de febrero de 2017, siendo el importe total de la comida de 246,44 euros. Se reproduce a continuación la factura.



CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

lissde@mitramiss.es
E A0021803
www.mtramiss.gob.es/itss

Página 35 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

Orden de Servicio: 530000221117 - Acta de Infracción: M32018037000181



MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

El 7 de junio de 2017, el Sr. Ruipérez Delgado, comió en Arganda del Rey con dos comensales más; el importe abonado, que fue de 56 euros por comensal (importe total de la comida 168 euros). Se reproduce a continuación la factura.



Para terminar, citaremos el ejemplo de D. Juan Miranda Pareja, que comió el 28 de abril de 2017 en la misma localidad de su centro de trabajo, Salamanca, junto con siete comensales más, superándose nuevamente el

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

lssdo@mirramiss.es

E A0021803

www.mtramiss.gob.es/lss

Página 36 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

gasto de manutención, ya que el gasto por comensal ascendió a 35,14 euros (281,10 euros en total).

Tratándose de una entidad que forma parte del sector público administrativo y considerando que el pago se ha efectuado con fondos de la Seguridad Social, debe concluirse que el comportamiento analizado es extraño a la finalidad prevista por la Ley a una entidad de esta naturaleza, sin que tenga correspondencia con el modelo de gestión de las Entidades Gestoras del Sistema, a las que las Mutuas deben equipararse a estos efectos, dada la función que tienen encomendadas y la condición de los recursos que gestionan.

Se adjunta, como anexo 3.2, relación de facturas asociadas a los gastos señalados, siendo de consideración solamente aquellas que se refieren a gastos en establecimientos de hostelería según los criterios señalados.

IV.3.4.- Relacionadas con los hechos señalados en el párrafo anterior, están las circunstancias que se mencionan en este apartado, referentes a las invitaciones que se realizan con cargo a tarjetas de crédito denominadas "Visa Corporate Oro", que la Mutua ha entregado al Director Gerente, Sr. Angel Puig Tarrec y del Subdirector de Gestión, Sr. Angel Zabalza Belda. Estas tarjetas cargan su importe a cuentas corrientes titularidad de la Mutua, lo que se ha comprobado en base a la documentación aportada por la Mutua en relación con el punto 1 del requerimiento de 12 de junio de 2017, punto 9 del requerimiento de 11 de julio de 2018 y punto 2 del requerimiento 26 de septiembre de 2018.

En el período de 1 de enero de 2015 a 30 de junio de 2018, los pagos realizados por el Sr. Puig Tarrec ascendieron a 42.952,77 euros, con el siguiente desglose:

- 10.120,14 euros en 2015
- 14.059,89 euros en 2016
- 11.482,31 euros en 2017
- 1.290,43 euros en 2018, hasta 30 de junio.

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

rtssde@mta.miss.es
FAC021803
www.mta.miss.gob.es/mtss

Página 37 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

CENTRO DE ESTABLECIMIENTOS
HOSALDO Y CULSOSUMENYAL
DIRECCIÓN ESPECIAL

Respecto al sr. Zabalza, cargó gastos por un valor de 20.222,72 euros:

- 6.179,48 euros en 2015,
- 4.915,94 euros en 2016,
- 6.030,32 euros en 2017
- 3.096,98 euros en 2018, hasta 30 de junio.

Examinada la documentación justificativa de estos gastos, se comprobó que, en ambos casos, en su mayor parte, los pagos se realizaron en establecimientos de hostelería.

Se reproducen a continuación facturas correspondientes a los pagos realizados por el sr. Puig Tarrec en los establecimientos El Celler de l'Aspic (1.056 euros en fecha 6 de junio de 2018), Cal Pere Del (556 euros en fecha 8 de mayo de 2018), Restaurante Viridiana (170 euros en fecha 27 de febrero de 2017) y Hotel Villaretiro SL (187,55 euros el 23 de agosto de 2017).

Orden de Servicio: S3000022107 - Acta de Infracción: M32018007000161

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itsde@mbamiss.es

EAO021803

www.migraniss.gob.es/its

Página 38 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 60

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

Orden de Servicio: 53000022 1117 - Acta de Infracción: 432018007000181



MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECI...

El Collor de l'Aspic
9-43783331 - Tel: 077 031344
Viquiat Barceló 31
FALSET

Toda 12	Nº factura 41827	Data factura 0-08-2018
22 MENÚ DE TASTI		770,00
0 BAR I LIQORS		12,50
1 LES DRAGUJERES Magnum		34,00
21 Cervei de Vi		82,00
1 LES BRUQUJERES		14,00
1 ARTIGAS -14 MAGNUM		38,00
1 ARTIGAS		20,00
1 CAFES		17,00

José Gabriel

(CÓPIA DE REBUT)

Comerça Global Payments

1.056,00 EUR

Impost	600,00
I.V.A. 10 %	50,00
TOTAL	1.056,00 €

CORREO ELECTRONICO/WEB:

ltssde@mitramiss.es
EAC021803

www.mitramiss.gob.es/ltss

Página 34 de 129

Plaza José Moreno Vála, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b08e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION ESTE/1

Orden de Servicio: 53/0000221/17 - Acta de Infracción: H32018007000181

Sabadell

C/UT DEL PERE DEL BARRI
 107 PAS D'ORDE
 08003 TORRELLÓ DE MONTSERRAT (BA)
 Tel: 0034 938 83883028
 *****568010

ITEM 1114
 AL USUARI DEL DE DRETS LABORALS
 Data de 05/18 Hora 17:35

554.35 EUR

Presència del client en
 l'acte de crèdit
 des de 3 hores abans en la seu
 o la seu de Banca Sabadell
 o l'horari al 902 200 000

OPERARIOS CONTACTES (EN A3)
 PARA EL USUARIO

CAL PERE DEL

JOAN MASSANA RAFOLS
 c/ Ponent, 20
 TELEFONO: 838883028
 N.I.F.: 37874023-T

CAJA : CAJA 0001
 FACT.SIMP.: 26803T
 FECHA : 08/05/18
 HORA : 16 17:35
 DIVISA : Euro
 OPERARIO: OPERARIO PRINCIPAL
 MESA : 01/14

ARTICULO	UNIDADES	PRECIO	IMPORTE
PAVES A LA CATALANA	3 000	15 000	45 00
PEDROLO DE GATIS	3 000	18 000	54 00
CARXOFES PARCIBRE	1 000	18 000	18 00
ALONDA DE PAVETES	1 000	11 500	11 50
LLEPINA	4 000	28 000	112 00
LLUG DRO	2 000	22 000	44 00
SAP A LA PLANÇA	2 000	22 000	44 00
PA TORRAT	0 000	1 700	0 00
AGUA CERGE BANI	2 000	2 500	5 00
DIFTER	1 000	1 700	1 70
CIENESA	2 000	2 100	4 20
RECARGO BUSTE	2 000	23 800	47 60
CALADOS DEL PLANTIO	2 000	23 000	46 00
DESCURT D'ANOUS	0 000	0 100	0 00
ALONDA DE FRUITA	1 000	0 500	0 50
RANVOLA DE BANDO I PLATAN	1 000	0 500	0 50

CAL PERE DEL

JOAN MASSANA RAFOLS
 c/ Ponent, 20
 TELEFONO: 838883028
 N.I.F.: 37874023-T

CAJA : CAJA 0001
 FACT.SIMP.: 26803T
 FECHA : 08/05/18
 HORA : 16 17:35
 DIVISA : Euro
 OPERARIO: OPERARIO PRINCIPAL
 MESA : 01/14

ARTICULO	UNIDADES	PRECIO	IMPORTE
ARTICULOS AL QUOT	1 000	0 500	0 50
TOTAL ARTICULOS:	41,000		
TOTAL:			554,35
EUROS:			554,35

CORREO ELECTRONICO/WEB:
 ilsdc@mitramiss.es
 FA0021803
 www.mitramiss.gob.es/itss

Plaza José Moreno Villa, 1
 28008 - MADRID
 TEL: 91 363 11 72
 FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c
DIRECCION DE VALIDACION : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | **FECHA :** 02/01/2019 12:42 | **NOTAS :** F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)
FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | **FECHA :** 02/01/2019 12:46 | **NOTAS :** CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

Orden de Servicio: 53000022117 - Acta de Infracción: 43201800700187

Restaurante "Viridiana"
 SALA: 1
 MESA: 21
 Abraham Garcia

Comensales: 2 FECHA: 27/02/2017
 HORA: 14.04

UDS	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
2	CUBIERTO	4,55	9,09
2	COPA RIVERA	4,55	9,09
1	VINOS TINTOS E	33,84	33,84
PESQUERA CZA 13			
1	RACION DREJONES DE MELOCOTÓN	11,82	11,82
2	MED RACION ARENQUES MARIADOS	11,36	22,73
1	RACION PIZCÓN	24,55	24,55
1	RACION TRADTO	27,27	27,27
1	ARRIOZ CON LECHE	11,82	11,82
1	CAFE SOLO	2,27	2,27
1	CORTADO	2,27	2,27
2	DULCES		

R. ADZNA S.L. C.I.F. B.30931818

Total Bruto: 154,55 DTO: **TOTAL: 170,00** ✓

Base Imponible	%	Cuota	Total	Forma de pago
154,55	10	15,45	170,00	0,00

Página: 1

CALLE JUAN DE MEYNA, 14 - 28014 MADRID
 TELÉFONOS: 91 523 44 78 / 91 531 10 39 / 91 531 52 22 • FAX: 91 532 42 74
 e-mail: viridiana@restauranteviridiana.com

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itssde@mitramiss.es
EA0021803
www.mitramiss.gob.es/itss

Página 41 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

Orden de Servicio: S3000022177 - Acta de Infracción: H32018007000181



MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

HOTEL VILLARETIRO S.L.
C/ dels Molins Nº 2
43592 Xerta(T6NA)
Tel: 977473310
CIF: B43113294

FACT. SIMPLIFICADA T002/2885 FECHA 23/08/2017
SALA 1 MESA 164

UNDS	DESCRIPCION	PVP	IMPORTE
1	COPA DE VINO JOVEN	5,00	5,50 €
2	MENU DEGUSTACION	68,00	149,50 €
1	INFUSION DIGESTIVA	3,00	3,30 €
1	CAFE SOLO	2,50	2,75 €
1	MODERNISTA BLANCO	20,00	22,00 €
1	CERVEZA SAN MIGUEL	4,00	4,40 €

BASE IMP IVA CUOTA TOTAL 187,55 €
170,50 10% 17,05

www.hotelvillaretiro.com
reservas@hotelvillaretiro.com

ATENDIDO POR: JAVIER CAMPO

(CÓPIA DE REBUT)



Comerça Global Payments

187.55 EUR

187.55 EUR

Mira Social de Entes e Bancos
Aljanda

GRAN RECOLLIDA DE LLET

Hi pot col.laborar enviant LLET al 28024

CORREO ELECTRÓNICO: WEB:

lssse@mitramiss.es

EA0021803

www.miramiss.gob.es/lss

Página 42 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION ESPECIAL

Se reproducen a continuación facturas correspondientes a los pagos realizados por el sr. Zabalza en los establecimientos Alabaster (172,40 euros el 3 de febrero de 2015), en Pedralbes (269,50 euros el 26 de mayo de 2015), Allane (222,25 euros el 31 de agosto de 2016).

Orden de Servicio: 53000022/17 - Acta de Infracción: 143201807007181

JOSE L. RUIPEREZ
DA. GONZALEZ
J.A. ZABALZA

ALABASTER

Albarán: 688		Fecha: 03/02/15	Hora: 16:03:53	
CUENTE CONTADO				
. 0				
2.0	Pan y Aperitivos	3.00	7.60	
1.0	Croquetas	14.00	14.00	
1.0	Alcachofas fritas	18.00	18.00	
1.0	Merluza	24.00	24.00	
1.0	Huevos	22.00	22.00	
1.0	Sotomiso	25.00	25.00	
2.0	Agua s/g l1	2.80	5.60	
1.0	Pisco los Locos	33.00	33.00	
1.0	Tarta de queso	7.00	7.00	
2.0	Biscocho de chocolate	8.00	16.00	
3.0	Café			
		BASE IMPONIBLE	156.78	
		IVA (40%)	15.67	
		TOTAL	172.40	

Restaurante Alabaster S.L. C/I 8-86812336
Montalbán 9 | 28014 Madrid | tlf 915 121 121
info@restaurantalabaster.com - www.restaurantalabaster.com

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itsyde@mta.gob.es
EAG021RG3
www.miraniss.gob.es/its

Página 43 de 129

Plaza José Moreno Vila, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

Orden de Servicio: SJ0000221717 - Acta de Infracción: 1432018007000181



MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

PEDRALBES

Barbaca 16-17 28020 Madrid Tlf: 91 566 30 15 - Tlf/Fax: 91 566 30 27
www.grupo-ator.com

Nº MESA: 43
COMENS: 4
CAMARERO: RAJSEL

Nº FACTURA: FR 9949 FECHA: 26/05/2015 HORA: 16:13

CANT	CONCEPTO	PRECIO	IMPORTE
4	ENTRANTES Y PAN	2.20	8.80
1	ANCHOAS DE L'ESCALA	15.00	15.00
1	PULPO A LA BRASA CON ALIOL	17.50	17.50
1	TARTAR DE ATUN CON AGUACA	24.80	24.80
1	STEAK TARTAR	22.00	22.00
1	MOJALDRE DE MANZANA NEGRA	7.50	7.50
1	COULANT DE CHOCOLATE CALIT	7.50	15.00
1	TIRAMISU	6.00	6.00
1	MERLUZA DE BURELA AL VAPOR	22.00	22.00
1	RABAS FRITAS	18.00	18.00
1	JUAN GIL MONASTREL	18.00	36.00
1	AGUA MINERAL	3.63	3.63
1	CERVEZA DE BARRIL	2.50	5.00
1	CERVEZA SIN ALCOHOL	2.50	2.50
1	COPA DE VINO DE LA CASA	3.25	3.25
1	CAFE SOLO	2.00	6.00
1	GINEBRAS PREMIUM	10.00	10.00
1	DESCAFEINADO COSTADO	2.00	2.00

			SUMA 245.00
			I.V.A. 10% 24.50
			TOTAL..... 269.50

R. GRANDUCA S.A. Barbaca 16-17 28020 Madrid CF A-26918005

JARABALTA
R. PULPULI
M. CASERIS
IBANOLA AUT

Presentando esta factura le haremos un descuento del 10% en VINOTECA EL TELEGRAFO
C/ Padre Damián 46 117 91 343 29 17
Horario de 13:00 a 21:00 horas de Martes a Sábado

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itsde@mitramiss.es

E A0021803

www.mitrmiss.gob.es/its

Página 44 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

Orden de Servicio: 53/000202117 - Acta de Infracción: 1932018007000181



MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL



No son éstos los únicos pagos realizados en establecimientos de hostelería con tarjetas de crédito de la Mutua. Otros tres trabajadores disponen también de tarjetas de crédito, en concreto los sres. D. Fernando García Cábanas, D. Eduard Llopis Coral y D. Ferrán Plana Rocasalbas.

CORREO ELECTRONICO/WEB:

itsde@mitramiss.es
EA0021803
www.mitramiss.gob.es/its

Página 45 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSURECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL

La Mutua remitió los movimientos de las tarjetas en el periodo analizado, comprobándose que una parte de los mismos se corresponden con pagos en estaciones de servicio. No obstante, en otras ocasiones, los pagos se efectuaron en establecimientos de hostelería, entre los que se destacan los indicados a continuación.

D. Fernando García Cábanas realizó pagos con la tarjeta Mastercard Empresa Oro (5566**** ****1010) en 2015 por importe de 3.452 euros; entre los cuales cabe destacar el gasto por importe de 1.580 euros realizado en el restaurante Gaig de Barcelona. La comida tuvo lugar el 1 de octubre de 2015, indicándose, en el ticket aportado por la Mutua, la presencia de 17 comensales, es decir, que el gasto por comensal (92,94 euros) fue muy superior a los límites establecidos. Se reproduce a continuación la factura.

Orden de Servicio: S37000022117 - Acta de Interción: 1432018007000191

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

rtssde@mtamiss.es

E: A0021803

www.mtuamiss.gob.es/rtss

Página 46 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

Código de Servicio: 53000022117 - Acta de Infracción: I437018007000181



MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL



Taula: 90

Coberto: 17

Data: 01/10/2015

Factura: 4942

RESTAURANT GAIG SL. NIF: B-4599724

17	Pa i entretoniments	79.90
17	Menú tradicional	1105.0
4	Carvesa	18.00
2	Campari	13.00
10	Aigua	50.00
2	Aigua amb gas	11.50
7	Comens del Priorat	229.30
6	Tallat	33.00
2	Cigaló	22.50
		13.00

** MOLT PLE GRACIES PER LA SEVA VISITA **

SUMA:	1437.08
% I.V.A.:	143.72
TOTAL:	1580.80

Còrrego 200 08036 Barcelona
Tel. 93 453 20 20 / 93 429 10 17
info@restaurantigaig.com · www.restaurantigaig.com

Asimismo, D. Eduard Llopis Coral, trabajador por cuenta ajena de la Mutua, dispuso de su tarjeta Visa Corporate Oro (4864**** ****4017) de 2.025,77 euros en 2018. En el punto 2 del requerimiento de 26 de septiembre de 2018 se requirió la aportación de las facturas correspondientes a cuatro de los 21 pagos realizados. En los cuatro casos analizados, los pagos se realizaron en establecimientos de hostelería, dándose la circunstancia de que en todos los casos ha habido invitación a

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

lssde@mtz.arniss.es
EAC021803
www.mtz.arniss.gob.es/lss

Plaza José Moreno Viala, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 77
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

terceros. En concreto nos referiremos a la factura de fecha 18 de abril de 2018, del restaurante Sense Presa en el que constan cinco comensales, tres de los cuales no son empleados de la Mutua. El 14 de marzo de 2018 comió en la Brasería la Treva el propio sr. Llopis junto con otro empleado de la Mutua y un tercero, ascendiendo el importe de la factura a 113,90 euros. A 228 euros ascendió el importe de la factura de la comida que tuvo lugar en el restaurante el Blau el 14 de junio de 2016, de la que disfrutaron 8 comensales, de los que, al menos tres no eran trabajadores de la Mutua. También encontramos invitaciones a terceros en la factura de 14 de mayo de 2018 del restaurante asador San Huberto, en el que el gasto total asciende a 196,60 euros. Se reproduce a continuación la factura.

Orden de Servicio: 53000322/17 - Acta de infracción: I32018007000181

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

itssde@mttramiss.es

E.A0021803

www.mtramiss.gob.es/itss

Página 48 de 120

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | **FECHA :** 02/01/2019 12:42 | **NOTAS :** F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | **FECHA :** 02/01/2019 12:46 | **NOTAS :** CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

Orden de Servicio: 53/0000221117 - Acta de Infracción: 1432018007000181



MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN ESPECIAL

Comunidad Autónoma: **Castilla y León**
Municipio: **San Huberto**

Fecha: **14/05/2018** Fecha nº: **010907** Hora: **008**

Nombre: _____ Nº / CIF: _____

Dirección: _____

UF/Ubicación: _____

Provincia: _____

Concepto	Cantidad	Precio	Total
BOLETUS BALTEADOS	1	18,00	18,00
PULPO A LA GALLEGA	1	18,00	18,00
PASTE DE PERDIZ MEDIA RACION	1	7,80	7,80
BOQUERONES TEMPURA	1	14,00	14,00
CUARTO LECHAZO ASADO EN HORNO	1	44,00	44,00
RABO DE TORO ESTOFADO	1	18,00	18,00
BACALAO BIREY	1	18,00	18,00
AGUAL IL	1	3,00	3,00
CERVEZA ESPECIAL TERCIO	1	3,00	3,00
COPA DE CERVEZA ESPECIAL	2	2,00	4,00
2 YERBAS (GAMBACHA S	1	24,00	24,00
COPA DE VINO	2	3,00	6,00
MILHOJA DE CREMA Y NATA	1	6,80	6,80
CAFES	3	1,70	5,10
SERVICIO DE PAN	5	1,50	7,50

ACTIVA: **RUIPELLE, ALONSO**
FIRMANCHA: **CAMACHO, CAMILLO**

(5)

BASE	IGRS	IVA	TOTAL
172,73	10,00	17,87	190,60

Calle Montañón / 13004 Ciudad Real / Tfno: 926 92 35 33 / www.asador sanhuberto.es

Por último D. Ferrán Plana Rocasalbas, trabajador por cuenta ajena de la Mutua, dispone de la tarjeta Mastercard Corporate Oro 5566****9012. En los años 2015, 2016 y 2018 realizó un total de 266 pagos con la tarjeta, por un montante total de 12.714,73 euros:

- 5.057 euros en 2015
- 4.486,94 euros en 2016
- 3.170,56 euros en 2018.

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itssde@mitramiss.es
E A0021803
www.mitramiss.gob.es/itss

Página 49 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL

En este caso se realizó un muestreo de 37 tickets (un 14% del total), de los cuales 36 se corresponden con establecimientos de hostelería. A título de ejemplo citaremos que, el día 26 de enero de 2016, el Sr. Plana Rocasalbas comió en el Restaurante Barquet de Tarragona con D. Javier Fañanas (importe 81,07 euros), que trabaja para Smart Management (proveedor de la Mutua) y el día 16 de marzo de 2018, comió en La Formatgeria, con Venanci Blanc del Colegio de Gestores Administrativos. En ocasiones, no se indica quienes fueron los comensales que acompañaron al Sr. Plana Rocasalbas. Debemos añadir que el gasto por comensal varía en cada una de las facturas aportadas, resultando destacable la factura de 2 de diciembre de 2016 en el restaurante "La Boscana", en el consta que comieron cuatro personas (no hay anotaciones relativas a los nombres) por importe de 364,10 euros, lo que supone un gasto de 91 euros por comensal. Se reproduce a continuación la factura.

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itsv20@matemiss.es

T: 90321803

www.matemiss.gob.es/iss

Página 50 de 129

Poza José Moreno Vila, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | **FECHA :** 02/01/2019 12:42 | **NOTAS :** F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | **FECHA :** 02/01/2019 12:46 | **NOTAS :** CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

Orden de Servicio: S3000022117 - Acta de Infracción: M32018007000181



MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL



la boscana

Factura: R1000001261
Fecha: 02/12/2016
Tafu: B002
Cuberta: 4

UNIDATS	DESCRIPCIO	IMPORI
4	Snack i cope de cava - Invitació	
4	Seyvil de pa, oli i dolçaines	12,00
4	Gran menú Germans Castanyè	238,00
4	Maridatge Gran Menú	80,00
1	Cafè	Invitació
1	Tè Verd	Invitació
1	Infracció	Invitació
1	Algaie Libre	3,00

BASE	% IVA	IVA	TOTAL
331,00	10,00	33,10	364,10

españ | españ
astur | astur
astur | astur

A2 sursde 471 direcció de Servei Km 4 Italicó 073 711 650
www.laboscana.net laboscana@laboscana.net

En la factura del restaurante Ferreruela, de 19 de julio de 2016, por importe de 122,90 euros para 3 comensales (40,97 euros por comensal), consta en anotación manual "diputació" sin que se cite a ningún otro trabajador de la Mutua como asistente a dicha comida, tratándose, por tanto, de invitación a tercero.

Podemos citar también a título de ejemplo, la factura de 430,71 euros, de fecha 13 de marzo de 2015 en el restaurante (Can Bosch) en la que ni siquiera se justifica quienes son los comensales.

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

itsdde@mivamiss.es

EA0021803

www.mivamiss.gob.es/itss

Página 51 de 129

Plaza José Moreno Vila, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL DE INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL

Por lo tanto, el importe total de lo gastado con soporte en tarjetas de crédito a que se refiere este apartado, y en el período de comentario asciende a 81.367,99 euros.

Todas estas invitaciones a terceros no tienen justificación legal alguna ya que las Mutuas no son empresas públicas sino gestores de prestaciones de la Seguridad Social, de conformidad con el art 80.2 de la LGSS. Por otro lado, no consta que estos importes hayan tenido su origen o causa en las necesidades de la Mutua o se deriven del trabajo o representación que las personas mencionadas desempeñan. No existe vínculo probatorio al respecto, por lo que no es posible justificar su necesidad en dichos términos. No se puede concretar por qué las personas mencionadas tienen asignadas estas tarjetas de crédito, y no otras, ni el criterio seguido por la Mutua para asignarlas, ni el límite cuantitativo que se ha atribuido a las mismas con carácter periódico.

La documentación relativa a los gastos referidos se incorpora como anexo 3.3.

IV.3.5.- Los hechos descritos en este apartado implican gastos no justificados en base a la función gestora encomendada a la Mutua, resultando que, coherentemente con esta función, el concepto de gasto de representación no se recoge en la normativa aplicable a estas entidades. Debe señalarse, además, que la denominación dada por la Mutua a estos gastos no presupone tampoco la naturaleza de los mismos. Sobre estos gastos gravita, además, el conjunto de hechos ya descritos y relativos a la actividad comercial de esta entidad. En consecuencia, se estiman infringidos el art. 80.1 y 2 de la LGSS (anterior 68) precepto que señala como finalidad de la Mutua la colaboración en la gestión de la Seguridad Social, en relación con el art. 92.1 del mismo cuerpo legal, que establece que el Patrimonio de la Seguridad Social gestionado por las Mutuas debe destinarse al desarrollo de las funciones de seguridad Social que tienen atribuidas.

Orden de Servicio: 53/000022/17 - Acta de Infracción: 143/2018007000191

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itsde@mtremiss.es

EAD021803

www.mtramiss.gob.es/its

Página 52 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 59 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

IV.4.- Hechos comprobados asociados a cursos de formación organizados por la Mutua.

En el curso de las actuaciones inspectoras se ha verificado que la Mutua dispone de un programa de cursos de formación, jornadas divulgativas o jornadas genéricas. En síntesis, dichos cursos, en función de los destinatarios, pueden dividirse en dos grandes grupos: en primer lugar, aquellos que van dirigidos a los propios trabajadores de la Mutua; en segundo lugar, los que tienen como receptores terceros no incluidos en el apartado anterior, es decir, personas físicas no vinculadas a la Mutua por una relación laboral.

La Mutua confirmó a los actuantes, en contestación a la comunicación de 15 de noviembre de 2018, que la asistencia a los cursos de formación, jornadas divulgativas y jornadas genéricas a favor de terceros no vinculados a la Mutua por contrato de trabajo, es gratuita para los asistentes, en todos los casos.

Dejando de lado el primer grupo de cursos (formación interna de trabajadores), procede analizar el fundamento jurídico del segundo bloque formativo.

Con carácter general, la formación a personal externo a la Mutua (es decir, que no pertenezca a la plantilla de la Mutua) no aparece contemplada en la norma más que en un caso concreto. Así, el art. 80.2.a) de la Ley General de la Seguridad Social establece, como una de las funciones a desarrollar por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, la de llevar a cabo la prevención de las contingencias de AT y EP que dispensa la acción protectora de la Seguridad Social. El art 82.3 continua el desarrollo de estos principios, indicando que las actividades de prevención incluyen, entre otras, las de asesoramiento a empresas y autónomos para la adaptación de puestos de trabajo y estructuras, así como las de investigación, desarrollo e innovación conducentes a la reducción de las contingencias profesionales. Por su parte, tanto el Reglamento de Colaboración (art. 13), como la Orden TAS/3623/2006, de 28 de

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

itsede@tramiss.es

LADO21803

www.mtramiss.gob.es/iss

Página 53 de 129

Plaza José Moreno Vía. 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL DE INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

noviembre, (Capítulo II) regularon esta materia. Para lo que aquí importa, las actividades de divulgación, educación o sensibilización sobre esta materia quedan incluidas dentro de las actividades preventivas atribuidas a las Mutuas (art. 2.2. de la Orden citada) Recientemente se ha publicado el nuevo RD 860/2018, de 13 de julio, sobre actividades preventivas de estas entidades, que entró en vigor al día siguiente de su publicación (disp. final 3ª) y que queda, por lo tanto, fuera del ámbito temporal de estas actuaciones.

En consecuencia, la norma admite que las Mutuas puedan desarrollar una actividad formativa, divulgativa y de sensibilización a terceros en el contexto de las actividades preventivas que les han sido atribuidas, circunstancia ésta que también tiene cabida, por ejemplo, en la redacción del punto Primero.1 y 2. De la Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad Social de 4 de mayo de 2015, que aprobó en su momento el plan de actividades preventivas a aplicar por las Mutuas para dicho ejercicio.

Como límite general opera, sin embargo, la previsión de que estas actividades complementan, pero no sustituyen, las responsabilidades directas de los empresarios en materia de prevención (art.2.2 de la OM. De 2006 citada).

Analizado el contenido de los cursos de formación organizados por la Mutua en los ejercicios de 2015 a 2017 se observa que los cursos señalados en el anexo 4 de la presente acta de infracción tienen un contenido ajeno, por su naturaleza, a la prevención de contingencias profesionales. En el anexo consta el contenido de cada uno de los cursos, así como el coste económico de los mismos que ha sido asumido por la Mutua.

En consideración a lo expuesto más arriba, se estima que la organización, financiación y celebración de estos cursos implica destinar fondos a un objetivo no previsto en la gestión encomendada a Activa Mutua, por lo que no tienen respaldo jurídico suficiente, además de suponer beneficios económicos para los asociados, al ahorrarles el coste de una formación que debió financiarse a su costa.

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

itssde@mitramiss.es

EA0021803

www.mitramiss.gob.es/itss

Página 54 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

Orden de Servicio: SJ000022117 - Acta de infracción: 432018027000181

En la página 5 de la Guía que entrega la Mutua a sus asociados, denominada "guía grandes comptes", que fue aportada en respuesta al punto 14 del requerimiento de 12 de junio de 2018, consta que Activa Mutua organiza 334 jornadas formativas en todo el territorio español, indicándose que *"la entidad describe las principales novedades que han tenido lugar en materia de Seguridad Social a 5.000 personas en medio centenar de ciudades"*, añadiendo que *"Activa Mutua mantiene un estrecho vínculo con sus empresas mutualistas, no sólo como un interlocutor acreditado ante las prestaciones de la Seguridad Social y la proporción de asistencia médico-sanitaria para garantizar la recuperación de los trabajadores, sino también como un asesor ilustrado a la hora de mantener a los empresarios y directivos informados sobre las últimas novedades legislativas que tienen un impacto directo sobre la gestión y evolución de los negocios"*. Continúa diciendo que *"organizó la significativa cifra de 334 jornadas formativas e informativas en el Estado español, con la intención de ofrecer un valor añadido a sus empresas asociadas, trabajadores asegurados y asesorías colaboradoras, principalmente en materia de novedades en el ámbito de la Seguridad Social, con el objetivo de contribuir a incrementar la competitividad y capacitación de emprendedores y trabajadores"*. Esta misma información aparece en la página 22 de su newsletter de julio de 2016, donde se explica que se han realizado 334 jornadas formativas en todo el Estado en 2015, añadiendo que *"la entidad describe las principales novedades acaecidas en materia de Seguridad Social a más de 5.000 personas en medio centenar de ciudades"*.

Citaremos como ejemplo el curso sobre "La pensión de jubilación; análisis práctico" celebrado el 3 de noviembre de 2016 en la sala de Juntas de la Facultad de Derecho, Economía y Turismo de la Universidad de Lleida. Por el alquiler de la sala se pagaron 393,84 euros, además se pagaron 518,20 euros al ponente y 209 euros a la empresa de catering. Además, debemos señalar que, examinada la lista de asistentes, 76 identificados con DNI, la mitad, es decir, 38 no son trabajadores de empresas asociadas ni trabajadores adheridos, sino que se trata, en su mayoría de asesores laborales, a los que la Mutua denomina "colaboradores", por ejemplo Centro de servicios 90 SL, asociado a Mc Mutual, Bufete Gonzalo Gestión, asociado a Universal Mugenat, Monfiscal

CORREO ELECTRÓNICO/WEB

itssde@miamiss.es

E.A0071803

www.miamiss.gob.es/itss

Página 55 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

SL, asociado a Mc Mutual, Unió de despatxos d'avocats, asociado a Asepeyo o Teixidó Associats Consellers SL, asociado a Mc Mutual.

Tal y como se ha indicado anteriormente, no sólo es que los asociados o incluso terceros se beneficien de cursos no amparados por la norma, cuyos costes se pagan con cuotas de la Seguridad Social, sino que además hay que añadir los costes del catering que se ofrece a los asistentes, también pagados con cargo a cuotas de la Seguridad Social. Es el caso de las jornadas celebradas los días 4 de febrero, 15 de marzo, 12 de mayo y 26 de octubre ("Servimutua como herramienta de gestión"), o las celebradas el 7 de marzo y el 14 de abril sobre "La pensión de jubilación" o el 21 de abril, "Taller práctico sobre el bonus". El importe total del gasto por servicios de catering abonado a la empresa Yagardeve SL ascendió a 1.008,61 euros. En este caso en concreto, no se discute el contenido del curso sino el coste asociado en servicios de catering lo que resulta significativo.

En respuesta al punto 3 del requerimiento de 11 de julio de 2018, la Mutua aportó listados de cursos impartidos durante el período 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2017, excluidos los impartidos en relación con las oficinas sectoriales (ya que a éstos serán objeto de análisis en el punto IV.5. del acta). La empresa aportó dos listados por cada anualidad, explicando que el identificador "2" recoge los cursos o jornadas en materia de prevención y el identificador "1" recoge los que denominan como "jornadas divulgativas" o "jornadas genéricas".

Se adjuntan como anexo 4 las "jornadas divulgativas" o "jornadas genéricas", excluyendo las del punto 1 por los motivos indicados.

Dichos gastos, han sido cuantificados por la Mutua a requerimiento de los actuantes, ascendiendo el importe total en el período señalado a 76.609,5 euros que se desglosan de la siguiente manera: 47 jornadas en 2015 por importe de 18.314,20 euros, 58 jornadas en 2016 por importe de 25.272,40 euros y 57 jornadas en 2017 por importe de 33.022,90 euros.

En cuanto al contenido de los cursos, a título de ejemplo, mencionamos los nombres de algunos de los mismos: "Planes y campañas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en 2016" (en adelante,

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

ltsdde@mtramass.es

F A0021803

www.mtramass.gob.es/iss

Página 56 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

ITSS), "Novedades legislativas: reforma de la ley de autónomos", "Novedades legislativas: últimos criterios de la Inspección de Trabajo", "Novedades legislativas: últimos criterios respecto a la continuidad de la vida laboral", "Registro de la jornada laboral", "Seminario pensiones contributivas", "Encuentro por el desarrollo de la comarca", "planes y campañas de la inspección de trabajo en 2016", "la empresa ante la inspección de trabajo", "Novedades laborales sobre la ley de mecanismos de segundas oportunidades", "Charla informativa sobre el régimen agrario".

En algunos casos, estos cursos se organizan "ad hoc" para un asociado. Este es el caso de la mercantil Centros Familiares de Enseñanza SA (A29022944), la cual es titular al 90,42% de Inmuebles Educativos SA (A91821488). La primera se dedica a la enseñanza (CNAE 8531 Educación secundaria general) y la segunda al alquiler de bienes inmobiliarios (CNAE 6820). Ambas empresas se encuentran asociadas a Activa Mutua.

Inmuebles Educativos SA facturó a la Mutua 4.356 euros en 2015 y 4.840 en 2016. Se ha comprobado en la documentación aportada por la Mutua el 12 de julio de 2018 que la facturación de 2016 se corresponde con 10 facturas de 484 euros en concepto de "alquiler de sala y medios audiovisuales para jornada de educación preventiva", en concretos, en los colegios Adharaz (7 de enero 2016), Grazalema (12 de enero 2016), Altaduna (14 enero y 14 abril 2016), Puerto Blanco (16 de febrero y 12 de abril 2016), Guadalete (17 de febrero 2016), Monaita (29 de marzo 2016), Puertapalma (31 de marzo de 2016) y Mulhacén (4 de abril 2016).

Se trata de jornadas en materia de educación preventiva, por lo que, como hemos dicho anteriormente, quedan incluidas dentro de las actividades preventivas atribuidas a las Mutuas, pero dirigidas a un colectivo concreto: los docentes, en el marco de ONSE (Oficina Sectorial del Sector de la Enseñanza) y los temas que se trataron en las jornadas fueron los riesgos psicosociales en los docentes, la inteligencia emocional en el sector de la enseñanza, la prevención en los trastornos de voz en los docentes o las emergencias sanitarias en el ámbito educativo.

Sin embargo, si se examinan las listas de asistentes puede observarse que el 91% de ellos son empleados de Centros familiares de enseñanza SA, es decir, que la Mutua ha organizado cursos "ad hoc" para

CORREO ELECTRONICO/WEB:

esede@mitramiss.es

F A0021803

www.mitramiss.gob.es/ass

Página 57 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 77
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



uno de sus asociados (Centros familiares de enseñanza SA), beneficiando a éste no sólo en este aspecto sino también garantizándole una facturación de 9.196 euros (entre 2015 y 2016) en concepto de alquiler de sus instalaciones.

En relación con esta práctica interesa destacar que en la página 157 de la documentación que la Mutua presentó para la licitación del Ayuntamiento de Sevilla (aportada en cumplimiento del punto 10 del requerimiento de 3 de agosto de 2018) aparece un compromiso para la *"celebración anual de cursos y jornadas, sin coste para el Ayuntamiento de Sevilla, dirigidos a los empleados municipales para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como, formación en seguridad vial para evitar los accidentes de trabajo in itinere"*, aunque finalmente Activa Mutua no fue la adjudicataria. La Mutua puede organizar cursos en materia de prevención de riesgos laborales, pero lo que no puede hacer es organizar cursos "ad hoc" para un asociado y menos, como ocurre en este caso, utilizar la impartición de estos cursos como un elemento de diferenciación, es decir, como una ventaja competitiva frente a otros para captar un nuevo cliente (piénsese que se está ante una licitación).

Los hechos descritos en este apartado vulneran el artículo 80.3 de la LGSS y art 5.2 del Reglamento de Colaboración de Mutuas que establecen la prohibición expresa de que la colaboración de las Mutuas con la Seguridad Social pueda dar lugar a la concesión de beneficios de ninguna clase a favor de los empresarios asociados.

La documentación relativa a este punto se encuentra en el anexo 4.

IV.5- Gastos asociados a las Oficinas Sectoriales.

La Mutua cuenta con unidades organizativas que, en la terminología interna de la organización, se denominan "Oficinas Sectoriales": de Educación (ONSE), Discapacidad y Dependencia (ONCADIS), de Turismo, Hotelería y Deportes (ONTUR), de Transportes y Logística, de Administraciones Públicas y de Informática y Comunicación.

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

tssde@mitramiss.es

E.A0021803

www.mitrmiss.gob.es/tss

Página 58 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL

La función fundamental de estas "Oficinas Sectoriales" es la de firmar acuerdos con asociaciones sectoriales de empresarios. En respuesta al punto 5 del requerimiento de 13 de julio de 2017, la Mutua aportó acuerdos suscritos con 17 asociaciones empresariales (ACEICOVA, AEGG, ASTASA, ASTAVA, ATEDIBUS, CECE Andalucía, CECEIB-ACENEB, CESINTRA, FECEI, FETRAM, FUNDACION UNIVERSO ACCESIBLE, Hostelería de Cantabria, Hostelería de Salamanca, de transporte de mercancías de Albacete, TRANSPORTAVE, Unión de agencias de viaje). Los acuerdos con AGELVALCEE, ASELDICOVA, FEAD CV, AEDIS Y FOQUA se aportaron el 20 de abril de 2018.

Estos acuerdos, en cuanto a su contenido, suelen responder a una misma tipología, y se adjuntan en el anexo 5 de la presente acta de infracción.

Analizados los acuerdos, empieza por llamar la atención la cláusula CUARTA, punto 3, en la cual la asociación empresarial firmante se obliga a "ceder a ACTIVA MUTUA 2008 los medios de comunicación de la entidad libre de acceso, mediante inserción de artículos, con la finalidad de informar a sus asociados...". Asimismo, en la cláusula SEXTA, tanto la asociación empresarial firmante como ACTIVA MUTUA se comprometen a "incorporar en sus respectivas páginas web, los links de enlace de las mismas. Este enlace permitirá el acceso tanto a la información, publicación, enlaces y cuantas áreas tengan disponibles ambas partes...".

Ambas cláusulas no son aceptables en consideración a la función que la norma atribuye a la Mutua. La primera de ellas no guarda relación alguna con la colaboración en la gestión, y sólo tendría cabida en el contexto de un trato comercial en el que se busca una mayor difusión con ánimo mercantil, circunstancias éstas vedadas a una Mutua.

La segunda cláusula implica exceder claramente el ámbito de la mera colaboración, empezando porque posibilita accesos a terceros no asociados (miembros de la Asociación firmante no asociados a Activa Mutua), y siguiendo porque su contenido parece tener sentido en un tipo de colaboración conjunta como la mercantil, sin que pueda encontrarse vínculo entre dicha cláusula y la colaboración en la gestión de la Seguridad Social.

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

ilsede@mivamiss.es
E.A0021803
www.mivamiss.gob.es/its

Página 59 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28009 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

De hecho, estas prácticas permiten a la Mutua acercarse no solo a las empresas y autónomos asociados a Activa Mutua que pertenecen a la asociación de empresas firmante, sino a todas las empresas y autónomos que pertenezcan a la asociación empresarial firmante, aunque no sean asociados de Activa Mutua. Debe recordarse aquí que las conductas propiamente comerciales están prohibidas expresamente en el artículo 80.3 de la LGSS y en el art 5 del Reglamento de Colaboración, como ya se ha indicado en otro apartado de este acta.

En la comparecencia de 22 de mayo de 2018, D. Ferrán Pellisé Guinjoan, que manifestó ser el trabajador responsable de las citadas Oficinas Sectoriales, explicó que el único objetivo de las mismas, y de los acuerdos firmados hasta el momento, es el control del absentismo en los sectores referidos; por ejemplo, en el sector de la enseñanza hizo referencia a que incorporan un protocolo médico específico relativo a las disfonías, afonías y nódulos, enfermedades que afectan a este colectivo. Preguntado sobre la finalidad de los convenios de colaboración firmados con las asociaciones empresariales, negaron que existiese actividad alguna de la Mutua relacionada con los mismos.

Sin embargo, dichas afirmaciones entran en contradicción con la propia documentación aportada por la Mutua, ya que en el objeto de los citados convenios de colaboración consta que *"constituye el objeto del presente convenio la realización conjunta de acciones formativas y divulgativas...."*. De hecho, la Mutua aportó el 23 de abril de 2018 listado de jornadas divulgativas realizadas a nivel nacional, y el 22 de mayo de 2018 concreción de las facturas relacionadas con tales eventos, así como lugar de celebración y ponentes que participaron.

A modo de ejemplo, se cita la revista externa (Newsletter) de la Mutua de septiembre de 2017, página 9, donde se hace referencia a un convenio firmado con la asociación de empresarios "Transportave" (Asociación Nacional de Empresas del Transporte), firmado el 6 de abril, con el objetivo de *"mejorar y velar por la salud laboral de los profesionales de este sector logístico"*. En ese acuerdo, Activa Mutua se compromete a desarrollar *"acciones informativas de asesoramiento y divulgación, tanto en materia de salud laboral y prevención de riesgos en general, como el de los servicios que la propia entidad presta en estas materias"*. En la revista

CCRRFO ELECTRONICO WEB:

itsdde@mtramiss.es

EAD021803

www.mtramiss.gob.es/iss

Página 60 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



se indica que *“Activa Mutua impulsa desde 2006 una oficina sectorial de ámbito estatal dedicada al sector del transporte y la logística con el fin de ampliar la oferta médico-asistencial y las prestaciones de la Seguridad Social a los requerimientos específicos de dicho sector”*.

En fecha 4 de junio de 2018 se requirió por parte de los funcionarios actuantes a las 17 asociaciones empresariales la aportación de su listado de asociados y, en su caso, listado de las jornadas divulgativas realizadas en colaboración con Activa Mutua, así como la facturación relacionada con las mismas y el listado de asistentes, resultando lo siguiente:

1.-En respuesta al requerimiento, la asociación TRANSPORTAVE explicó que en 2017 se realizaron dos jornadas divulgativas, el 17 de junio y 21 de octubre de 2017, la primera se publicitó mediante cartelería y la segunda a través de las redes sociales.

La primera versó sobre *“Las dietas en el transporte y la nueva ley de autónomos”* – siendo el ponente D. Javier López López, asesor y autorizado RED de la asociación- y la segunda *“el funcionamiento, servicios y gestión de la Mutua ante una contingencia, cese de actividad y novedades futuras, de la nueva ley de autónomos y el funcionamiento del trabajador TRADE”*. En cuanto al listado de asistentes, manifestaron no disponer del mismo, y que asistieron *“entre asociados y no asociados, ya que era una jornada de puertas abiertas, alrededor de unas 20 personas”*. Explicaron que la Mutua tenía unos minutos *“para exponer y dar a conocer los servicios que ofrece de forma especial a los transportistas”* y que las jornadas se celebraron en la sede de la Asociación en Albacete, aportando las facturas que la Mutua pagó a la asociación por el uso del local, cuyo importe asciende a 484 euros por jornada, es decir, un total de 968 euros. La Mutua aportó las facturas pagadas a los ponentes, por importe de 212 euros cada una de ellas.

Por lo tanto, se realizan acciones divulgativas a las que pueden acceder terceros no asociados ni adheridos, en base a un convenio firmado con una Asociación Profesional de la que no consta que la totalidad de sus miembros sean asociados o adheridos a la Mutua, reservándose un tiempo de la jornada a la propia Mutua para que publicitar los servicios que ofrece, siendo así que el acto se celebra en la

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

issde@mitramiss.es

E.A0021803

www.mitramiss.gob.es/iss

Página 61 de 129

Plaza José Moreno Viza, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



sede de la Asociación y corriendo el coste de toda la operación con cargo a cuotas de la Seguridad Social. Por otro lado, no consta la publicidad dada al evento, a fin de que al mismo pudieran acceder asociados a la Mutua, pero no a la Asociación Profesional de comentario. Además, parte del contenido del acto no se justifica en base a las actividades permitidas a las Mutuas, como ya se ha explicado en el apartado del acta relativo a la realización de cursos de formación, dado que las únicas materias sobre las que pueden impartirse cursos financiados por las Mutuas son aquellas asociadas a actividades preventivas.

2.-En cuanto a ACEICOVA (Asociación de centros de enseñanza de idiomas), aportó relación de seis jornadas formativas realizadas en base al Convenio de colaboración con Activa Mutua ("Normativa y criterios de la Seguridad en materia de registro de jornada de trabajo, contratación etc", impartida el 6 de julio de 2016, "Emergencias sanitarias" en octubre de 2016, "Enfermedades profesionales de la voz" en noviembre de 2016; "Gestión de conflictos laborales" en marzo de 2017, "Inteligencia emocional" el 2 de diciembre de 2017 y "Taller práctico para directores de centros de idiomas sobre edad y años necesarios de cotización para jubilación" en abril de 2018. En cuanto al listado de asistentes indicaron no disponer del mismo puesto que *"las jornadas son abiertas a los socios que quieran ir y la inscripción la deben hacer en ACTIVA; y en el caso de las jornadas impartidas en el Colegio de Médicos y en el de ADEIT son abiertas hasta completar aforo"*.

Nuevamente se detectan, en este caso, dos irregularidades: en primer lugar, el contenido de la formación no se adecúa en algunos casos al contenido que puede impartir una Mutua (prevención de riesgos laborales) y, en segundo lugar, el colectivo al que se oferta se extiende más allá de los meros asociados a la Mutua.

Sólo dos de estas jornadas aparecen en el listado de jornadas aportado en su momento por Activa Mutua a requerimiento de los actuantes, lo que nos indica que el mismo se encuentra incompleto. Sí figuran las de noviembre de 2016 y diciembre de 2017, por las que la Mutua pagó, en concepto de alquiler de sala, un total de 1.234,95 euros.

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

issde@mutamiss.es

LAG021803

www.mutamiss.gob.es/iss

Página 62 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL

3.-En el caso de ATEDIBUS (Asociación Andaluza de Empresarios de Transporte Discrecional y Escolar en Autobús), se aportó por la misma documentación relativa a cuatro jornadas divulgativas realizadas en base al convenio de colaboración con Activa Mutua. Dichas jornadas fueron: "Gestión de la siniestralidad, absentismo y enfermedad", en fecha 22 de marzo de 2017, "Gestión del estrés y afrontamiento del síndrome burnout", en fecha 16 de octubre de 2017, "Gestión del tiempo", en fecha 20 de noviembre de 2017 y "Gestión del sistema de bonus", en fecha 26 de marzo de 2018.

Nuevamente el contenido de algunas jornadas queda fuera del ámbito material de la Mutua. En cuanto a los destinatarios, lo son las "empresas y autónomos del sector del transporte y la logística" en el primero de los cursos y "mutualistas y trabajadores del sector", en los restantes. Es decir, que tanto mutualistas como no mutualistas del sector pudieron ponerse en contacto con Activa Mutua (sevilla@activamutua.es, fue el correo electrónico publicitado para inscribirse) para asistir a la jornada. De hecho, se comprobó en los listados aportados por la asociación, que no todos los asistentes eran trabajadores de empresas asociadas con Activa Mutua, sino trabajadores de empleadores asociados a otras Mutuas. Así, por ejemplo, al primero de los cursos citados asistió María Trinidad Marín, de la empresa Autocares Europa Bus SL, asociada a fecha de la jornada a la entidad Universal Mugenat y que, en noviembre de 2017, después de celebrarse la jornada, pasó a asociarse a Activa Mutua. Por estas cuatro jornadas ATEDIBUS facturó un total de 1.900 euros en concepto de "alquiler de sala y medios audiovisuales" de sus instalaciones sitas en la calle Vía Apia nº 32, alto de la localidad de Dos Hermanas, Sevilla. Estas jornadas no figuran en el listado aportado por la Mutua.

4.-CECE Andalucía (Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada) manifestó que alquiló sus instalaciones y medios técnicos a Activa Mutua para cursos de formación impartidos por la Mutua, facturando un total de 4.100 euros en 7 sesiones correspondientes al año 2017.

5.-Por su parte la Asociación Empresarial de Hostelería de Cantabria, aportó la documentación relativa a la realización de tres jornadas divulgativa, celebradas los días 8 de marzo, 26 de abril y 17 de mayo de

CORREO ELECTRONICO/WEB:

ilssde@mutuamiss.es
F A0021803
www.mitrामiss.gob.es/iss

Página 63 de 129

Plaza José Moreno Vila, 1
28008 - MADRID
TEL: 01 363 11 72
FAX: 01 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

Orden de Servicio: 53000022/117 - Acta de Inspección: 143201807000151

2017, las cuales fueron celebradas en el Hotel-Escuela las Carolinas y por las que la asociación facturó a la Mutua un importe total de 2.057 euros en concepto de alquiler de sala y medios audiovisuales. En cuanto al contenido de las jornadas, la primera versó sobre "Inteligencia emocional", la segunda sobre "Liberar el talento y potenciar la creatividad" y la tercera sobre "El liderazgo centrado en la empatía y la asertividad para establecer vínculos confiables y sostenidos en el tiempo", contenidos todos ellos ajenos a la actividad formativa que debe desarrollar una Mutua. En el listado de jornadas aportado por la Mutua figuran estas tres jornadas, respecto de las cuales se aportan, además de las facturas de alquiler de las salas, facturas relativas a las retribuciones abonadas a los ponentes (544,50 euros) y una comida por importe de 165 euros. En el contrato suscrito entre la asociación y la Mutua consta, en su cláusula tercera, que Activa Mutua deberá *"poner a disposición de las empresas y los trabajadores de los colectivos que componen la Asociación Empresarial de Hostelería de Cantabria, formación on line y gratuita en materia de cultura preventiva, con el fin de hacer más amplia su oferta divulgativa en esta materia y las medidas de prevención que se puedan adoptar"*. Esta oferta resulta inviable legalmente hablando, por cuanto se destina a un colectivo potencialmente mayor que el de asociados y adheridos a la Mutua.

6.-FECEI (Federación Española de Centros de Enseñanza de Idiomas), aportó documentación relativa a la realización de tres cursos, en fechas 26 de mayo, 1 de abril y 23 de junio de 2017, todos ellos sobre las novedades legislativas relativas a la gestión de la siniestralidad en la enfermedad profesional por sectores y, además las novedades legislativas para los centros de idiomas. Se aportó también factura pagada por Activa Mutua por importe de 600 euros en relación con el tercero de los cursos, en concepto de "patrocinio de la ponencia formativa de D. Ignacio Sempere...". En la lista de asistentes aportada se ha comprobado que no todos ellos prestan servicios en empresa asociadas a Activa Mutua. En el listado de jornadas aportado por la Mutua aparecen, además de estas, otras cinco jornadas más, que tuvieron lugar los días 22 de febrero, 29 de septiembre y 18 de octubre de 2017 (Emergencias sanitarias y prevención de lesiones en el ámbito educativo) y 27 de marzo y 3 de noviembre de 2017 (Disfonías profesionales).

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

itsde@mitramiss.es

TAD021803

www.mitramiss.gob.es/iss

Página 64 de 129

Plaza José Moreno Vila, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 80

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



En consecuencia, puede afirmarse que, al menos en los casos mencionados, la Mutua ha extendido su actividad a personas físicas y jurídicas con las que no tiene vínculo en términos de asociación o adhesión, incluyendo contenidos formativos situados fuera del ámbito permitido reglamentariamente y subviniendo el coste total con cargo al Patrimonio de la Seguridad Social.

Los hechos descritos en este punto suponen infracción a lo prevenido en el artículo 80.1 de la LGSS (anterior 68) precepto que señala como finalidad de la Mutua la colaboración en la gestión de la Seguridad Social.

La documentación relativa a este punto se encuentra en el anexo 5.

Orden de Servicio: 53400002117 - Acta de infracción: I432119070001E1

IV.6.- Hechos comprobados asociados a la constitución y funcionamiento de sus órganos de gobierno y participación.

El art. 85 de la Ley General de la Seguridad Social establece los siguientes órganos colegiados de gobierno y participación en las Mutuas: la Junta General, la Junta Directiva, la Comisión de Control y Seguimiento y la Comisión de Prestaciones Especiales. En este apartado se describirán las irregularidades detectadas en la constitución de la Junta Directiva.

IV.6.1- En cuanto a la composición de la Junta Directiva, se han apreciado las siguientes irregularidades:

IV.6.1.1.- De acuerdo con el artículo 87.1 el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE 31 de octubre) "La Junta Directiva es el órgano colegiado al que corresponde el gobierno directo de la mutua. Deberá estar compuesta por entre diez y veinte empresarios asociados,... y un trabajador por cuenta propia adherido,". El citado precepto está vigente desde 1 de enero de 2016, y, sin embargo, se ha comprobado que ningún trabajador por cuenta propia adherido ha formado parte de la Junta Directiva en los ejercicios 2016 y 2017, según se deduce de documentación aportada por la empresa (Actas de la Junta Directiva,

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:
alsde@mitamiss.es
EAC021803
www.mtuamiss.gob.es/iss

Plaza José Moreno Villa, 1
28009 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 00



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

composición de la Junta y compensaciones abonadas en cumplimiento de los requerimientos de 13 de junio de 2017, 14 de marzo de 2018 y 10 de mayo de 2018). Asimismo, D. Miquel Benabarre Casals, en su comparecencia del 22 de mayo de 2018, reconoció dicho extremo alegando que la Mutua está a la espera del oportuno desarrollo reglamentario. No obstante, se estima por los funcionarios actuantes que la previsión legal es de aplicación directa en este caso sin otra consideración.

IV.6.1.2.-En los ejercicios 2015, 2016 y 2017 ha formado parte de la Junta Directiva la empresa Internacional Base Económica SL, con CIF B59328740, representada por D. Jose Domingo Valls Lloret. Se ha comprobado que la citada empresa carece de trabajadores desde 31 de mayo de 2017, fecha en que se dio de baja su código cuenta cotización 08049141636, habiendo seguido formando parte de la Junta Directiva. A mayor abundamiento, en el Acta de la reunión de la Junta Directiva de 26 de julio de 2017 consta que el Presidente de la Mutua, D. Ferrán Teixidó Pont, propuso la renovación, como miembro de la Junta Directiva, de Internacional Base Económica SL, pese a que la Mutua estaba en condiciones de conocer que se trataba de una corporación sin trabajadores desde 31 de mayo de ese año. Significativamente, la propuesta resultó aprobada.

Requerida la empresa en fecha 11 de julio de 2018 (punto 2) por los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social actuantes para que aportase la composición de la Junta Directiva en 2017, la Mutua no incluyó en la citada lista a Internacional Base Económica SL como miembro de la misma. En su lugar aparecía como nuevo miembro de la Junta la compañía J.D.V. Valls Abogados SL profesional, representada también por el Sr. Valls Lloret. Es decir, se produce un cambio en la composición de la Junta, pero la persona física representante se mantiene, lo que hace pensar en la existencia de una atribución personal del puesto de miembro integrante de este órgano, circunstancia por completo contraria a la normativa legal y reglamentaria de comentario.

Pero, además, resulta que de acuerdo con lo prevenido en los art 87 del TRLGSS y el art 34.5 del Reglamento de Mutuas es la Junta General la que debe designar a los miembros de la Junta Directiva. Además, el

CORREO ELECTRÓNICO/WEB.

itssde@mitramiss.es
EA0021603

www.mitramiss.gob.es/itss

Página 66 de 129

Plaza José Moreno Vila, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

artículo 34.6 el Reglamento sobre Colaboración establece que los designados para formar parte de la Junta Directiva no comenzarán a ejercer sus funciones hasta que sus nombramientos sean confirmados por el Ministerio.

Se ha comprobado en la documentación aportada por la Mutua que el sr. Valls Lloret percibió compensaciones por asistencia a las reuniones de las Juntas Directivas de 18 de octubre y 20 de diciembre de 2017, por importe de 1.391,68 euros (695,84 euros por cada asistencia) siendo indebido el abono de tales compensaciones, dado que Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social confirmó el nombramiento de JDV Valls Abogados SL en fecha 15 de febrero de 2018.

IV.6.1.3.-En el año 2017 debemos hacer referencia a D. Miquel Canet Sabaté, que representa a Tallers Auria Sociedad Cooperativa Catalana Limitada (en adelante Tallers Auria), cuya incorporación a la Junta Directiva se recoge en el Acta de la Junta General de 26 de julio de 2017. El Sr. Canet fue compensado con 695,84 euros por asistencia a la reunión de la Junta Directiva de 26 de julio de 2017, reunión a la que no podría haber asistido legítimamente (ni, por tanto, haber cobrado ninguna compensación), ya que se celebró el mismo día de la Junta General en la que se aprobó su nombramiento como miembro de la Junta Directiva, estableciendo el art 34.6 del Reglamento de Mutuas, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre (BOE 12 de diciembre) que "los designados para formar parte de la Junta Directiva no comenzarán ejercer sus funciones hasta que sus nombramientos sean confirmados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

En la comunicación realizada a la Mutua en fecha 15 de noviembre de 2018 se requirió justificación relativo al abono de dicha compensación por asistencia. La Mutua explicó que Taller Auria asistió a la citada reunión de la Junta Directiva (representada por el sr. Canet) ya que en dicha reunión fue designado como miembro de la Junta Directiva habiendo sido ratificado posteriormente el acuerdo en Junta General. La Mutua reconoce que se abonó la compensación al Sr. Canet añadiendo que "su asistencia tenía como objetivo que los restantes miembros de la Junta conocieran

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

lssde@mtramiss.es

CA0021803

www.mtramiss.gob.es/lss

Página 67 de 124

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

al Sr. Canet y que éste, a su vez, tomara contacto con los miembros de dicho órgano de gobierno y sus reuniones”.

Esta justificación aportada por la Mutua no resulta admisible toda vez que fue el 27 de octubre de 2017 la fecha en la que la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social confirmó el nombramiento de Tallers Auria como miembro de su Junta Directiva por lo que, hasta esa fecha, no podría percibir indemnización alguna por asistencia.

Los preceptos infringidos en estos casos se mencionan en el apartado V.4 del presente acta.

IV.6.1.4.- El artículo 34.2.1º del Reglamento de Colaboración de las Mutuas, ya citado, establece que no podrán formar parte de la Junta Directiva de una Mutua *“las empresas asociadas que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones como mutualistas de la entidad y, en general, en el de las obligaciones derivadas de la legislación social, si las infracciones se hubieran tipificado como graves o muy graves...”* .

Sin embargo, se ha comprobado que, algunas de las empresas que han formado parte de la Junta Directiva en todo el período 2015 a 2018, están sancionadas por infracciones graves o muy graves en material laboral y de Seguridad Social (en todos los casos mencionados a continuación se trata de infracciones firmes en vía administrativa): Industrias Teixidó SA, fue sancionada en fecha 11 de mayo de 2016 (Acta de infracción I432016000051791), Estival Park Salou SA, en fechas 30 de septiembre de 2011 y 20 de septiembre de 2013 (Actas de infracción I432013000130064 e I432011000105858), Cooperativa agrícola i Caixa agraria sociedad cooperativa, en fecha 24 de abril de 2017 (I432017000042070), Talleres Denis SA, en fecha 16 de febrero de 2012 (I432012000014594) y Basf Española SL, en fecha 3 de mayo de 2017 (I432017000046215) Por lo tanto, en estos casos, no se cumplen los requisitos previstos en la norma para ser miembro de la Junta Directiva.

Las conductas descritas en este punto infringen lo establecido en el art 87.1 LGSS (anterior 71.3) que establece que la Junta Directiva debe estar compuesta por empresarios asociados y un trabajador por cuenta propia adherido, así como el art 34.6 del Reglamento de colaboración de

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

ltssde@mtmamiss.es

F A0021803

www.mtramiss.gob.es/ltss

Página 69 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultasCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL

Mutuas que establece los designados para formar parte de la misma no comenzarán a ejercer sus funciones hasta que sus nombramientos sean confirmados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. También se vulnera el art 91.3 LGSS (anterior 71.8) por la compensación indebida de los gastos de asistencia.

Además, se vulnera lo establecido en el artículo 34.2.1º del Reglamento de Colaboración de Mutuas que establece que no podrán formar parte de la Junta Directiva las empresas que hubieran sido sancionadas por infracciones graves o muy graves.

La documentación relativa a este punto se incorpora en el anexo 6.

Orden de Servicio: 53/2000/22117 - Acta de Infracción: I432018007000181

IV.7- Hechos comprobados asociados a la Comisión de Prestaciones Especiales.

La Ley General de la Seguridad Social, en su art. 90 (según el nuevo texto refundido de 2015) trata de la Comisión de Prestaciones Especiales como uno de los órganos colegiados ordinarios de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social. De acuerdo con dicho precepto, esta Comisión tiene competencia para la concesión de beneficios con cargo a la reserva de Asistencia Social que tuviese establecida la Mutua. La dotación de esta reserva se encuentra regulada en el art. 96.1 del mismo cuerpo legal, partiendo de los excedentes resultantes de la gestión (después de dotar la Reserva de Estabilización de Contingencias Profesionales), y se cuantifica en un 10% de dichos excedentes.

Por otro lado, la acción protectora del Sistema se encuentra definida en la Ley General de la Seguridad Social. Su art. 42.1 establece su contenido, y lo hace con un carácter unitario para todo el contexto de la

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

itssde@mtramiss.es
LA0021803

www.mtramiss.gob.es/itss

Página 69 de 129

Plaza José Moreno Vela, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



protección pública, de forma tal que los beneficiarios de prestaciones son tratados en pie de igualdad. Definido el contenido de la acción protectora, la norma posibilita la existencia de un sistema complementario de protección, que no constituye acción protectora básica en los términos del art. 42.1, sino que es adicional a la misma y que subviene situaciones próximas o colaterales pero no directamente contempladas en la enumeración del art. 42.1; dicho mecanismo de protección complementario recibe la denominación de asistencia social. El propio art. 42.2 señala que *"Igualmente, y como complemento a las prestaciones comprendidas en el apartado anterior, podrán otorgarse los beneficios de la asistencia social"* Por lo tanto, este marco general de protección, constituido por prestaciones básicas y complementarias o de asistencia social, es el que inscribe y limita cualquier tipo de gestión pública del Sistema.

Además, el artículo 42.4 LGSS establece que cualquier prestación de carácter público que tenga como finalidad *"complementar, ampliar o modificar"* las prestaciones contributivas de la Seguridad Social, forma parte del sistema de la Seguridad Social y está sujeta a los principios de *"universalidad, unidad, solidaridad e igualdad"* a lo que se refiere el artículo 2 de la misma norma.

Por otro lado, la gestión integral del sistema de protección social viene encomendada a entidades de derecho público en calidad de entidades gestoras o servicios comunes de la Seguridad Social, admitiendo la norma, sin embargo, la participación de terceros en la gestión, cuestión a la que se consagra el capítulo VII del Texto refundido de la LGSS, arts. 79 y ss. El art. 80 de esta ley atribuye a las Mutuas la condición de colaboradora en la gestión de la Seguridad social, fijando el nº 2 de dicho precepto el alcance de la colaboración en términos de prestaciones gestionadas.

La consideración conjunta de estas disposiciones implica que las Mutuas Colaboradoras participan en la gestión de las prestaciones previstas en la Ley General de la Seguridad Social conforme a dos modalidades diferentes: en primer lugar, gestionando las prestaciones de la acción protectora definida en el art. 42.1 de la Ley, en aquella parte específicamente atribuida según la redacción del art. 80.2; en segundo lugar, puede gestionar los beneficios complementarios de la asistencia

CORREO ELECTRÓNICO WEB

l1ssde@nubarriss.es
F. AGO21803

www.migraciones.gob.es/ISS

Página 23 de 129

Plaza José Moreno Vtía, 1
28008 - MADRID
TFL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 50 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFron/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL DE INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN ESPECIAL

social, señalando la norma un primer límite, el de las dotaciones económicas descritas en los párrafos precedentes.

Sin embargo, del análisis previsto de las disposiciones de interés en el asunto que nos ocupa, resulta evidente que la presupuestaria o económica no es la única limitación que deben afrontar las Mutuas en la gestión de las prestaciones. Ya se trate de la acción protectora básica o de la asistencia social complementaria, deben cumplirse los requisitos previstos en cada prestación para acceder a la misma o disfrutarla. Dicho de otro modo, las entidades colaboradoras deben gestionar cada prestación con arreglo a su específica normativa reguladora, ya se trate de la acción protectora ordinaria como de la complementaria. Así, el art. 82.1 de la LGSS indica que *"las prestaciones y servicios atribuidos a la gestión de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social..... se dispensarán..... conforme a las normas del régimen de la Seguridad Social en que estén encuadrados (los trabajadores) ..."*

Sentado lo anterior, conviene citar el art. 64 de la Ley General de la Seguridad Social, norma que continua con la regulación de la asistencia social apuntada en el art. 42.2 ya mencionado. De la lectura de este precepto puede deducirse, para lo que aquí interesa que:

-En primer lugar, este tipo de prestaciones asistenciales se derivan de una contingencia no prevista con carácter general. Pero, por su propia definición, una contingencia es un estado de necesidad que se estima necesario proteger. El art. 64 de la LGSS indica de forma expresa que la asistencia social se refiere a *"estados o situaciones de necesidad"*. El art. 90 de la LGSS, cuando habla de la Comisión de Prestaciones Especiales, habla de que el beneficiario se encuentre *"... en especial estado o situación de necesidad"*. Por lo tanto, cualquier prestación establecida por una Mutua en régimen de asistencia social debe basarse en un estado de necesidad preexistente.

-En segundo término, la norma exige que, frente al estado de necesidad, exista una carencia de recursos por parte del interesado para hacer frente al mismo. El propio art. 64.1 LGSS señala que se accede a estas prestaciones *"... previa demostración, salvo en casos de urgencia, de que el interesado carece de los recursos indispensables para hacer frente a tales estados o situaciones"*.

CORREO ELECTRÓNICO WFB:

lssde@mtvamiss.es
EA0021803

www.mtramiss.gob.es/Ass

Página 21 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-hd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

Orden de Servicio: S3000022/17 - Acta de Infracción: I432018007000151

Por otro lado, el art 65 de la LGSS señala, en una enumeración no exhaustiva, el contenido de las ayudas asistenciales, observándose que habla de auténticos estados de necesidad situados fuera de la acción protectora ordinaria, dado su carácter especial o excepcional, los cuales se estima necesario proteger. Dicho de otro modo, el art. 65 define auténticas contingencias (estados de necesidad merecedores de protección)

Además de lo anterior, las normas citadas, cuando hablan de los titulares de estas prestaciones, hablan del propio trabajador o sus derechohabientes (art. 96 LGSS) o familiares o asimilados (art. 64) Sin embargo, el art 90, específicamente destinado a la Comisión de Prestaciones Especiales, habla de trabajadores y derechohabientes. Se entiende por derechohabiente la persona que tiene un derecho derivado de otra, especialmente por motivos hereditarios.

Continuando con lo expuesto hasta aquí, debe concluirse que la Comisión de Prestaciones Especiales de una Mutua, al fijar el catálogo de prestaciones o servicios, no debe tomar únicamente en consideración si dispone de recursos económicos suficientes para hacer frente a las obligaciones que vaya a contraer, sino que, además, debe cuidar que cada una de las prestaciones asistenciales subvenga estados de necesidad sobrevenidos a los potenciales beneficiarios, ya que, en otro caso, no existiría, por definición, una contingencia (en este caso asistencial) a proteger.

El estado de necesidad debe entenderse que opera a dos niveles. En primer lugar, y a priori, en la definición misma de la prestación, ya que no puede admitirse que la Mutua asuma pagos, con cargo a fondos públicos, ante situaciones que, por su naturaleza, no comportan problema alguno a aquellos potenciales beneficiarios que las experimentan. Pero, además, y en segundo lugar, definido que sea un estado de necesidad asistencial, en cada caso en concreto debe el potencial beneficiario demostrar en el expediente ad hoc que no dispone de los suficientes recursos como para afrontarlo, requisito que se desprende directamente de los artículos señalados hasta ahora.

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itsde@mtramiss.es

EA0021803

www.mtramiss.gob.es/iss

Página 72 de 129

Plaza José Moreno Vrla. 1
28008 - MADRID
TFI: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN ESTADIAL

Código de Servicio: SU200027117 - Acta de Infracción: I432018007500161

Admitir lo contario, es decir, asumir que la fijación de un catálogo específico de ayudas por parte de cada Mutua (en este caso a través de la Comisión de Prestaciones Especiales) no está sometido a límite alguno, equivaldría a aproximar estas entidades a una compañía privada de seguros, con legítimo ánimo de lucro en su gestión y con manejo fondos propios, de naturaleza privada. Su catálogo de servicios rivalizaría, así, con el de otras compañías en el mercado, a la hora de captar clientes. Pero una Mutua no se encuentra en esa posición, aunque sea una asociación privada de empresarios, sino que es, por definición legal, una entidad sin ánimo de lucro, sin clientes, y cuidadosamente diferenciada en su descripción legal de una mera compañía de seguros o de una empresa pública.

Además, de admitirse la capacidad de obrar ilimitada de una Mutua en este ámbito, se abriría una evidente diferencia de trato a efectos de la acción protectora, cuestión ésta de especial consideración, ya que hace referencia a uno de los fundamentos del Sistema Público de Protección Social, afirmación que no podría sostenerse con tal claridad si se tratara de una prestación amparada por el art. 42.2. LGSS.

Para garantizar el respeto a los principios de universalidad, unidad, solidaridad e igualdad, la Mutua debe definir las prestaciones especiales, así como las condiciones de su concesión, de forma que todos los asociados puedan acceder a ellas en igualdad de condiciones, entre sí y en relación con el resto de ciudadanos protegidos.

En las actuaciones inspectoras llevadas a cabo, se ha solicitado de la Mutua tanto el catálogo de asistencia social aprobado por la Comisión de Prestaciones Especiales, como parte de los expedientes individuales referidos a beneficiarios, y todo ello referido al período de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2017. Del análisis de la información aportada por la Mutua ha resultado lo siguiente:

El importe de las prestaciones especiales abonadas por la mutua ascendió a 462.946,80 euros en 2015, a 480.309,52 euros en 2016 y a 634.343,78 euros en 2017. Por lo tanto, dentro del periodo contemplado, el importe de las prestaciones reconocidas por esta Comisión ha sido de 1.577.600,1 euros.

CORRELO ELECTRONICOWEB:
itsede@ntramiss.es
F A0021803
www.mtramiss.gob.es/lss

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90



En este sentido, en el Plan Estratégico elaborado por la Mutua para el periodo 2016-2018, figura entre los denominados "objetivos operativos valorados" del área de "Prestaciones y asesoría jurídica de prestaciones", y, en concreto, entre los objetivos asignados a su responsable D. Ferrán Pellisé Guinjoan el de "potenciar las prestaciones especiales"; de hecho, las prestaciones concedidas en 2017 se han incrementado un 32% respecto al año 2016.

De esta forma, las prestaciones especiales son un objetivo considerado como estratégico por la Mutua para el área de prestaciones junto con el "desarrollo e implementación de servicios que aporten un valor añadido a nuestros clientes", el "disminuir gastos por prestaciones económicas (gasto directo e indirecto) por IT por AT/ITCC" y el "desarrollo de herramientas que aporten un valor añadido a la Mutua respecto a nuestros grupos o partes interesadas", es decir, que la dirección de la Mutua se propone reducir los gastos por incapacidad temporal y, sin embargo, destinar más recursos a prestaciones especiales y desarrollar nuevos servicios y herramientas con un enfoque hacia lo que ellos denominan "cliente", concepto más propio de una compañía de seguros privada que de una Mutua Colaboradora con la Seguridad Social. (A modo de ejemplo, en la página 12 de la Guía que entrega la Mutua a sus asociados, denominada "guía grandes comptes", que fue aportada en respuesta al punto 14 del requerimiento de 12 de junio de 2018, se anuncian, entre otras, las siguientes prestaciones especiales: "ayuda por desempleo", "ayuda al acompañante por día de ingreso hospitalario del accidentado", "ayudas para tratamientos o terapias médicas no regladas", "ayuda por rotura de gafas por accidente" y "audífonos").

En concreto, el catálogo de prestaciones de que dispone la Mutua, y que ha sido aprobado por dicha Comisión. Este catálogo, en el período 2015 a 2017, es el siguiente:

COMPLEMENTO A LAS LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES
SERVICIO DE ATENCIÓN A DOMICILIO
PRESTACION ECONOMICA PARA GASTOS DE ACOMPAÑAMIENTO DURANTE INGRESO HOSPITALARIO
TRATAMIENTOS ALTERNATIVOS (DENTAL, OFTALMOLOGICO, PILATES, NEURORH)
PRESTACIÓN ECONOMICA PARA LOS GASTOS DE DEFUNCIÓN

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

lissde@mtamiss.es

E A0021603

www.mtamtiss.gob.es/liss

Página 14 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN ESPECIAL

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR VIUDEDAD
PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA AYUDAS TÉCNICAS
PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA REPOSICIÓN DE GAFAS O LENTILLAS
PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA REPOSICIÓN DE AUDÍFONOS
OTRAS PRESTACIONES. AYUDA ECONÓMICA POR SITUACION PRECARIA
PRESTACIÓN ECONÓMICA POR ADAPTACIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL
PRESTACIÓN ECONÓMICA POR ORFANDAD
OTRAS PRESTACIONES. TRANSPORTE ACOMPAÑANTE
PRESTACIÓN ECONÓMICA COMPLEMENTARIA A LA PENSION DE GRAN INVALIDEZ
PRESTACIÓN ECONÓMICA POR ESCOLARIZACION DE LOS HIJOS
SERVICIO DE ATENCION PSICOLÓGICA
COMPLEMENTO AL AUXILIO POR DEFUNCIÓN
PRESTACIÓN ECONÓMICA POR ASCENDIENTES A CARGO
OTRAS PRESTACIONES. REINTEGRO GASTOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE ASISTENCIA SANITARIA
PROGRAMA DE READAPTACION PROFESIONAL ACTIVA INCLUSION
PRESTACIÓN ECONÓMICA POR ADAPTACIÓN DEL VEHÍCULO HABITUAL
PRESTACIÓN ECONÓMICA POR CARGAS FAMILIARES
PRESTACIÓN ECONÓMICA POR POBREZA ENERGETICA
AYUDA ECONÓMICA POR INGRESO EN INSTITUCIÓN SANITARIA PRIVADA

Orden de Servicio: 531000202117 - Acta de Infracción: I432018007000181

IV.7.1.-En cumplimiento del requerimiento de 10 de mayo de 2018, la empresa aportó seis expedientes del programa de “readaptación profesional activa inclusión” para el cual la Mutua no exige ningún requisito más que “tener reconocida una incapacidad temporal por contingencias profesionales”. De la documentación aportada se deduce que la Mutua abona 5.929 euros a EXEO CONSULTORIA por cada trabajador al que se concede esta prestación para que la citada empresa diseñe un “itinerario personal e individualizado de formación e inserción” y oriente al beneficiario de la prestación en su búsqueda activa de empleo; la ayuda se concreta en asistencia telefónica para la obtención del certificado de discapacidad y orientación en la búsqueda de empleo.

IV.7.2 -Se aportaron también once expedientes correspondientes al ejercicio del 2017, aprobados en las reuniones de la Comisión de Prestaciones Especiales de 18 de julio y 10 de octubre del citado año, correspondientes a la “prestación económica por escolarización de los hijos” para la que, teóricamente, la Mutua exige, según la documentación aportada por la propia mutua “tener reconocida una incapacidad permanente o una gran invalidez, necesidad de ayuda económica y tener hijos menores de edad”. Sin embargo, en el caso del beneficiario D. José

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itsde@mlamiss.es
T A0021803
www.mlamiss.gob.es/its

Plaza José Moreno Vela, 1
28008 - MADRID
TEL : 91 363 11 72
FAX: 91 363 56 60

Página 75 de 129

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

Gabriel Alcázar González (524238235), consta que se le abonaron 2.000 euros por escolarización de dos hijos, sin que se aportase más documentación que el libro de familia, datos del accidente, y certificado de escolaridad de los hijos; es decir, que no se aportó ninguna documentación acreditativa de la falta de recursos económicos, además tampoco el beneficiario tenía reconocida una incapacidad permanente ni gran invalidez, ya que sufrió el accidente en marzo de 2017, y estuvo en situación de incapacidad temporal hasta su alta por curación en febrero de 2018. El trabajador sufrió un accidente mientras que conducía una bicicleta en dirección al trabajo ("in itinere").

En ninguno de los diez casos restantes se solicitó tampoco ningún documento justificativo de la carencia de recursos a los beneficiarios de esta prestación.

Especialmente llamativo resulta el caso de D. Ernesto Ortega Terol, que sufrió un accidente de tráfico in itinere el 26 de junio de 2011, a consecuencia del cual estuvo en situación de baja por IT hasta el 29 de febrero de 2013, fecha en que fue alta por curación. En julio de 2017 solicitó la ayuda por escolarización de hijo, abonándosele 4.000 euros, correspondientes a 1.000 euros anuales en los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017. Además, tal y como consta en el acta de 18 de julio de 2017 de la Comisión de Prestaciones Especiales, se le abonó también ayuda de 2.376 euros por ingreso hospitalario y 5.140,90 euros para ayudas técnicas.

IV.7.3- Pese a que el artículo 90.1 de la LGSS que establece que los beneficios derivados de la Reserva de Asistencia Social deben dedicarse "a favor de los trabajadores protegidos o adheridos y sus derechohabientes que hayan sufrido un accidente de trabajo o una enfermedad profesional y se encuentren en especial estado o situación de necesidad", se ha comprobado que este requisito que tampoco se ha verificado por la Mutua en el caso del abono de "ayuda para gafas". En las actas de la Comisión de Prestaciones Especiales de diciembre de 2016 y marzo de 2017, ha podido comprobarse que se abonaron 477,70 euros por el citado concepto a Dña. M^a Teresa Batlle Pomar, 500 euros a D. Gabriel Masdeu Masdeu y 241 euros D. Jose Alberto Pradillo Gutiérrez. Los tres son empleados de Activa Mutua. D. José Alberto Pradillo Gutiérrez es responsable de departamento y percibió un salario anual en el 2016 de

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itssde@mitramss.es

EAD021803

www.mitramss.gob.es/itss

Página 76 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 77
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



75.230,54 euros. D. Gabriel Masdeu Masdeu es director de delegación local y percibió un salario bruto en 2016 de 52.449,99 euros. En el caso de M^a Teresa Batlle, la retribución bruta en 2016 alcanzó los 18.231 euros.

IV.7.4.- Se cita también el caso de D. Antonio José Ontiveros Pérez, de la empresa asociada Nicopan España SL, al que en la reunión de la Comisión de Prestaciones Especiales de 18 de julio de 2017 se le reconocen hasta seis prestaciones distintas: ingreso hospitalario (700 euros), transporte acompañante (94,55 euros), vehículo adaptado (19.000,12 euros), escolarización de hijos (2.000 euros), cargas familiares (900 euros), ayuda por pobreza energética (2.000 euros) Es decir, este beneficiario ha percibido un total de 24.694,57 euros. El trabajador sufrió un accidente de trabajo, calificado como "grave" en fecha 4 de julio de 2016, pasando el 26 de junio de 2017 a la situación de incapacidad permanente total. De acuerdo con la documentación facilitada por la Mutua, el beneficiario aportó libro de familia, parte de accidente, resolución sobre la incapacidad permanente total y certificado de que su mujer no percibe pensión.

IV.7.5- Otra de las prestaciones especiales que la Mutua reconoce es la del "transporte acompañante", que describe como "ayuda económica a beneficiarios de IT por contingencias profesionales cuando hay necesidad económica y han de acudir a visita médica con acompañante". En el período 2015 a 2017 se reconocieron prestaciones de este tipo por importe de 26.938,86 euros repartidos entre un total de 94 expedientes en 2015, 91 en 2016 y 67 en 2017. En este caso, los beneficiarios de las prestaciones no son los propios accidentados sino sus familiares, contravieniéndose así lo establecido en el art 90 LGSS, que, tal como ya señalamos, indica que los beneficiarios de las prestaciones especiales son los trabajadores y sus derechohabientes, entendiendo como tales quienes tienen derechos por motivos hereditarios. Por lo tanto, la definición de la prestación en este caso por parte de la Comisión de Prestaciones Especiales no respeta el marco jurídico de las normas de referencia, a las que ya se ha hecho mención más arriba. Esta práctica, además, ha sido reconocida como infracción administrativa mediante resolución firme de Consejo de Ministros de fecha 10 de noviembre de 2017, expediente motivado por acta de infracción I82017007000176 emitida a otra Mutua Colaboradora de la Seguridad Social por esta misma conducta.

CORREO ELECTRONICOWEB:

itsde@mitramiss.es
EAO021803
www.mitramiss.gob.es/iss

Página 77 de 129

Plaza José Moreno Vila, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-h06a-228f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CALLE PALESTINA, 1

IV.7.6- Como se ha visto, visto, en ninguno de los casos analizados se pidió a los beneficiarios la aportación de documentación acreditativa de que no dispone de los suficientes recursos como para afrontar los gastos costeados.

Preguntada la Mutua sobre cómo ha verificado el estado de necesidad en las distintas prestaciones explicó que, en el caso de la readaptación profesional Activa Inclusión, Activa Mutua se hace un filtro de aquellos expedientes ya resueltos con grado de incapacidad permanente parcial o incapacidad permanente total y se realiza un primer contacto con la persona para explicarle y ofrecerle el servicio, se valora la necesidad social y el interés de la persona. No se hace referencia en su contestación a que se requiera ninguna documentación acreditativa de que el potencial beneficiario carece de recursos suficientes para afrontar el gasto.

En cuanto a las prestaciones económicas por escolarización de hijos, pobreza energética y ayuda gafas se pide una documentación común en todas ellas consistente en la solicitud de la prestación especial, modelo 145 de Hacienda, fotocopia DNI, justificante de la titularidad del número de cuenta y libro de familia (salvo en la ayuda por gafas). Ninguno de estos documentos sirve para acreditar la carencia de recursos a la hora de afrontar el gasto. En concreto, el modelo 145 de retenciones sobre rendimientos del trabajo sirve para comunicar datos personales y familiares a efectos de que el pagador pueda calcular la retención del IRPF que corresponde.

En el caso de las prestaciones por escolarización se pide, además, el justificante de escolarización y en la ayuda por gafas se pide también factura del coste de gafas o lentillas revisando que sea anterior al accidente ni por importe superior a 500 euros, documentación que tampoco acredita la carencia de recursos suficientes para afrontar el gasto.

Finalmente, y en relación con el transporte acompañante, manifiestan que se revisa que exista autorización por un doctor/a de Activa de la visita del paciente (pero no del acompañante) y se valora el traslado del acompañante teniendo en cuenta el motivo de la visita y de la situación socio sanitaria del paciente.

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itssde@mizamiss.es

FA0021803

www.mizamiss.gob.es/itss

Página 26 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 50

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN LOCAL

Orden de Servicio: 63/2003/2117 - Acta de infracción: I432018007000781

IV.7.7- El artículo 50 LGSS establece que *“Cuando se exija, legal o reglamentariamente, la no superación de un determinado límite de ingresos para el acceso o el mantenimiento del derecho a prestaciones comprendidas en el ámbito de la acción protectora de esta ley, distintas de las pensiones no contributivas y de las prestaciones por desempleo, se considerarán como tales ingresos los rendimientos del trabajo, del capital y de actividades económicas y las ganancias patrimoniales, en los mismos términos en que son computados en el artículo 59.1 para el reconocimiento de los complementos por mínimos de pensiones.”* Este precepto es de aplicación general y válido para todo el sistema de protección social, incluidas las prestaciones asistenciales.

Además de esta declaración general, la norma establece criterios para prestaciones en concreto, que abundan en la idea anterior. Así, por ejemplo, debemos hacer referencia al artículo 275.4 de la LGSS, precepto que trata aspectos del subsidio por desempleo, prestación de carácter asistencial que exige, como en los casos presentes, la carencia de recursos económicos suficientes para acceder a la condición de beneficiario, y que puede, por lo tanto, tomarse como referencia en relación con la materia analizada. Este precepto, en lo que se refiere al requisito de carencia de rentas, establece que *“a efectos de determinar los requisitos de carencia de rentas y, en su caso, de responsabilidades familiares, se considerarán como rentas o ingresos computables cualesquiera bienes, derechos o rendimientos derivados del trabajo, del capital mobiliario o inmobiliario, de las actividades económicas y los de naturaleza prestacional, salvo las asignaciones de la Seguridad Social por hijos a cargo y salvo el importe de las cuotas destinadas a la financiación del convenio especial con la Administración de la Seguridad Social. También se considerarán rentas las plusvalías o ganancias patrimoniales, así como los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio, aplicando a su valor el 100 por ciento del tipo de interés legal del dinero vigente, con la excepción de la vivienda habitualmente ocupada por el trabajador y de los bienes cuyas rentas hayan sido computadas, todo ello en los términos que se establezcan reglamentariamente.”*

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itsede@tramiss.es
EAO021803
www.mtramiss.gob.es/iss

Página 79 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-hd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

De todo lo anteriormente expuesto, se deduce que la Mutua no ha comprobado debidamente el cumplimiento del requisito de carencia de rentas con carácter previo al reconocimiento de las prestaciones especiales.

La conducta descrita implica, por tanto, proporcionar prestaciones que no se encuentran recogidas dentro de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social y, por lo tanto, no puede sufragarse con los fondos que una Mutua gestiona. Supone efectuar operaciones no autorizadas a la Mutua, quien destina fondos, mediante este procedimiento, al pago de prestaciones creadas en el seno de aquella, provocando una diferencia de trato con el resto de beneficiarios del sistema de la Seguridad Social, y atribuyendo un beneficio a los trabajadores de empresa asociadas y, en último término, a las asociadas mismas, contraviniendo los artículos ya mencionados. Es de señalar que se corre el riesgo de que esta conducta pueda ser percibida en el entorno de las empresas susceptibles de asociarse como una ventaja o acicate.

Los hechos descritos suponen infracción a lo prevenido en el artículo 42 de la LGSS (anterior 38) cuando establece el alcance de la acción protectora del sistema de Seguridad Social, en relación con el artículo 80.2 del mismo cuerpo legal, cuando fija el ámbito de la colaboración en la gestión que han de asumir las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, y todo ello en relación con los artículos 64 y 65 (anteriores 55 y 56) de la misma norma, que requieren expresamente la existencia de *"estados o situaciones de necesidad"*

IV.8.- Hechos relacionados con la prestación de asistencia sanitaria y recuperadora.

IV.8.1.- En el curso de las actuaciones inspectoras se solicitó la colaboración de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Granada al objeto de que se verificase la realización de prestaciones

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

issce@mtramiss.es
FA0021803

www.mtramiss.gob.es/iss

Página 80 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



Origen de Servicio: 53J000027/17 - Acta de infracción: I432018007000181

asistenciales por parte de la Mutua en uno de sus centros ambulatorios. A consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo, se emitió informe por dicha Inspección Provincial que consta como anexo 8 al presente documento. En dicho informe se refiere la visita realizada a la Delegación de Activa Mutua sita en la calle Rector Martín Ocete nº 8 de la ciudad de Granada, en fecha de 26 de marzo de 2018. En dicha visita se pudo comprobar que D. Manuel Suarez Romano recibía tratamiento rehabilitador en las instalaciones de la Mutua. La actuación inspectora ulterior verificó que dicho tratamiento se venía efectuando desde principios de ese mismo mes de marzo, siendo así que el mencionado beneficiario no era trabajador de ninguna empresa asociada ni tampoco era trabajador autónomo adherido, sin que concurriese ninguna otra circunstancia que justificase la recepción de las prestaciones asistenciales recibidas. Según consta en el informe emitido por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Granada, el Director de la Delegación de Activa Mutua justificó el tratamiento en base a circunstancias excepcionales, que no han sido concretadas ni probadas más allá de la mera manifestación. Especificó la Mutua que el tratamiento recibido se facturaría a razón de 12 euros la sesión.

A requerimiento de los actuantes (punto 13 del requerimiento de 12 de junio de 2018), la Mutua aportó factura emitida a D. Manuel Suárez Romano (fra. nº PRV2018/01128), por importe de 297,20 euros, de fecha 23 de abril de 2018, en concepto de 20 sesiones de rehabilitación a razón de 14,86 euros cada una. Sin embargo, fue después de las actuaciones inspectoras, visita y comparecencias, cuando se emitió la factura al Sr. Suárez Romano.

La situación descrita infringe lo establecido en el artículo 82.1 de la LGSS ya que se ha prestado asistencia recuperadora a favor de un tercero no protegido por la entidad colaboradora.

IV.8.2.- Clínica Activa Mutua Tarragona. La empresa Branest SLP mantiene un concierto privado con la Mutua, con la que ha facturado 156.838,91 euros en 2015 y 246.836,41 euros en 2016.

CORREO ELECTRONICO WEB:

itsde@mitramiss.es
EA0021803
www.mitramiss.gob.es/its

Página 81 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL

Se ha comprobado en la base de datos de la TGSS que esta empresa carece de trabajadores por cuenta ajena desde el 21 de julio de 2015. Los administradores mancomunados de la sociedad son D. Sergi Boada Pie y D. Jorge Recasens Urbez, ambos médicos anestesiólogos.

En el anexo 8 se incluye información obtenida en la página web www.doctoralia.es, en la que figura el Dr. Sergi Boada Pie como médico anestesiólogo especialista en el tratamiento del dolor, indicándose, como dirección en la que pasa consulta, la de la Clínica de Activa Mutua (calle Pin I Soler 12-14 de Tarragona). Se indica, además, que este doctor atiende, en dicho centro titularidad de la Mutua, tanto a pacientes privados como a pacientes de DKV seguros, Sanitas, Allianz, FIATC, Mapfre Caja Salud, Agrupación Mutua, Clinicum Seguros y HNA hermandad arquitectos.

En contestación al requerimiento formulado al sr. Benabarre durante su comparecencia del 21 de noviembre de 2018, la Mutua declaró por escrito que el hecho de que el sr. Boada Pie publicite la dirección de la Clínica de Activa Mutua como su consulta particular es una *"iniciativa del propio profesional sin conocimiento de la Mutua, se ha requerido a dicho profesional para que elimine dicha dirección del indicado escrito"*.

Por lo tanto, un concertado publicita servicios en locales de la Mutua y respecto de posibles beneficiarios que carecen de vínculo a tal efecto con la Mutua. La Mutua debió conocer esta circunstancia consecuentemente con su deber de vigilancia sobre el desarrollo de la prestación.

La situación descrita implica que la Mutua no ha supervisado debidamente la conducta de un tercero concertado, en orden a la prestación del servicio que éste último debe proporcionar, no existiendo norma que le permita utilizar instalaciones de la Mutua para un fin distinto al contratado.

La documentación relativa a este punto se encuentra en el anexo 8.

IV.9- Hechos comprobados en relación con la gestión de conciertos privados.

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

itssde@mitramiss.es
LA0021803

www.mitramiss.gob.es/itss

Página 62 de 129

Plaza José Moreno Vila, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



Orden de Servicios: 53700022117 - Acta de infracción: I4321807000181

La Mutua tiene encomendada la gestión de la prestación de asistencia sanitaria por contingencias profesionales (art. 80.2.a de la LGSS), así como la realización de actos de control y seguimiento de la prestación económica y la realización de pruebas diagnósticas y tratamientos terapéuticos y rehabilitadores en determinadas condiciones (art. 82.4.d) de la LGSS. La Mutua, en la gestión de la prestación, debe supervisar de forma permanente que la misma se lleva a cabo con sometimiento a las normas reguladoras de la misma, a fin de evitar conductas propias o de los concertados que se aparten de dichas normas. A lo largo de las actuaciones inspectoras se ha detectado la inexistencia de supervisión de las condiciones en que se presta la asistencia sanitaria, que ha supuesto la reiteración en el tiempo de las siguientes conductas:

IV.9.1.-La Mutua se acoge habitualmente a la posibilidad de prestar la asistencia sanitaria a los trabajadores protegidos a través de la modalidad contemplada en el artículo 82.2, tercer párrafo, de la LGSS, precepto que permite prestar la asistencia sanitaria y recuperadora mediante conciertos con medios privados. Por su parte, el Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre sobre prestación de servicios sanitarios y de recuperación de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, reitera, en su art 1.1b), la posibilidad de recurrir a los conciertos privados, lo que se desarrolla en el Capítulo IV del Reglamento (art 11 y ss). Este precepto contempla esta opción con carácter subsidiario respecto de otras modalidades de prestación y exige, en todo caso, la concurrencia, por parte de los medios concertados privados, de determinados requisitos, que se enumeran en su art 12.

A lo largo de las actuaciones inspectoras se ha verificado que la Mutua lleva a cabo conciertos sanitarios sin verificar si la persona física o jurídica concertada reúne los requisitos previstos en el art. 12 del Reglamento sobre Asistencia Sanitaria. Este artículo en su apartado e) exige que el concertado ha de "acreditar un volumen de facturación por prestaciones satisfechas en los tres años precedentes a la formalización del concierto superior a la facturación estimada por las prestaciones objeto del contrato".

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

rsede@mtamiss.es
EAD021603
www.mtramiss.gob.es/iss

Página 83 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28003 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

Dentro de las actuaciones inspectoras, se ha solicitado a la Mutua que acredite la verificación del requisito prevenido en el artículo 12.e) respecto de una selección de nueve concertos privados. Como consecuencia de esta revisión, se tiene lo siguiente:

-En el caso de **BXJ Asociados SL**, la declaración responsable aportada sobre el volumen de facturación se refiere a los años 2013 (170.846,07 euros), 2014 (158.956,84 euros) y 2015 (167.559,62 euros). Estos importes se corresponden con la facturación total, e incluyen, por lo tanto, la efectuada a la Mutua.

En este caso no se cumple el requisito referido al volumen de facturación en 2015, dado que la facturación con la Mutua en el citado año ascendió a 103.939,66 euros. Eso significa que un 62% de la facturación de este concertado en el citado año se realizó con la Mutua, cuando la norma exige un volumen de actividad independiente superior al de la facturación (la citada ratio no podría superar el 50%). El artículo 12 e) del Real Decreto 1630/2011 exige que se cumpla el requisito de facturación en los tres años anteriores, por lo que, basta con que no se cumpla en uno de ellos (en este caso el 2015) para que deba entenderse por no cumplido el citado requisito.

Preguntada la Mutua al respecto, en la comunicación de 15 de noviembre de 2018, manifestó que la citada sociedad se centra en la subespecialidad de patología séptica y cirugía reconstructiva del aparato locomotor, y que la actuación de dichos profesionales es el último recurso antes de proceder a la amputación de las extremidades de las personas accidentadas consecuencia de la evolución negativa de las lesiones derivadas de un accidente laboral. No obstante, esta explicación no puede considerarse justificativa del incumplimiento mencionado.

-En cuanto a **D. Pere Panisello Chavarría, D. Luis Sánchez Pedraz, D. Jose María Roca Palleja y D. Ramón Huguet Comelles**, lo que la Mutua remitió fue el volumen de negocio con Activa Mutua, es decir, no consta que la Mutua comprobase el volumen de facturación de estos concertados en los tres años anteriores a la formalización del concierto, en los términos del art.12.e) de comentario.

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

itscde@mtramiss.es

E: A0021803

www.mtramiss.gob.es/itsc

Página 84 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

Como conclusión, del muestreo realizado sobre nueve conciertos privados, en cuatro casos no se ha producido comprobación alguna sobre el cumplimiento del requisito establecido en el art 12 e), relativo al volumen de facturación. Además, en el caso de BXJ asociados SL el requisito no se cumple ya que, en el 2015, la facturación con de la empresa con Activa Mutua supuso el 62% de su facturación total.

Se infringe, por lo tanto, el art. 12 del Reglamento de Asistencia Sanitaria, en su letra e)

IV.9.2- Conciertos sanitarios.

IV.9.2.1.-El artículo 82.2 de la LGSS establece que *“las prestaciones sanitarias comprendidas en la protección de las contingencias profesionales serán dispensadas a través de los medios e instalaciones gestionados por las mutuas, mediante convenios con otras mutuas o con las administraciones públicas sanitarias, así como mediante conciertos con medios privado...”*. Asimismo el artículo 11 del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre sobre prestación de servicios sanitarios y de recuperación de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social establece que *“En el caso de que las mutuas no dispongan de recursos sanitarios y recuperadores, incluidos los mancomunados, ni exista posibilidad de utilización de instalaciones de otras mutuas en condiciones económicas al menos tan ventajosas como las que ofrezcan los conciertos privados o no exista convenio con las administraciones públicas sanitarias a través de los cuales se pueda dispensar de forma adecuada la prestación de asistencia sanitaria y recuperadora en el área geográfica de influencia en la que se precise dicha asistencia, las mutuas podrán prestar dichos servicios mediante concierto con medios privados, siempre que éstos reúnan las condiciones que se señalan en el artículo 12. Tales conciertos, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, no podrán suponer la sustitución de la función colaboradora atribuida a las mutuas, en cuyo nombre se prestará la asistencia, ni excluir la posibilidad de que tales conciertos se extiendan a otras mutuas.* La vigencia de dichos conciertos no podrá superar el periodo de dos años cuando la prestación de servicios se realice en centros hospitalarios, o de

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

rsede@mitramiss.es
T 9021803

www.mitramiss.gob.es/ics

Página 85 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-hd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



un año en el resto de los supuestos, y podrán prorrogarse expresamente por igual periodo, por acuerdo de la junta directiva, en el caso de persistir las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.”

Es decir, que para que una Mutua pueda acudir al concierto privado son necesarios tres requisitos: a) que no dispongan de recursos sanitarios o recuperadores propios; b) que no exista convenio con las administraciones públicas, y c) que ni exista posibilidad de utilización de instalaciones de otras mutuas en condiciones económicas al menos tan ventajosas como las que ofrezcan los conciertos privados.

Por lo tanto, el recurso al concierto privado se configura como la última opción a la que una Mutua puede recurrir para atender las obligaciones derivadas de la colaboración en la gestión, siempre con carácter subsidiario respecto de las restantes posibilidades. Sentado lo anterior, la actuación inspectora se ha centrado en el estudio de los procedimientos seguidos habitualmente por la Mutua en lo relativo a la gestión de la asistencia sanitaria. En este sentido, en un documento escrito remitido por la Mutua a los funcionarios actuantes en contestación al punto 1 del requerimiento de 26 de septiembre de 2018 se indica lo siguiente:

“las empresas afiliadas a Activa Mutua aplican un procedimiento cuando un trabajador sufre un accidente de trabajo:

“1.- El trabajador (o sus compañeros), pone en conocimiento de la empresa el accidente.

“2.- La empresa le entrega a su trabajador (o sus compañeros), la correspondiente solicitud de asistencia, para confirmar que ha sufrido el accidente mientras estaba realizando su trabajo habitual

“3.- El trabajador se debe dirigir al centro asistencia propio más cercano, para que se le preste la asistencia sanitaria que precise.

“La problemática se presenta, como se ha comentado anteriormente, cuando Activa Mutua no dispone de centro propio en la zona, por lo que los trabajadores que sufren una lesión, acuden a centros concertados, a centros sanitarios del Servicio Público de Salud o a centros privados, pero no concertados con la Mutua, cercanos a su domicilio o a la empresa.....”

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itssde@mtramiss.es

E: A0021603

www.mtramiss.gob.es/itss

Página 86 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL

A los efectos que se indican a continuación, la actuación inspectora no ha entrado a analizar las situaciones que comportan una urgencia puntual, ni tampoco aquellas otras en las que la Mutua, en la localidad en cuestión o en su zona de influencia, no dispone de centros propios de naturaleza asistencial. Por lo tanto, la descripción de hechos que se indica a continuación hace referencia a asistencia sanitaria que no se inicia por una urgencia, a condición, además, de que se haya producido en una localidad en la que la Mutua tenga un centro asistencial propio y también centros concertados.

A tal efecto debe indicarse, en primer lugar, que de las normas mencionadas anteriormente, y que no se refieren a situaciones de hecho puntuales, sino a la forma general de organizar la prestación de la asistencia sanitaria y rehabilitadora, se desprende, sin embargo, un principio general y válido en todo caso, cual es que la atención en centros concertados es de naturaleza subsidiaria en todo caso.

Por otro lado, corresponde a la Mutua la supervisión de la prestación que se lleva a cabo, y la situación contraria constituye una infracción sancionable según la LISOS, tal y como se menciona en el apartado V del presente documento. La situación verificada es la siguiente:

1).- Los asociados y adheridos a la Mutua disponen de una información actualizada relativa a la red asistencial de que ésta dispone. En dicha información, los centros propios y los concertados se encuentran en pie de igualdad, en el sentido de que son de acceso directo por quienes precisan asistencia sanitaria.

Esta misma consideración puede hacerse respecto a la información estante en los sitios web de esta entidad. Así, por ejemplo, en el sitio web relativo al centro asistencial de Madrid, situado en la calle Agustín de Bethancourt, se ofertan 55 centros a los que los trabajadores de empresas asociadas en el área de Madrid, apareciendo el siguiente mensaje: *"busca el centro más cercano a tu localización y ven a visitarnos"* y *"En Activa Mutua cubrimos nuestros servicios en todo el territorio nacional con una red de centros propios y concertados."*

El referido centro asistencia propio de la Mutua en Madrid, cuenta en la actualidad con cuatro consultas, sala de curas, sala de biomecánica,

CORREO ELECTRONICO WEB:

dsdde@mtltramiss.es
E A002160J

www.mtltramiss.gob.es/fcss

Página 87 de 129

Plaza José Moreno Vila, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCION DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL

rayos X y rehabilitación (fisioterapia) Prestan servicios en él 16 trabajadores, en concreto un responsable sanitario territorial por contingencias comunes y otro por contingencias profesionales, una psicóloga, una facultativa encargada de la biomecánica, cuatro médicos asistenciales, fisioterapeuta que se encarga de la sala de biomecánica, dos fisioterapeutas más para rehabilitación, tres enfermeras y dos auxiliares sanitarios. En la actualidad, y según los datos aportados por la Mutua, la tasa de ocupación del centro en el período de 1 de enero de 2018 a 31 de marzo de 2018 fue del 47,08% (datos recabados durante la primera visita inspectora al centro) y del 44,25% en el período de 1 de abril a 30 de septiembre de 2018 (datos recabados durante la segunda visita inspectora al centro). Se indicó por la Mutua la incidencia que el trabajo de orden administrativo suponía para el personal facultativo y sanitario.

En relación con la ciudad de Barcelona, en el buscador de centros de la página web de la Mutua, aparecen también centros propios y concertados en pie de igualdad. como es el caso del concertado Clínica de Medicina Integral Diagonal S.L.U, esta última sita en Esplugues de Llobregat. A título meramente indicativo, se indica que en 2016 la Clínica Medicina Integral Diagonal S.L.U facturó 1.639.808,43 euros a Activa Mutua y en 2017 1.631.740 euros.

Dña. Laura Cano, secretaria de la Dirección de Asistencia Sanitaria de los servicios centrales de la Mutua, manifestó en la comparecencia de 22 de mayo de 2018, que en la propia página web o en el teléfono de asistencia 24 horas informan a los trabajadores de los centros a los que pueden incluir, entre los que se incluyen los concertados. En el mismo sentido se pronunciaron D. Manuel Moreno, responsable de la delegación de Madrid y D. Eduardo González, responsable de prestaciones de la citada delegación, durante la visita de los actuantes al centro, en fecha 4 de diciembre de 2018, en la que, preguntados sobre como sabían los trabajadores accidentados a que centro asistencial podían acudir, manifestaron que podían acudir a cualquiera de los centros (propios o concertados) que figuraban tanto en la guía de servicios que se le entrega a las empresas como en la página web, app o teléfono de asistencia.

Además de lo anterior, la actuación inspectora verificó la existencia de facturas emitidas por centros concertados correspondientes a primeras

CORREO ELECTRÓNICO W.F.B.:

issde@mtramiss.es

TAD021803

www.mtuamiss.gob.es/iss

Página 88 de 129

Plaza José Moreno Vila, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

visitas, circunstancia ésta que pone de manifiesto que el primer contacto del trabajador con la red asistencial de la Mutua se ha efectuado, en estos casos, en un centro concertado. Dentro del procedimiento interno de la Mutua, cuando se produce un accidente de trabajo, la empresa cumplimenta un documento denominado "solicitud de asistencia sanitaria" (volante de asistencia), que se remite a la Mutua, la cual da traslado, en su caso, al centro concertado que está atendiendo o va a tender a trabajador. En este caso, no es un facultativo de la Mutua, sino el del centro concertado, quien tiene el primer contacto con el trabajador, y los sucesivos. La documentación generada por el proceso de asistencia se encuentra a disposición de la Mutua, pero físicamente se guarda en el centro concertado.

En este caso, además, es el médico del centro concertado privado quien da la baja médica del trabajador, remitiéndosela a la Mutua, así como el alta, en su caso. La Mutua autoriza determinados procesos intercurrentes, como pruebas diagnósticas, rehabilitación o intervenciones quirúrgicas. Indica también la Mutua que efectúa una supervisión general del proceso de atención efectuado por el concertado. No obstante, la actuación inspectora no ha establecido el contenido de esta supervisión, dado que hay casos en los que el paciente se encuentra atendido por terceros y en un centro asistencial privado.

Por lo tanto, se ha comprobado que, en la práctica, la conducta de la Mutua no se acoge a la declaración inicial proporcionada por la Mutua en contestación al punto 1 del requerimiento de 26 de septiembre de 2018, recibida el 15 de noviembre de 2018, y que ha sido transcrita más arriba.

En la documentación revisada a lo largo de las actuaciones inspectoras no se ha encontrado ninguna referencia de la Mutua dirigida al colectivo por ella protegido en el sentido de que deban dirigirse en primer lugar a los centros de su propia red asistencia, a efectos de que la primera valoración se efectúe por facultativos de la Mutua, a quienes les corresponde, a su vez, y si es el caso, redirigir a los pacientes a otros servicios facultativos. Más bien, lo que se presenta es una situación de acceso sin restricciones a toda la red asistencial, incluida la concertada.

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itssde@mtbamiss.es
E A0021B03

www.mttramiss.gob.es/itss

Página 89 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 56 80

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

IV.9.2.2.- El art. 2 del RD 625/2014, de 18 de julio, sobre gestión y control de los procesos de incapacidad temporal, establece que el parte de baja médica, que inicia los procesos de esta naturaleza, se expedirá *“..por los servicios médicos de la propia Mutua”*, previsión que también rige para la emisión de los partes de alta médica. Debe recordarse que el propio art. 82.4.c) de la LGSS establece que la gestión de la prestación por IT por parte de las Mutuas no podrá llevarse a cabo a través de centros concertados. Aún cuando este precepto se refiere a la prestación económica, debe recordarse que la misma tiene su origen en un parte de baja médica. Además, el art. 61 del Reglamento de Colaboración señala, en su segundo párrafo, que corresponde a las Mutuas *“...la expedición de los partes médicos de baja, confirmación de baja y alta.....”*

Por su parte, el art. 11 del Reglamento de asistencia sanitaria establece que la prestación de servicios sanitarios y recuperadores con medios privados por parte de las Mutuas, *“...no podrán suponer la sustitución de la función colaboradora atribuida a las Mutuas...”*

En consideración a estas normas, y a las citadas al comienzo de este apartado, se estima que, al menos en aquellas situaciones de asistencia sanitaria prestada en localidades en las que la Mutua tenga centro propio, la atención sanitaria inicial debe efectuarse por facultativos que pertenezcan a la plantilla de la Mutua, a quienes les corresponde, en su caso, derivar la atención a otro centro, en función de las características de cada caso. Por ello, salvo en casos de urgencia, no puede quedar a criterio de las empresas asociadas o trabajadores adheridos la decisión de recurrir a un centro asistencial de la Mutua o a un centro concertado, más aún si se considera que éstos últimos actúan cuando la red propia de las Mutuas no puede atender lo demandado, por saturación o por tratarse de una especialidad médica, prueba diagnóstica o tratamiento que no pueden prestar.

Además de lo anterior, se estima que la emisión del parte de baja médica, y alta ulterior, sólo puede ser emitido por facultativos de la Mutua, y no por médicos pertenecientes a un centro concertado privado. Se citan, como ejemplo, los expedientes relativos a tres accidentes de trabajadores de empresas asociadas a la Mutua, aportados por la misma durante la visita realizada al centro asistencial propio en la calle Agustín de

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

rsede@mttramiss.es

FAC021603

www.mttramiss.gob.es/lsgs

Página 9/1 de 12/9

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

Betancourt de Madrid. En los tres casos se trata trabajadores que sufrieron un accidente de trabajo y fueron atendidos en el centro privado concertado Deyre.

En el caso de Dña. Esmeralda Margarita Ramírez, empleada de la asociada Grupo Constant Servicios SLU, sufrió un accidente el 11 de octubre de 2016, fecha en que, acudió a Deyre, siendo el médico del citado centro (D. Eduardo Berruguete Valdes) quien cursó el parte de baja médica. La trabajadora recibió todo el tratamiento en el citado centro (una consulta inicial, cuatro revisiones y siete sesiones de rehabilitación), siendo cursado el parte de alta médica por el mismo doctor en fecha 31 de octubre de 2016.

Similares son los casos de Dña. M^a José Hernández Álvarez (fecha del accidente: 5 de octubre de 2016), de la empresa TecnoCom España Solutions SL y D. Felix Francisco Criollo González (fecha del accidente: 1 de octubre de 2016), de la empresa Construcciones Granvero SL, en ambos casos, accidentes de trabajo con baja y alta médicas, cursadas por los médicos del centro concertado Deyre (D. Antonio Mazzocca Giovanni y D. Nicolás Miguelez Nicuesa, respectivamente) y que recibieron todo el tratamiento completo en el mencionado centro concertado. En el primer caso el tratamiento consistió en una consulta inicial, cuatro revisiones y quince sesiones de rehabilitación y, en el segundo, de una consulta inicial, cinco revisiones y trece sesiones de rehabilitación (fisioterapia).

Por los expedientes referidos Deyre facturó a Activa Mutua un total de 1.295 euros (480 euros por Dña. Maria José Hernández Álvarez, 479 euros por el de D. Felix Francisco Criollo González y 336 euros por el de Dña. Esmeralda Margarita Ramírez).

En relación con lo anterior, y a modo meramente indicativo, debe señalarse que la entidad Deyre SL, empresa privada con la que la Mutua tiene concierto privado, es un centro médico dedicado a la traumatología, medicina deportiva y rehabilitación que cuenta con una clínica en Madrid, sita en la Avenida de Valladolid nº 71. La facturación con esta mercantil fue de 410.283 euros en 2015, 179.317 euros en 2016 y 187.132,4 euros en 2017.

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itsde@mivamiss.es
EA0021803

www.mivamiss.gob.es/itss

Página 91 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV - PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-hd3d-7884-h06a-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

Las conductas descritas en este apartado infringen los artículos 82.2 LGSS y art 11 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación de las Mutuas de AT y EP (BOE del 22) los cuales establecen el recurso al concierto privado como subsidiario en caso de no disponer de medios propios y no poder acudir a los conciertos con otras Mutuas o conciertos con administraciones públicas, añadiendo que el recurso al concierto privado no podrá suponer la sustitución de la función colaboradora. También se infringe el art 2 del Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de duración (BOE de 21 de julio) en el que se establece que el parte de baja debe ser emitido por los servicios médicos de la Mutua.

IV.9.3- Hechos comprobados relativos a la utilización de servicios sanitarios no concertados.

El artículo 82.2 del TRLGSS, establece que *“Las prestaciones sanitarias comprendidas en la protección de las contingencias profesionales serán dispensadas a través de los medios e instalaciones gestionados por las mutuas, mediante convenios con otras mutuas o con las administraciones públicas sanitarias, así como mediante conciertos con medios privados, en los términos establecidos en el artículo 258 y en las normas reguladoras del funcionamiento de las entidades.”*

Asimismo, el Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, en su artículo 11 establece la posibilidad de prestación de servicios sanitarios y recuperadores con medios privados, pero para ello se exige que su utilización se produzca sólo en el caso de que no se disponga de recursos sanitarios y recuperadores, de que no exista la posibilidad de utilizar las instalaciones de otras Mutuas y de que no haya concierto con otras administraciones públicas; sólo en ese caso las mutuas podrán *“prestar dichos servicios mediante concierto con medios privados”*. Por tanto, resulta preceptiva la existencia de un “concierto”, exigiéndose además que

CORREO ELECTRÓNICO/WEB

itsde@miramiss.es

EAO021803

www.miramiss.gob.es/iss

Página 92 de 124

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFron/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

los medios privados cumplan con los requisitos del art 12, que su vigencia no supere la duración de dos años (prorrogables) en el caso de centros hospitalarios y uno en el resto de los supuestos y que se ajusten a lo establecido en la Ley de contratos del Sector Público.

En la comparecencia de 22 de mayo de 2018, Dña. Laura Cano Muñoz, secretaria de dirección del área sanitaria, reconoció que en casos de urgencia aceptan que se atienda a los pacientes en centros no concertados. En cumplimiento del punto 1 del requerimiento de 26 de septiembre de 2018, la Mutua aportó listado de 177 asistencias realizadas en 2017 en centros privados no concertados, cuyo montante ascendió a 44.587,89 euros.

Por lo tanto, en estos casos no se ha cumplido el requisito legal de servirse la Mutua de servicios e instalaciones sanitarios externos que tengan el carácter de concertados. Puede entenderse, en una interpretación extensiva de la norma, que sería posible encontrar casos en los que, dada la situación de hecho, se encontrase comprensible el recurso a terceros no concertados en razón de la necesidad. Se estaría ante situaciones de urgencia vital, debidamente demostrables a posteriori. De esta forma, se requirió a la empresa para que justificase que las citadas asistencias en centros privados no concertados respondían a urgencias vitales, entendiéndose como lógicamente admisible el recurrir a un servicio no concertado en estos casos, y ello respecto de las 177 asistencias realizadas en centros privados. Se limitó a explicar que *"el concepto de urgencia vital ha sido modelado por la jurisprudencia a lo largo de muchos años, de forma que urgencia vital no sólo lo constituye el riesgo inmediato y evidente de pérdida de la vida, sino también el de pérdida de funcionalidad de algún órgano o miembro del cuerpo humano"*. Sin embargo, tampoco aporta documentación justificativa, de entre los 177, de ningún caso de pérdida de funcionalidad de algún órgano o miembro del cuerpo humano.

Sin embargo y, pese a que comienzan su explicación con la ya citada argumentación, continúa luego justificando el hecho de que un trabajador accidentado acuda a un centro privado no concertado en cualquier caso (haya o no urgencia vital y sea cual sea el concepto de ésta) manifestando que *"es propio de la naturaleza humana que ante un accidente la reacción*

CORREO ELECTRÓNICO WTB:

issde@mi.mtas.es

F A002180J

www.mtas.mtas.gob.es/iss

Página 93 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 12
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d8cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



lógica sea acudir al centro asistencial más cercano para la rápida y adecuada asistencia..." para añadir que "En la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se garantiza la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud, y la libre elección de servicios de salud. Por este motivo, los trabajadores que han sufrido un accidente laboral puede ocurrir que acudan a centros no concentrados con la Mutua".

En definitiva, la Mutua no ha aportado justificación de que los 177 casos de asistencias en centros privados no concertados sean urgencias vitales o estados de necesidad justificables. Se estima que no es correcta la referencia a la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, sino que tendrá que respetarse la normativa aplicable si no existe otro motivo razonable para su elusión, siendo, en este caso, el Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, el cual y, establece, en su artículo 11, un claro orden de prelación. Se infringen, por tanto, el art 82.2 de la LGSS y el citado artículo 11 del Real Decreto 1630/2011.

Se aprecia la existencia de infracción a lo previsto en el art 82.2 de la LGSS, que establece que las prestaciones sanitarias deben ser dispensadas por medios gestionados por las mutuas o bien mediante conciertos con otras mutuas, administraciones públicas o con entidades privadas, y de los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1630/2011, en los que se establecen los requisitos de la prestación de asistencias y recuperadora mediante conciertos privados.

La documentación relativa a este punto se incorpora en el anexo 9.

IV.10.- Pago sistemático de indemnizaciones con ocasión de la extinción de las relaciones laborales.

Este apartado recoge dos conductas que se consideran contrarias al marco jurídico de aplicación, por los motivos que en cada caso se explican.

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

issde@miraniss.es

EAD021803

www.miraniss.gob.es/iss

Página 94 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

IV.10.1.-Dentro de las actuaciones inspectoras se han revisado las extinciones de relaciones laborales ocurridas en el periodo que va desde el 1 de enero de 2015 hasta el 14 de marzo de 2018, comprobándose que un total de 35 trabajadores han recibido indemnizaciones con ocasión de la extinción de sus contratos de trabajo. En el citado período se extinguieron 36 contratos de trabajo.

Por lo tanto, salvo en un caso, (el de D. Gregorio Cobo Peláez cuya extinción se produjo por finalización de contrato), el resto de extinciones fue objeto de indemnización. Se da la circunstancia de que en dos casos, los de Dña. Mónica de la Vega López y D. Luis Alejandro Escamilla Colmenares, la Mutua abonó directamente las indemnizaciones, incluyéndose su importe en el recibo de salarios del mes en el que se procedió a la extinción del contrato, pese a que los contratos se extinguieron por despido disciplinario. En los 33 casos restantes, se alcanzó acuerdo judicial.

De las 35 extinciones indemnizadas, debemos señalar que en uno de los casos (el de la trabajadora Dña. Ana Isabel Rodríguez Díez) se alegan causas objetivas. En otros dos la causa es un traslado (Dña. Tamara Ferreras Paiz y Dña. Olga María Jiménez Benítez) y en los 32 casos restantes los despidos son disciplinarios.

El artículo 55.1 ET establece que el despido disciplinario *“deberá ser notificado por escrito al trabajador, haciendo figurar los hechos que lo motivan y la fecha en que tendrá efectos”*. Debemos destacar, que en el caso de los 32 despidos disciplinarios que la Mutua realizó en el periodo señalado, en el 71,87% de los casos (23 despidos), se limitó a indicar en la comunicación, como causa del despido *“los motivos que justifican la decisión adoptada son que su prestación de servicios no ha cubierto las expectativas que entendemos necesarias para el perfil del puesto de trabajo que ocupa. Por ello le notificamos su despido con efectos el en atención a la causa establecida en el apartado 2.e) del artículo 54 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores”*, es decir, que se utiliza una fórmula genérica sin especificar cuáles son los hechos concretos por los que la empresa ha optado por extinguir el contrato de trabajo, y sin que conste ninguna advertencia previa al trabajador relativa a su rendimiento.

CORREO ELECTRÓNICO/WTB:

ltssde@mtamiss.es

T 9021803

www.mttramiss.gob.es/ltss

Página 95 de 129

Plaza José Moreno Vtla. 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 77
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

En otros casos se alega como causa del despido disciplinario las *"ausencias injustificadas al trabajo"* (Dña. Concepción Alfonso García o Dña Anna Martín Molina) o el incumplimiento de la jornada (Dña. Dolores Digna Marey Rodríguez); sin embargo, finalmente se acaba indemnizando a las trabajadoras, mediante acuerdo judicial y ello pese a que la empresa cuenta con sistemas de control horario que supervisa la asistencia diaria al centro de trabajo. Esta circunstancia le hubiera permitido probar los hechos que alega como causa del despido.

Finalmente, en los seis casos restantes, a la causa alegada (disminución en el rendimiento o trasgresión de la buena fe contractual) se acompaña una explicación, pero, finalmente, como ya hemos señalado, se procede a indemnizar al trabajador.

Como anexo 10 a la presente acta se recoge la relación de trabajadores que han recibido indemnizaciones por despido improcedente reconocido por la Mutua. El importe total de lo pagado con cargo al Patrimonio de la Seguridad Social asciende a 663.088,19 euros. Estos datos han sido facilitados por la Mutua a requerimiento de los actuantes.

Por lo tanto, se verifica la práctica consistente en proceder a la extinción de contratos de trabajo por razones objetivas o disciplinarias, para luego, en trámite de avenencia, admitir la improcedencia del despido y reconocer la indemnización subsiguiente prevista en el Estatuto de los Trabajadores. De acuerdo con la regulación del ET, el despido por causas objetivas devenga una indemnización de 20 días de salario, prorrateándose por meses los periodos inferiores al año hasta el límite de 12 mensualidades (art. 53.1.b), en tanto que los arts. 54 y 55 no prevén indemnización alguna para el despido disciplinario. Por otro lado, admitir la improcedencia implica para el trabajador acceder a una indemnización de 33 días, prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año hasta el límite de 24 mensualidades (art.56.1 ET)

La situación descrita debe ser considerada a la luz de dos principios básicos:

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

issite@mitramiss.es

EA0021803

www.mitramiss.gob.es/iss

Página 05 de 129

Plaza José Moreno Vila, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



Orden de Servicio: 5300300221017 - Acta de infracción: I4320180703018

1).-En primer lugar, y de acuerdo con lo ya argumentado a lo largo de la presente acta de infracción, una Mutua se encuentra adscrita al sector público administrativo, y maneja fondos públicos; todas las indemnizaciones por despidos a que se refiere el presente apartado se han financiado con cargo a fondos públicos. El carácter público del Patrimonio de la Seguridad Social que las Mutuas administran, junto con el hecho de la gestión de materias de naturaleza pública (acción protectora del Sistema Público de Protección Social), hacen que la norma limite sistemáticamente la capacidad de obrar de estas entidades, siendo el texto de la Ley General de la Seguridad Social y sus normas de desarrollo una buena prueba de ello.

2).- En segundo término, no se trata aquí de cuestionar la posibilidad de que una Mutua pueda alcanzar avenencia en materia de extinciones de la relación laboral. El trámite de avenencia está contemplado en la normativa de aplicación con carácter general, y en la norma no constan restricciones a las Mutuas en su calidad de empleadores. De hecho, existen sentencias relativas a despidos indemnizados efectuados por Mutuas Colaboradoras y en ellas no se declara interdicción a esta conducta. Como sucede en los fallos judiciales de esta naturaleza, se resuelve un caso en concreto, y de acuerdo con las particularidades propias del mismo, ya que ése y no otro era el objeto del pleito.

El elemento diferencial, y que motiva la inclusión de esta conducta en el acta de infracción consiste en el hecho de que la actuación inspectora ha verificado que se está ante una conducta sistemática por parte de la Mutua. En el caso de que se hubiese estado ante despidos aislados seguidos de avenencia, esta conducta no se habría incluido en el acta de infracción.

Dicho de otro modo: en el caso presente, el recurso sistemático a una posibilidad dada por la norma da paso a la figura del fraude de ley. Según éste, el comportamiento fraudulento se ampara inicialmente en un aparente cumplimiento de la norma, resultando a posteriori que el resultado no es el querido por el ordenamiento legal. Las previsiones legales relativas al pago de indemnizaciones, previos los trámites de avenencia, deben ponerse en este caso en concordancia con el carácter público que maneja una Mutua, y el principio general que impera en su gestión que es el del buen uso del dinero público. La interpretación

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itsde@mtbarriss.es
E.ADC21803
www.mtbaniss.gob.es/irs

Página 97 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



conjunta de diversas normas no es reprochada ni por la doctrina ni por la jurisprudencia, a condición de que sean todas atinentes a la situación que se interpreta.

Se estima que el recurso sistemático al pago de indemnizaciones como las descritas supone un coste extemporáneo que no habría existido si habláramos de casos concretos. El destino permanente de fondos públicos, que no son de titularidad de la Mutua, a realizar estos pagos, desvía recursos públicos hacia un fin no perseguido por las normas de aplicación, resultando esta conducta poco equiparable con la seguida por corporaciones privadas y que se financian con recursos propios.

Por lo demás, esta interpretación es también compatible con el criterio sostenido de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en el sentido de no autorizar a determinadas Mutuas transferencias de créditos para el pago de indemnizaciones por despidos improcedentes calificados como tales por acuerdos alcanzados en sede judicial o extrajudicial, entendiéndose el órgano tutelante que debe esperarse a la oportuna declaración judicial (escrito de la Subdirección General de Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social de fecha 09/12/2015).

La referida conducta se incluyó también en las actas de infracción 182017007000176, confirmada posteriormente por el Consejo de Ministros, y 182016007000100.

IV.10.2.- El artículo 88.6 del TRLGSS establece que *“Con cargo a los recursos públicos, las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social no podrán satisfacer indemnizaciones por extinción de la relación laboral con su personal, cualquiera que sea la forma de dicha relación y la causa de su extinción, que superen las establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de dicha relación”*. Sin embargo, a 5 de los 33 trabajadores recogidos en el anexo 10 del presenta acta con los que se ha alcanzado un acuerdo se les han abonado indemnizaciones superiores a las legalmente establecidas, superándose en 20.015,80 euros el importe de las indemnizaciones máximas que les corresponderían, incluso reconociendo la improcedencia de los despidos. Se incluye en el anexo 10 el detalle de los trabajadores cuyas indemnizaciones han superado las

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itsde@mutuamss.es

L A0021603

www.mutramiss.gob.es/its

Página 98 de 129

Plaza José Moreno Villo, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

legales, así como los cálculos de las citadas indemnizaciones legales aportados por la propia Mutua.

La documentación relativa a este punto se encuentra en el anexo 10.

Las conductas descritas en este apartado suponen infracción a lo prevenido en el artículo 80.1 de la LGSS (anterior 68), precepto que señala como finalidad de la Mutua la colaboración en la gestión de la Seguridad Social, en relación con el art. 92.1 del mismo cuerpo legal, que establece que el Patrimonio de la Seguridad Social gestionado por las Mutuas debe destinarse al desarrollo de las funciones de seguridad social que tienen atribuidas.

IV.11- Retribuciones del personal laboral.

IV.11.1.-En relación con el marco general retributivo en el que se incardina el gasto de la Mutua, debe mencionarse, en primer lugar, la Ley 47/2003, General Presupuestaria, norma que en su art. 2.1.h, incluye a las Mutuas dentro del sector público estatal. El art. 3 de ese mismo precepto, distingue varias áreas dentro de dicho sector, y en su punto 1.a), precisa la incorporación de estas entidades en el sector público administrativo, declaración que también se encuentra en el art. 80 de la LGSS. Por su parte, en la STS de 27 de noviembre de 2015, Rec. 194/2014, el Alto Tribunal desestima el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional sobre conflicto colectivo. En la citada sentencia la Audiencia Nacional desestima las pretensiones sindicales que impugnaban una modificación sustancial de condiciones de trabajo basándose en que «*las Mutuas se integran en el sector público estatal a efectos de la Ley General Presupuestaria*» (no en el «*público empresarial*»).

Considerando la referencia anterior, y en relación con los hechos que se describirán a continuación, conviene hacer las siguientes consideraciones previas.

CORREO ELECTRONICO/WEB:

itsde@mitramiss.es

CA0021003

www.mtramiss.gob.es/its

Página 99 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV · PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06c-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

A).-Las Mutuas se encuentran sometidas al régimen general de política retributiva que recogen las leyes anuales de presupuestos, que fijan, entre otras cosas, los incrementos retributivos máximos permitidos en cada año en el sector público (o, en su caso, la ausencia de dichos incrementos)

B).-Por otro lado, anualmente se autoriza por el Ministerio de Hacienda la masa salarial anual para Activa Mutua, conforme a lo prevenido en el art. 24 de la Ley 48/2015 (previsión que se mantiene en la Ley 3/2017). El concepto de masa salarial se regula, a nivel reglamentario, en la Orden HAP/1057/2013, de 10 de junio. Para lo que aquí importa, interesa destacar que el referido art 24, punto 3, penúltimo párrafo, señala que “Lo señalado en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá, en su caso, a través de la negociación colectiva” (esta consideración se repite en normas presupuestarias posteriores)

Por lo tanto, el hecho de que una Mutua tenga una masa salarial aprobada no convalida todos los gastos que realice en materia de personal dentro del importe reconocido, ya que, además de no superarse el valor de la masa salarial, debe respetarse el marco legal que resulta de aplicación. Dicho de otro modo, la aprobación de la masa salarial no implica la derogación puntual de la normativa aplicable a la regulación salarial, sea legal, reglamentaria o pactada, ya que ello supondría un hecho no reconocido en precepto vigente alguno. Por el contrario, las disposiciones mencionadas mantienen su vigencia en todos sus extremos, y son, por lo tanto, de cumplimiento exigible en cuanto al origen del salario, causa de devengo, importes devengados, pago, estructura salarial y cuantas otras materias resulten aplicables.

C).-En cuanto a la normativa sectorial aplicable, su primera referencia es el Convenio Colectivo General de ámbito Estatal para el Sector de Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social. Dentro del periodo objeto de investigación, son dos los textos aplicables: el Convenio de 04/07/2013 (con vigencia temporal del 01/01/2012 a 31/12/2015), y el Convenio de 18/05/2017 (con vigencia temporal del 01/01/2016 al 31/12/2019). La aplicación de este Convenio Colectivo Sectorial a las Mutuas se menciona expresamente en el art.1 del Convenio

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

issce@mtramiss.es
LA0021603

www.mtramiss.gob.es/issc

Página 100 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



(redacción de 2017, por ejemplo), relativo al ámbito funcional y personal. Debe señalarse, además, en relación con este Convenio Colectivo, que la patronal AMAT (Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo), forma parte de la mesa negociadora del Convenio, por la parte empresarial, por lo que las Mutuas participan en la negociación y acuerdo de las condiciones de trabajo en el sector.

En el caso de ACTIVA MUTUA existe, además, un convenio colectivo de empresa, publicado en el BOE el 27 de febrero de 2013 (código 90017812012009), cuya vigencia ha sido prorrogada hasta 28 de noviembre de 2018. Este Convenio contiene disposiciones relativas a salarios e indemnizaciones.

Es de señalar que, desde la Ley 36/2014, de Presupuestos Generales del Estado para 2015, se precisa informe favorable del órgano administrativo competente para determinar o modificar las retribuciones del personal laboral, vía convenio colectivo (art 35.dos. b) Esta previsión se ha mantenido en las siguientes leyes anuales presupuestarias.

D).-Dado que la Mutua procede de un proceso de fusión de otras anteriores, pueden darse casos de retribuciones individuales que históricamente tengan un importe superior, pero, en este caso puntual, respecto de las mismas deberían operar los mecanismos de compensación y absorción en relación con los incrementos anuales. Así, el Convenio Colectivo de empresa, establece en su artículo 5 que *"las retribuciones que se establecen en este Convenio compensan y absorben, en conjunto anual, las existentes anteriormente, cualquiera que sea la naturaleza u origen de las mismas. Aquellos empleados que tuvieran reconocidas condiciones salariales que, examinadas en su conjunto y cómputo anual, resultasen más beneficiosas que las establecidas en este documento para los empleados del mismo grupo y nivel profesional, serán respetadas, manteniéndose estrictamente «ad personam», en tanto no sean absorbidas como consecuencia de la aplicación de disposiciones legales o reguladas en Convenio Colectivo"*.

E).-La consideración conjunta de las normas señaladas permite aseverar que los salarios a percibir por el personal al servicio de una Mutua se

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

itssdo@mitramiss.es

E:A0071803

www.mitramiss.gob.es/itss

Página 101 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL : 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



encuentran constreñidos a un marco muy preciso, sin que estas entidades tengan una capacidad de disposición absoluta al respecto, sino, más bien, todo lo contrario, y ello debido a la naturaleza pública de los fondos destinados a los gastos de personal.

IV.11.2.- Por lo tanto, las condiciones retributivas (que deberían afectar tanto al importe de los salarios como a la estructura salarial) de la Mutua deben regularse por la negociación colectiva, siendo así que el o los convenios colectivos resultantes deben contar con el informe favorable del órgano ad hoc administrativo, y ello dentro de la política general de contención del gasto público que rige en los últimos años.

Como ya se ha indicado, dentro del lapso temporal a que se refiere la presente acta, debe contarse con la existencia de un convenio colectivo empresarial, publicado en el BOE el 27 de febrero de 2013 (código 90017812012009), cuya vigencia ha sido prorrogada hasta el 28 de noviembre de 2018. Dicha norma paccionada hace referencia a determinados complementos salariales, algunos recogidos en el Convenio Sectorial y otros no, pero, y esto interesa resaltarlo, no señala cuál es su importe mensual o anual (plus de responsabilidad, complemento de destino y plus de dedicación, como complementos de puesto de trabajo, además de complemento ad personam, incentivo y concepto retributivo variable) Es decir, se limita a enumerar los conceptos, pero no les asocia valor económico alguno, ni establece los criterios posibles para identificar el cálculo.

La Mutua explicó a los actuantes que, respecto de los complementos de puesto de trabajo, plus de convenio y complemento ad personam, no se dispone de un criterio de cálculo ya que atienden a las peculiaridades individuales de los trabajadores contratados, ya sean por su puesto de trabajo y funciones, o bien por las retribuciones anteriores percibidas en las Mutuas de procedencia.

Preguntada la Mutua, en la comparecencia de 22 de mayo de 2018, sobre determinadas contrataciones, indica que la contratación de trabajadores con una cualificación profesional concreta (del sector

CORREO ELECTRÓNICO/WFB:

itsde@mitramiss.es

TAC021803

www.mitramiss.gob.es/its

Página 102 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



sanitario, en concreto) no puede hacerse atendiendo a la tabla salarial del convenio, ya que la retribución está por debajo del mercado.

Asimismo, se preguntó a la Mutua acerca del marco general del que deriva su política retributiva, en lo relativo a la asignación del salario que le corresponde a cada trabajador en concreto, en el entendido que dicho marco debe proceder de, al menos, una disposición paccionada, habiendo Convenios Colectivos vigentes a lo largo del periodo investigado. La Mutua, en el e-mail de 20 de marzo de 2018, señala que aplica, en relación con el salario base, las tablas salariales del 2010 del Convenio Colectivo Sectorial, con los incrementos autorizados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, reconociendo que la Mutuas están íntegramente incluidas dentro del sector público estatal.

Sin embargo, en la comparecencia de 22 de mayo de 2018, la Mutua explicó que cada retribución se fija individualmente teniendo en cuenta las circunstancias del mercado y la valía del candidato. Para ello disponen de una tabla a nivel interno, la cual fue aportada en cumplimiento del requerimiento de 12 de junio de 2018. Esta tabla no está recogida en el Convenio Colectivo de Empresa de Activa Mutua.

En la citada tabla interna, que se adjunta con anexo 11 se observan hasta 47 puestos de trabajo, para los que se establece salario base mínimo (denominado "SB mín") y un salario base máximo (denominado "SB máx").

También se observa en la tabla que en el caso de los puestos "administrativo funcional" (grupos II y III), "administrativo territorial" (grupos II y III), "director de delegación local" (grupos I y II), "director de delegación provincial" (grupos I y II), "coordinador territorial" (grupos II y III), "secretaría" (grupos II y III) o "técnico de gestión integral" (grupos I y II), el salario base máximo supera el doble del salario mínimo establecido en la propia tabla. Así, por ejemplo, en el caso del puesto de "administrativo funcional" se fija un SB mínimo de 12.887,16 euros y un máximo de 29.000 euros.

Centrándonos, por ejemplo, en el último puesto de trabajo mencionado, la citada tabla interna señala que se corresponde con las

CORREO ELECTRONICO/WEB.

ilssde@mitramiss.es

E: A0021B03

www.mtramiss.gob.es/itss

Página 101 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN ESPECIAL

categorías II-04, II-05, II-06, III-07 y III-08, del Convenio Colectivo Sectorial. En la tabla salarial del convenio de este último, los sueldos de las citadas categorías oscilan entre 12.211,95 euros hasta 21.015,45 euros para 2017. Por lo tanto, la tabla interna eleva el importe máximo hasta 29.000 euros de forma unilateral para ese año.

En el caso de los directores de delegación provincial los salarios que figuran en su tabla interna oscilan entre un mínimo de 21.000 euros y el máximo es de 54.000 euros. En la citada tabla consta que dicho puesto se corresponde con las categorías I-02, I-03, II-04, II-05 y II-06 del Convenio Sectorial. Los salarios base del Convenio Sectorial para las citadas categorías oscila entre los 15.903,15 euros y los (II-6) y los 28.825,05 (I-2) Es decir, que el salario máximo que contemplan en su tabla interna para un director de delegación provincial es casi el doble del salario base previsto en el Convenio Colectivo Sectorial.

En el resto de los casos, la diferencia entre los importes mínimo y máximo oscila entre un 13% y un 96%. En contraste con lo referido por la empresa, las diferencias menores se encuentran en puestos como "administradores de sistemas" del grupo II (entre 34.000 y 40.000 euros), "trabajador social" (entre 22.177,51 y 25.850 euros) y "médico asistencial AT" (entre 35.000 y 52.000 euros).

Un mero análisis de esta tabla salarial interna, que es la que realmente rige la política retributiva de la Mutua, permite concluir que no se ajustan a los convenios aplicables. Esta tabla tampoco ha sido sometida a los controles previstos en la normativa presupuestaria, ya comentados.

Se requirió a la Mutua que aportase una relación de trabajadores contratados desde el año 2015 en adelante. Sin considerar la situación del personal facultativo (Disposición Adicional 6ª de la Ley 35/2014 y normas subsiguientes), se ha verificado que un total de 61 trabajadores perciben salarios por encima de lo establecido en el Convenio Colectivo Sectorial, según su última tabla vigente. Se adjunta esta relación de trabajadores en el anexo 5.

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

itsde@mitramiss.es

E: A0021803

www.mitramiss.cob.es/itss

Página 104 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



A modo comparativo, se señalan a continuación los importes generales del Convenio Sectorial, tomando como referencia el salario en dinero de un grupo o categoría profesional Nivel 1 del Grupo 1 (el más elevado):

-año 2015: 33.407,56 euros anuales. Este grupo no tiene asignado, en la tabla salarial, el denominado "plus de experiencia" (cuyo importe máximo anual en 2015 es de 341,17 euros en el nivel más alto) Sí debe añadirse el plus de inspección, que oscila entre 897,45 euros y 1.794,93 euros en este año.

-año 2016: 33.741,60 euros anuales. El valor del plus del plus de inspección oscila entre 924,57 euros y 1.849,18 euros.

-año 2017: 34.078,95 euros. El valor del plus de inspección oscila entre 933,82 euros y 1.867,67 euros.

El resto de grupos/categorías profesionales establecidos por el Convenio Sectorial se encuentran por debajo de los salarios máximos indicados.

A modo de ejemplo, y para ilustrar lo señalado en los párrafos anteriores, se cita el caso del trabajador D. Alberto Navarro Alcaina, respecto al que la Mutua no puede alegar que su retribución viene del período anterior a la fusión de las cuatro Mutuas que conformaron la actual (año 2008), ya que se incorporó a Activa Mutua el 1 de julio de 2015. Su puesto de trabajo es el de "administrativo territorial", grupo II-06 del Convenio; percibe un salario mensual base en el año 2016 de 725,96 euros y un complemento "ad personam" de 1.472 euros. En la tabla interna ya mencionada, el SB mínimo para esta categoría oscila entre 12.887,16 euros y la máxima en 29.000 euros. Sin embargo, el Sr. Navarro Alcaina percibió un salario anual de 29.469,69 euros, superando incluso el máximo de la tabla salarial interna. Incluso con la tabla salarial del 2017, el salario base que le correspondería al trabajador es de 15.903,15 euros, sin que en el Convenio Colectivo Sectorial figure ningún complemento "ad personam" aplicable, por lo que se está pagando al trabajador casi el doble de lo que le correspondería por Convenio, salario bien distinto al

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itssde@miraniss.es

EAO021803

www.miraniss.gob.es/itss

Página 105 de 128

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 60

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL DIRECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN ESPECIAL

que perciben el resto de administrativos territoriales de la ao Mutua, cuyos salarios, salvo algunas excepciones rondan los 20.000 euros.

IV.11.3.- Pero no es solo el importe salarial lo que debe acomodarse al marco normativo de referencia, sino también su estructura (art. 26 ET) A lo largo de la actuación inspectora se aprecia la existencia de complementos económicos que no se recogen en la tabla salarial del Convenio Colectivo Sectorial ni en la lista de conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Empresa, como son los siguientes: Cuotas colegios profesionales, complemento, guardias, intervenciones, plus de disponibilidad, plus de turnicidad rotativa. En el propio listado de conceptos retributivos aportado por la Mutua, en cumplimiento del requerimiento de fecha 14 de marzo de 2018, se expresa como origen de estos complementos el "acuerdo individual".

En fecha 25 de julio de 2018, la Mutua aportó por correo electrónico listado de trabajadores contratados en el período 2015 a 2018, Indicándose las cantidades abonadas anualmente a cada uno de estos conceptos, ascendiendo el importe total a 594.454,70 euros, que se desglosan de la siguiente manera: cuotas colegios profesionales 27.941,96 euros, complemento 9.000 euros, guardias 393.718,95 euros, intervenciones 9.422,66 euros, plus de disponibilidad 71.507,94 euros y plus de turnicidad rotativa 37.863,19 euros.

Por otro lado, el complemento "ad personam", contemplado en el Convenio de Empresa para recoger retribuciones de trabajadores procedentes de Mutuas fusionadas, se utiliza, sin embargo, para nuevas contrataciones, como es el caso del Sr. Navarro Alcaina mencionado.

Otro ejemplo es el de Dña. Dania Rodríguez García, que percibió 46.409,46 euros en 2016 y 34.781,26 euros en 2015. La trabajadora prestaba servicios para la una de las Mutuas fusionadas antes del 2008 (Reddis-Matt). Según explica la empresa, la trabajadora era delegada en la oficina de Badajoz (grupo II-6) y fue promocionada a responsable de Formación, dirección territorial y funcionales (grupo II-4), en febrero de 2016, lo cual, según la Mutua, justificaría el incremento salarial; además,

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

itssde@miramiss.es

F: A0021803

www.mtuamiss.gob.es/itss

Página 106 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



se abonaron cuatro mensualidades como indemnización por traslado (de la oficina de Badajoz al centro de Bailén en Barcelona). Sin embargo, la retribución básica que se establece en el Convenio Colectivo Sectorial para un grupo II-6 es de 15.903,15 euros, es decir, muy inferior a los 34.781,26 euros que percibió la trabajadora en 2015 y, ello debido, al complemento "ad personam". Cuando la trabajadora fue promocionada en febrero de 2016, la retribución pasó a 36.454,21 euros anuales (ya descontada la indemnización por traslado). Sin embargo, la retribución básica que corresponde a un grupo II-4 (el del nuevo puesto de la trabajadora) según el Convenio Colectivo Sectorial es de 20.807,40 euros.

IV.11.4.- En resumen, por lo tanto, la Mutua no aplica las tablas salariales derivadas de la negociación colectiva, ni en su importe ni en su estructura, sino que utiliza una tabla salarial que no ha pasado por los controles administrativos previstos en la normativa presupuestaria, sin que conste, además, que está aplicando los mecanismos de compensación y absorción respecto de trabajadores con antigüedad anterior a 2008 por pertenecer a Entidades fusionadas. Estos hechos suponen infracción a lo prevenido en el artículo 80.1 de la LGSS (anterior 68) precepto que señala como finalidad de la Mutua la colaboración en la gestión de la Seguridad Social, en relación con el art. 92.1 del mismo cuerpo legal.

La documentación relativa a este apartado se incorpora en el anexo 10.

IV.12.- Parque vehículos de la Mutua.

Como punto de partida, debe recordarse que el artículo 92 del TRLGSS establece que el Patrimonio de la Seguridad Social se encuentra adscrito a las mutuas "para el desarrollo de las funciones de Seguridad Social atribuidas", es decir, que está afecto a las funciones de colaboración a las que se refiere el artículo 80 de la misma norma.

Así, el artículo 24 del Reglamento de Mutuas, al referirse a los gastos de administración, establece que lo son los "derivados del sostenimiento y funcionamiento de sus servicios administrativos en el cumplimiento de los fines de la colaboración que tienen encomendados... Los gastos de administración comprenderán los gastos de personal, gastos corrientes en

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

issde@mitramiss.es

40021803

www.mitramiss.gob.es/iss

Página 107 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



bienes y servicios, gastos financieros y las amortizaciones de bienes inventariables afectos a esta actividad". Debe precisarse en relación con la descripción de hechos que se indica a continuación, que no se entra en el presente acta de infracción a valorar lo relativo al uso profesional de los vehículos de que se dispone en la Mutua, sino en lo relativo al uso privado de los mismos.

De acuerdo con la información obtenida a lo largo de las actuaciones inspectoras se verificó que el vehículo matrícula 6121DZT, modelo Audi 6, es propiedad de la Mutua, y se encuentra asignado desde el 6 de junio de 2011 a D. Josep Nogués Marsal, miembro de la Junta Directiva y vicepresidente de la Mutua, en representación de la empresa asociada Estival Park Nou SA. El Sr. Nogués Marsal es pensionista por jubilación desde 16 de diciembre de 2013, fecha en que dejó de prestar servicios para Activa Mutua, entidad en la que había sido trabajador por cuenta ajena desde su constitución en 2008 y, anteriormente, desde 1985, en la Mutua de Accidentes de Trabajo de Tarragona, una de las entidades que se fusionó en Activa Mutua 2008. En la comparecencia de 22 de mayo de 2018, los representantes de la Mutua justificaron la asignación del vehículo al vicepresidente Sr. Nogués por la necesidad del mismo de acudir habitualmente a las reuniones de AMAT y por el cargo representativo que ostenta. Sin embargo, el kilometraje del vehículo es de 195.441 kilómetros. Esta cantidad, dividida entre los 8 años de utilización del vehículo supone una media anual de más de 27.000 kilómetros.

En cumplimiento del punto 6 del requerimiento de 11 de julio de 2018 se aportaron las actas de las reuniones de Amat a las que asistió el Sr. Nogués en los años 2015, 2016 y 2017, resultando un total de 19 reuniones entre 2015 y 2017, la mayoría de las cuales tuvieron lugar en Madrid, a excepción de dos celebradas en Barcelona, una en Castellón, una en Zaragoza, una en Mallorca y una en Vitoria. Por otro lado, y en cumplimiento del punto 6 del requerimiento de 26 de septiembre de 2018, se aportaron las facturas de los billetes de tren que la Mutua adquirió para el Sr. Nogués (se aportan como anexo 12) para acudir a las citadas reuniones, lo cual contradice la versión de la propia Mutua que manifestó que el Sr. Nogués utilizaba el vehículo asignado por Activa para acudir a las reuniones de AMAT.

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

its5de@pn.tramiss.es

EA0071803

www.migram.ss.gob.es/its

Página 108 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



En respuesta a la comunicación de 15 de noviembre de 2018, en la que se requería, nuevamente, justificación del uso del vehículo, la Mutua respondió que, puesto que la estación del ferrocarril AVE en la provincia de Tarragona se halla fuera del núcleo urbano tanto de Tarragona como de Reus, resulta necesario realizar el transporte por carretera hasta dicha infraestructura sin que pueda garantizarse la existencia de un taxi en el momento de la llegada de un tren. Este argumento no justifica la necesidad de un vehículo ni el kilometraje del mismo, ya que tiene 195.441 kilómetros y la distancia entre Tarragona y Reus es de 20 kms.

No consta, por tanto, justificación aportada por la Mutua acreditativa de tal volumen de viajes derivados del motivo mencionado, ello sin perjuicio de que sea posible cuestionarse la disponibilidad, a título personal y exclusivo, de un bien pagado con fondos de la Seguridad Social a favor del Sr. Nogués. Pero, además, la Mutua no ha podido justificar tampoco que los kms. del vehículo tengan su causa, total o parcialmente, en un uso oficial del bien.

Los hechos descritos han supuesto un sobrecoste para la Seguridad Social, conculcándose el art. artículo 80.1 de la LGSS (anterior 68) precepto que señala como finalidad de la Mutua la colaboración en la gestión de la Seguridad Social, en relación con el art. 92.1 del mismo cuerpo legal.

IV.13.- Hechos comprobados en relación con el concurso de dibujo infantil de Navidad de Activa Mutua.

En cumplimiento del requerimiento de 13 de julio de 2017, la Mutua aportó documentación relativa a la facturación en 2015 de la mercantil EDENRED ESPAÑA SA (A78881190). En la documentación aportada figura que la Mutua pagó el 22 de enero de 2015 una factura por importe de 777,11 euros en concepto de "premios concurso dibujo infantil de Navidad de Activa Mutua". Según consta en su página web se trata de un concurso dirigido a los hijos de los trabajadores de Activa Mutua.

En este caso concurren dos circunstancias. En primer lugar, la organización de un concurso de pintura infantil no forma parte de los

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itsde@mtramiss.es

EAO021803

www.mtramiss.gob.es/iss

Página 109 de 129

Para José Moreno Vila, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



objetivos establecidos por la norma a las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social; en segundo término, la Mutua ha externalizado la organización de dicho concurso, lo que implica que el proveedor EDENRED ESPAÑA SA ha facturado a la Mutua en los términos que se acaban de mencionar. Esta factura ha sido pagada con cargo a los fondos públicos del Sistema de la Seguridad Social, lo que implica destinar recursos públicos a un fin no querido por la legislación aplicable.

Los hechos descritos han supuesto un sobrecoste para la Seguridad Social, conculcándose el art. artículo 80.1 de la LGSS (anterior 68) precepto que señala como finalidad de la Mutua la colaboración en la gestión de la Seguridad Social, en relación con el art. 92.1 del mismo cuerpo legal.

La documentación relativa a este punto se encuentra en el anexo 13.

IV.14.- Hechos comprobados asociados a la falta de autorización del Ministerio para la realización de inversiones reales por importe superior a 150.000 euros.

En fecha 30 de junio de 2016 la Mutua suscribió contrato con la mercantil TICNOVA QUALITY TEAM SL (B43067586) para la adquisición de 65 ordenadores modelo Lenovo M900z, 2 monitores y 34 tablets, por importe de 146.368,86 euros. En fecha 13 de diciembre de 2016, suscribió nuevo contrato con la misma empresa para la compra de 95 ordenadores Lenovo M900z, elevándose el importe de esta segunda adquisición a 143.917,40 euros.

El primer pedido se entregó en el centro de Reus Tecnoparc en fecha 21 de octubre de 2016, fecha en que se emitió la factura nº 43070104, habiéndose entregado el segundo pedido en el mismo centro en fecha 15 de diciembre de 2018 (factura nº 4308482 de la misma fecha).

En el requerimiento de 10 de mayo de 2018 (punto 8) se solicitó a la Mutua explicación sobre el motivo de adquisición de los citados equipos así como el destino de los mismos, siendo la respuesta la siguiente: *"A principios del ejercicio 2016, se realiza la revisión periódica anual del parque informático por parte del Área de Sistemas de Información de*

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

issde@mttramiss.es

F A0021803

www.mtramiss.gob.es/iss

Página 110 de 129

Plaza José Moreno Vela, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN ESPECIAL

Activa Mutua. Para la correcta gestión de las necesidades de la Mutua, se analiza el incremento de información que tiene que soportar el hardware informático de la Mutua y de este análisis previo se detecta la necesidad de adquirir ordenadores personales, tablets y monitores, por estar un gran número de ellos obsoletos. Es por ello, que se inicia el preceptivo expediente de contratación.

A finales del año 2016, entra en vigor la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé la implantación de la administración electrónica, por lo que las necesidades informáticas se incrementan considerablemente. Asimismo, se añade la problemática de que la multinacional Microsoft deja de dar soporte al sistema operativo Windows XP que estaba implantado en un gran número de equipos informáticos de la Mutua. Esto provoca el incremento de errores en el sistema software "Bugs", y que puedan existir vulneraciones en el sistema por parte de terceros ajenos a la Mutua, circunstancia que ocasiona que la plataforma informática de la mutua sea mucho más vulnerable a ataques informáticos. En consecuencia, se acuerda revisar el parque informático a suplantar durante el ejercicio 2017 y se promueve un expediente para contratar el suministro de ordenadores personales "All in one" y su mantenimiento."

Desde el centro de Reus Tecnoparc, los equipos se distribuyeron por la Mutua a los diversos centros de la misma a nivel nacional.

Pese a que la Mutua argumenta que existen dos momentos temporales en la toma de decisión sobre la adquisición de los equipos, el primero a comienzos de año por la "revisión periódica anual del parque informático" y el segundo a finales del año 2016 "por la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre", del examen de la documentación aportada se deduce que fue sólo una la decisión de compra.

En primer lugar, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el 2 de octubre de 2015, estableciéndose su entrada en vigor para 2 de octubre de 2016. Por tanto, a principios de 2016, cuando la Mutua planificó las necesidades de equipos informáticos,

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itssde@mttramiss.es

E:AG021803

www.mtramiss.gob.es/tss

Página 111 de 129

Plaza José Moreno Vile, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



ya conocía el contenido de la citada norma y su fecha de su entrada en vigor.

En segundo lugar, el primer contrato se suscribió el 30 de junio de 2016 para la adquisición de 65 ordenadores, además de tablets y monitores, que se entregaron y facturaron el 21 de octubre de 2016, es decir, que transcurrieron cuatro meses desde que se adquirieron hasta su entrega. Sin embargo, el segundo contrato se formalizó el 13 de diciembre de 2016, datando la factura de 15 de diciembre de 2016, es decir, que en sólo dos días el proveedor hizo entrega de 95 ordenadores, lo que induce a pensar que, aunque se formalizase en esa fecha, el proveedor ya conocía lo que debía entregar.

Formalizando la compra de equipos informáticos para 2016 en dos contratos, la Mutua eludió la preceptiva autorización previa establecida en la Disposición Adicional Novena del Reglamento de colaboración de Mutuas, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre (BOE del 12 de diciembre) que establece que *"A efectos de lo establecido en los artículos 27.1 y 28.1 del presente Reglamento, y sin perjuicio de las facultades atribuidas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en los referidos apartados, el importe máximo para contraer obligaciones con cargo a conceptos de operaciones de capital por inversiones reales sin necesidad de autorización previa, se establece, en 150.000 euros.."*

Así el art 28.1 del citado Reglamento establece que *"... las citadas entidades no podrán contraer obligaciones con cargo a operaciones de capital por Inversiones reales ... sin la previa autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, salvo en aquellos supuestos en los que el importe unitario de la inversión no supere la cuantía que establezca el citado Ministerio, entendiéndose referido dicho importe a proyectos de inversión o inversiones completas, sin que pueda admitirse su fraccionamiento. Las propuestas de gasto que requieran de autorización deberán acompañarse con carácter general de los documentos siguientes: A) Memoria explicativa de las necesidades a satisfacer, así como de los factores sociales, técnicos y administrativos concurrentes; b) estudio relativo al régimen de utilización y gastos de funcionamiento y c) presupuesto, con desglose suficiente para su valoración.*

CORRFO ELECTRÓNICO/WEB:

lissde@mtiamiss.es
E A0021803

www.mtramss.gob.es/liss

Página 112 de 129

Plaza José Moreno Vía, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



El importe total abonado por la adquisición de los equipos ascendió a 290.286,26 euros, sin que la Mutua solicitase autorización alguna. Resulta llamativo como el montante de cada uno de los contratos se aproxima al límite de 150.000 euros establecido en la Disposición Adicional 9ª (146.368,86 y 143.917,40 euros); además, aún en el supuesto de que la necesidad del segundo contrato se hubiese detectado posteriormente, la Mutua debería haberse solicitado la autorización, entendiéndose que ambas compras responden a una sola inversión real en equipos informáticos, cuando supo que el importe total superaba los límites legales establecidos

Los hechos descritos en este apartado suponen infracción de lo previsto en el artículo 28.1 y Disposición Adicional Novena del Reglamento de Colaboración de Mutuas que, por remisión del artículo 94.4 de la LGSS (anterior 74).

IV.15.- Hechos comprobados asociados a otros gastos indebidos.

IV.15.1- Se ha comprobado en la facturación recibida por la Mutua que, en el período 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2017, la mercantil YAGARDEVE SL (B63959829), facturó a la Mutua un total de 10.628,01 euros (3.213 euros en 2015, 5.133 euros en 2016 y 2.282,01 euros en 2017), en concepto de servicios de catering. En el punto 16 del requerimiento de 12 de junio de 2018 se requirió a la Mutua que justificase los citados gastos, aportando la Mutua las facturas junto con la información de los eventos para los que se solicitó cada uno de los servicios de catering (consistentes, en su mayoría) en bollería, termos de café, bocadillos, zumos etc.

Dejando de lado las facturas asociadas a cursos de formación, de las que ya se ha hablado en un apartado anterior de este acta, la nº A75, por importe de 924 euros, corresponde a un servicio de catering que tuvo lugar el 28 de abril de 2016 en la sala de formación de la segunda planta del edificio de Bailén por la despedida de D. Ferrán Marco, trabajador de la Mutua, entendiéndose que se trata de un gasto injustificado y no afecto a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social.

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

its@de@mttramiss.es
F A0021E03

www.mtramiss.gob.es/itss

Página 113 de 129

Plaza José Moreno Vila, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



IV.15.2- En el punto 24 del requerimiento de 14 de mayo de 2018 y en el punto 27 del de junio de 2018, se requirió a la empresa para que aportase las facturas del 2016 de 5 FLORISTERIA C.B (E55644819) y OLIMPIA ART-FLORAL SL (B60341393), resultando lo siguiente:

-5 FLORISTERIA C.B facturó a la Mutua 1.335 euros en 2015, 1.580 euros en 2016 y 200 euros, es decir, 3.115 euros en el período de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2017. El concepto que figura en las facturas es "centro de flores", salvo en el caso de la factura nº76, por importe de 360 euros, en la que el concepto que figura es "rosas San Jordi".

-OLIMPIA ART-FLORAL SL, C.B facturó a la Mutua 743 euros en 2015, 1.649 euros en 2016 y 1.472,76 euros, es decir, 3.864,76 euros en el periodo de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2017. De las 13 facturas del 2016, 9 se corresponden con centros "con cinta e inscripción", constando en la factura el nombre del destinatario y el tanatorio al que ha sido enviado; 3 facturas se corresponden con montajes de centros de flores, constando también el nombre del destinatario y el hospital al que sido enviado y 1 factura, la nº 160109, por importe de 320,32 euros, responde a la adquisición de 80 rosas rojas.

La explicación de la Mutua en relación con los referidos gastos en catering y floristería se aportó en respuesta a la comunicación de 15 de noviembre de 2018, alegando la misma que los gastos de floristería realizaron con ocasión de la remisión de motivos florales en las exequias de trabajadores o miembros de la Junta Directiva, nacimiento de hijos de trabajadores y entrega al personal femenino de rosas en san Jordi. En cuanto al gasto de catering se refiere al homenaje que se realizó a uno de sus trabajadores con motivo de su jubilación. La Mutua considera tales gastos como gastos de representación.

En acta de infracción I82017007000176, confirmada posteriormente por el Consejo de Ministros, se incluyó igual conducta.

IV.15.3- En la página 18 de la Newsletter de julio de 2016, aparece como titular que *"Clínica Activa dona 18 camas a entidades benéficas"*, añadiendo que *"la institución va más allá de su función sanitaria con una vocación humana y solidaria"*. En el artículo se entrevista a la gestora de

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

lissde@mtramiss.es

E: A0071803

www.mtramiss.gob.es/iss

Página 114 de 129

Plaza José Moreno Vilela, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL DE INDEMNIZACIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL

Clínica Activa, Dña. Silvia Vergés Tapiró, la cual explica que *“la donación de camas no está relacionada con su obsolescencia sino para realizar una función social”*.

En cumplimiento del punto 3 del requerimiento de 26 de septiembre de 2018, Activa Mutua aportó la factura de las 18 camas adquiridas en sustitución de las donadas, por importe de 57.226,95 euros así como documentación justificativa de las entidades beneficiarias de la citadas camas donadas, trece de las cuales fueron entregadas a Cáritas Diocesana de Tarragona, cuatro a la Fundación “El sueño de la campana” y una fue entregada a una trabajadora de Activa Mutua, Dña. Enma Julbe Aparicio, recepcionista de la Clínica de Activa Mutua.

No resulta justificado, en ninguno de los casos, la entrega de dichas camas ya que, la Mutua ha incurrido en un gasto innecesario con el objetivo de destinar fondos del Patrimonio de la Seguridad Social a fines supuestamente benéficos, lo cual queda fuera de los fines de la Seguridad Social.

La Mutua no ha acreditado la relación de estas facturas con la colaboración en la gestión de la Seguridad Social, por lo que se estima la existencia de una aplicación indebida de los recursos de la Seguridad Social. Se adjunta en el anexo 15 al acta de infracción entrevista en la Newsletter de julio de 2016, ya mencionada.

IV.15.4.- Los hechos descritos han supuesto un sobrecoste para la Seguridad Social, conculcándose el art. artículo 80.1 de la LGSS (anterior 68) precepto que señala como finalidad de la Mutua la colaboración en la gestión de la Seguridad Social, en relación con el art. 92.1 del mismo cuerpo legal.

La documentación relativa a este punto se encuentra en el anexo 15.

IV. 16.- Atribución patrimonial de los costes.

En contestación a la comunicación realizada por los actuantes el 15 de noviembre de 2015, la Mutua confirmó que todos los gastos

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

rssde@mtramiss.es
I A0021803
www.mtramiss.gob.es/iss

Página 115 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL : 91 363 11 77
FAX: 91 363 59 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-h06a-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN LOCAL

correspondientes a las compensaciones abonadas por asistencia a la Junta Directiva, pago de indemnizaciones por extinción de contratos de los trabajadores, gastos realizados con las tarjetas de crédito de la empresa, vehículos del parque móvil, cursos de formación, jornadas formativas y jornadas divulgativas, gastos en floristería y catering se han realizado con cargo al Patrimonio de la Seguridad Social.

V.- PRECEPTOS INFRINGIDOS, TIPIFICACIÓN, CALIFICACIÓN, GRADUACIÓN Y PROPUESTAS DE SANCIÓN.

De los hechos descritos en el punto IV del acta se aprecia la existencia de infracciones a la Legislación Social en los términos que se señalan a continuación. El periodo contemplado al que se contraen las conductas es el que se ha señalado en cada caso y, como máximo, desde el 1 de enero de 2015 en adelante, en consideración a lo prevenido en artículo 4.2 de la LISOS.

Se hace expresa mención al hecho de que, a la hora de graduar la propuesta de sanción, en todos y cada uno de los casos mencionados a continuación, se ha considerado la cifra de negocios de la empresa, según lo establecido en el art. 39.2 de la LISOS, en este caso relativa al volumen de ingresos obtenidos anualmente del Patrimonio de la Seguridad Social, que asciende a 285.176.358,94 euros en 2015, 309.819.376,13 euros en 2016 y 317.565.000,65 euros en 2017. Por otro lado, la Mutua cuenta con un total de 71.000 empresarios asociados (contingencias profesionales), más 57.000 por contingencias comunes. A ello habría que añadir los trabajadores por cuenta propia adheridos: 19.700 (contingencias profesionales), y 102.000 (por incapacidad temporal). La Mutua cuenta con una platilla propia de 851 trabajadores por cuenta ajena. Estos datos ofrecen una imagen del volumen y actividad de la entidad inspeccionada.

También se ha estimado en todos los casos, y a los mismos efectos, la intencionalidad de la conducta descrita, en referencia al art. 39.2 de la LISOS, y en los términos que en cada una de las infracciones se especifica.

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itssde@mitramiss.es

EAC021803

www.mitramiss.gob.es/itss

Página 116 de 129

Plaza José Moreno Vila, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 77
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

Todo este apartado se considera también a la luz del principio de proporcionalidad, recogido en el art. 29.2 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público (BOE de 2 de octubre) de 2015, cuando establece que *"El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas"* El apartado 3 del mismo precepto establece que, para la proporcionalidad de la sanción, habrá de tenerse en cuenta el grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, la continuidad o persistencia en la conducta y la naturaleza de los perjuicios causados.

En este sentido, la sentencia de 30/11/2004, del TS, Sala Tercera de lo contencioso administrativo, sección 3ª, al referirse al principio de proporcionalidad, menciona la reiteración en la conducta junto con la intencionalidad como elemento a considerar, siendo así que en los hechos descritos en el apartado IV del presente acta se aprecia la realización de conductas continuadas en el tiempo en la mayor parte de los casos.

Por último, y en todo caso, debe recordarse que los gastos indebidos que se hubieran podido producir, se han subvenido con dinero público, es decir, con el patrimonio de la Seguridad Social.

V.1.- Se aprecia infracción a lo prevenido en el artículo 80.1 de la LGSS (anterior 68), precepto que señala como finalidad de la Mutua la colaboración en la gestión de la Seguridad Social, en relación con el art. 92.1 del mismo cuerpo legal, que establece que el Patrimonio de la Seguridad Social gestionado por las Mutuas debe destinarse al desarrollo de las funciones de seguridad social que tienen atribuidas. Infringen estos preceptos las siguientes conductas, que implican destinar recursos públicos a fines que quedan fuera del marco de actividades fijadas por dichos preceptos:

- La descrita en el punto IV.1, relativa a D. Joan Piñol Mora cuya supuesta prestación de servicios a la Mutua no ha sido acreditada.
- La descrita en el punto IV.3 al destinar recursos de la Seguridad Social al pago de indemnizaciones a trabajadores en establecimientos de

CORREO ELECTRÓNICO/MLB:

tsde@mtamiss.es

F/0021803

www.mtramiss.gob.es/tss

Página 117 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



hostelería, sin amparo legal en los términos que se han descrito y sin que se haya justificado su necesidad en relación con el desarrollo de la acción protectora que la Mutua tiene encomendada.

-Las descritas en el punto IV.10, relativa al pago de indemnizaciones a trabajadores.

-La descrita en el punto IV.11 al abonarse a los trabajadores retribuciones sin considerar las del marco legal de referencia.

- Las descritas en el punto IV.12 al destinar recursos del sistema de la Seguridad Social a la adquisición o financiación de un vehículo propiedad de la Mutua, mediando un uso indebido del mismo.

- Las descritas en el punto IV.13, relativa a la organización de un concurso de dibujo.

-Las descritas en el punto IV.15 al cargar al patrimonio de la Seguridad Social gastos no asociados al desarrollo de la acción protectora de la Seguridad Social, tales como premio de concurso de pintura, gastos en floristerías y catering.

Estas conductas se encuentran tipificadas como una infracción muy grave en el artículo 29.6 de la LISOS, cuando considera infracción el "...no aplicar el patrimonio estrictamente al fin social de la entidad...".

Esta infracción está constituida, por lo tanto, por siete conductas infractoras, y se gradúa en su grado máximo en atención a los puntos señalados al comienzo del presente punto V y también se considera que concurre el criterio de graduación de perjuicio causado (art 39.2 LISOS) en consideración a los datos económicos indicados, en su caso, en los distintos apartados que se mencionan en este punto y/o en los anexos y que se resumen a continuación: pagos realizados a Joan Piñol 67.124,54 euros (punto IV.1); gastos en establecimientos de hostelería 394.756,18 euros (punto IV.3.3), pago sistemático de indemnizaciones con ocasión de la extinción de relaciones laborales 663.088,19 euros (punto IV.10), premio concurso navidad 777,11 euros (punto IV.13) y otros gastos indebidos 65.130,71 euros (punto IV.15). Todo ello supone un perjuicio económico al Patrimonio de la Seguridad Social que asciende a 1.190.976,13 euros.

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

itssde@mtramiss.es

T A0021603

www.mtramiss.gob.es/itss

Página 118 de 129

Plaza José Moreno Valla, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 59 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



Orden de Servicio: 53/000022/17 - Acta de Infracción: 1432018007000181

Asimismo, se considera el criterio de graduación consistente en el fraude de ley, entendiéndose por tal el recogido en el art. 6.4. del Código Civil, cuando señala que *“Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir.”*, ya que en los casos mencionados se utiliza una figura jurídica al objeto de obtener un resultado no querido por la norma: un supuesto contrato de trabajo en el caso del Sr. Piñol; unas extinciones de relaciones laborales mediante el uso de mecanismos legales que finalmente determinan que se devengue indebidamente una indemnización; unos gastos de hostelería indebidos bajo la apariencia de percepciones extrasalariales; la atención meramente formal a aquellos mecanismos legales que restringen el gasto por retribuciones en el sector público para luego eludir su cumplimiento; el pago de determinadas facturas bajo la cobertura de los gastos de administración ordinaria cuando no quedan amparados por dicho concepto.

Se propone sanción por importe de 187.515 euros (ciento ochenta y siete mil quinientos quince euros), conforme al artículo 40.1.c) TRLISOS.

V.2.- Este apartado incluye dos tipos de conductas.

-La primera se encuentra descrita en el punto IV.7, e implica Infracción a lo prevenido en el artículo 42 de la LGSS (anterior 38) cuando establece el alcance de la acción protectora del Sistema de Seguridad Social, en relación con el artículo 80.2 del mismo cuerpo legal, cuando fija el ámbito de la colaboración en la gestión que han de asumir las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, y todo ello en relación con los artículos 64 y 65 (anteriores 55 y 56) de la misma norma, que requieren expresamente la existencia de *“estados o situaciones de necesidad”*, al haberse financiado prestaciones que no forman parte de la acción protectora de la Seguridad Social (como es el caso de la prestación por transporte acompañante) y/o no haber verificado que existe estado o situación de necesidad así como por vulnerar el artículo 42.4 de la LGSS cuando señala que cualquier prestación de carácter público que complemente o amplíe las prestaciones contributivas de la Seguridad

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itsude@migraniss.es
E A0071803
www.migraniss.gob.es/its

Página 119 de 128

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL DE INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

Social debe estar sujeta a los principios de universalidad, unidad, solidaridad e igualdad.

- La segunda se encuentra descrita en el punto IV.5 en relación con la actividad de las oficinas sectoriales, al haberse llevado a cabo una actividad que rebasa las funciones y objetivos previstos en la norma para las Mutuas, quedando dicha actividad fuera de la colaboración en la gestión de la Seguridad Social, entendiéndose infringido lo establecido en el artículo 80.1 LGSS (anterior 68) y el art.1 del Reglamento de Colaboración que señala como finalidad de la Mutua, precisamente, dicha la colaboración.

Estas conductas se encuentran tipificadas como una infracción muy grave en el artículo 29.1 del TRLISOS cuando considera infracción el *"Llevar a cabo operaciones distintas a las que deben limitar su actividad..."*.

Esta infracción, que está constituida por dos conductas, se gradúa en su grado máximo en atención a los puntos señalados al comienzo del presente punto V, considerando, además, concurre el criterio de graduación de fraude por cuanto se utiliza la figura de la Comisión de Prestaciones Especiales con un fin no perseguido por la norma, así como por el hecho de que las Oficinas Sectoriales hayan sido implantadas bajo el criterio de establecer mejoras específicas a favor de la población protegida por la Mutua, cuando su objetivo final era diferente.

En cuanto a la intencionalidad, se entiende que concurre en ambas conductas, como queda acreditado, por ejemplo, con la incorporación, al plan de objetivos de la Mutua, del incremento de las prestaciones especiales reconocidas, así como el hecho de haber constituido toda una estructura administrativa ad hoc en el seno de la Mutua para implantar las Oficinas Sectoriales.

Se propone sanción por importe de 187.515 euros (ciento ochenta y siete mil quinientos quince euros), conforme al artículo 40.1.c) TRLISOS.

V.3.- Se aprecia infracción de lo previsto en el artículo 80.3 de la LGSS y art 5.2 del Reglamento de Colaboración de Mutuas que establecen la prohibición expresa de que la colaboración de las Mutuas con la Seguridad Social pueda dar lugar a la concesión de beneficios de ninguna clase a

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

ltssde@miamiss.es

EAD021803

www.mtramiss.gob.es/ltss

Página 121 de 129

Plaza José Moreno Vta. 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



favor de los empresarios asociados, por los hechos descritos en el apartado IV.4, referidos a cursos de formación, jornadas divulgativas o jornadas genéricas, de los que, sin amparo legal, han disfrutado empresarios asociados. En algunos casos dichos cursos han ido acompañados de servicio de catering.

Estas conductas se encuentran tipificadas como una infracción muy grave en el artículo 29.6 del TRLISOS cuando considera infracción el "... *distribuir beneficios entre los asociados, con independencia de su naturaleza* ...".

Esta infracción se gradúa en su grado medio en atención a los puntos señalados al comienzo del presente punto V y también se considera que concurre el criterio de graduación de perjuicio causado ya que el importe del gasto indebido por los cursos de formación ascendió a 76.609,50 euros en el período inspeccionado (art 39.2 LISOS), como se deduce de los datos económicos indicados, en su caso, en los distintos apartados que se mencionan en este punto y/o en los anexos.

Se propone sanción por importe de 100.000 euros (cien mil euros), conforme al artículo 40.1.c) TRLISOS.

V.4.- Se aprecia infracción de lo prevenido en las normas relativas a la constitución y funcionamiento de los órganos de gobierno y participación, en relación con la conducta descrita en el punto IV.6, en cuanto a la composición de la Junta Directiva, que infringe lo establecido en el art 87.1 LGSS (anterior 71.3) que establece que la misma debe estar compuesta por empresarios asociados y un trabajador por cuenta propia adherido.

Se infringe también el art 34.6 del Reglamento de Colaboración de Mutuas que establece que los designados para formar parte de la misma no comenzarán a ejercer sus funciones hasta que sus nombramientos sean confirmados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. También se vulnera el art 91.3 LGSS (anterior 71.8) por la compensación indebida de los gastos de asistencia que se mencionan en el citado punto.

Además, se vulnera lo establecido en el artículo 34.2.1º del Reglamento de Colaboración de Mutuas que establece que no podrán

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

issdc@mtu.miss.es

EAC0071803

www.mtu.miss.gob.es/iss

Página 121 de 129

Plaza José Moreno Vela, 1
28006 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

formar parte de la Junta Directiva las empresas que hubieran sido sancionadas por infracciones graves o muy graves.

Estas conductas se encuentran tipificadas como una infracción grave tipificada en el artículo 28.3 del Texto Refundido de la Ley de infracciones en el orden social, aprobada por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 24 de agosto (BOE del 8 de agosto), en adelante LISOS: *"No observar las normas relativas a la denominación y su utilización, y a la constitución y funcionamiento de sus órganos de gobierno y participación"*.

Esta infracción, constituida por tres conductas, se gradúa en su grado máximo en atención a los puntos señalados al comienzo del presente punto V. Se aprecia intencionalidad en la ausencia de trabajador adherido en la Junta Directiva, ya que la Mutua es consciente de la misma, tratando de ampararse en la ausencia de desarrollo reglamentario para justificar el incumplimiento de la norma legal. También intencional es el abono de compensaciones de los miembros de la Junta Directiva cuyo nombramiento no había sido confirmado por el Ministerio además de suponer dichas compensaciones abonadas indebidamente un perjuicio económico para el Patrimonio de la Seguridad Social.

Se propone sanción por un importe de 6.250 euros (seis mil doscientos cincuenta euros), conforme al artículo 40.1.b) de la LISOS.

V.5.- Se aprecia infracción de lo previsto en el artículo 80.1 y 80.3 de la LGSS y artículo 5.1 del Reglamento de Colaboración de Mutuas, por los hechos descritos en el punto IV.2 consistentes en la realización por parte de la Mutua de actividades de captación con ánimo de lucro. Las referidas normas establecen que la finalidad de las Mutuas es colaborar en la gestión de la Seguridad Social, prohíben que la citada colaboración sirva de fundamento a operaciones de lucro mercantil o comprenda actividades de captación y que pueda imputarse gasto alguno a cargo de estas entidades por actividades de captación de empresas asociadas o de trabajadores adheridos.

Estas conductas se encuentran tipificadas como una infracción muy grave tipificada en el artículo 29.6 de la LISOS: *"Ejercer la actividad con ánimo de lucro;"*.

CORREO ELECTRONICO/WEB:

its@dege@mutuamiss.es

EAO071803

www.mtuamiss.gob.es/ISS

Página 122 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28000 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

Esta infracción se gradúa en su grado máximo en atención a los puntos señalados al comienzo del presente punto V.

En este caso, la dedicación mayoritaria a tareas comerciales de todo un grupo de trabajadores (técnicos de gestión), además de las tareas a este mismo fin efectuadas por personal directivo a nivel local, permite apreciar el criterio de perjuicio causado, por cuanto implica destinar recursos humanos y económicos a una función por completo contraria al sentido de estas entidades. Según los datos aportados por la Mutua hay 39 técnicos de gestión en plantilla, siendo el importe de sus retribuciones 1.127.490 euros en 2015 y 1.180.933,80 euros en 2016, excluidos los costes de Seguridad Social. Asimismo, se aprecia intencionalidad en la conducta, ya que la misma se corresponde con una estrategia general diseñada y llevada a término de forma deliberada.

Se propone sanción por importe de 187.515 euros (ciento ochenta y siete mil quinientos quince euros), conforme al artículo 40.1.c) TRLISOS

V.6.- Este apartado incluye dos tipos de conductas:

En primer lugar, se aprecia infracción de lo previsto en el art 12, apartado e) del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre (BOE del 22), sobre prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, y ello en relación con los hechos descritos en el apartado IV.9.1, dado que dicha norma exige acreditar un determinado volumen de facturación.

En segundo término, las conductas descritas en el apartado IV.9.2 infringen los artículos 82.2 LGSS y art 11 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación de las Mutuas de AT y EP (BOE del 22) los cuales establecen el recurso al concierto privado como subsidiario en caso de no disponer de medios propios y no poder acudir a los conciertos con otras Mutuas o conciertos con administraciones públicas, añadiendo que el recurso al concierto privado no podrá suponer la sustitución de la función colaboradora atribuida a las Mutuas. También se infringe el art 2 del Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal

CORREO ELECTRONICO/WEB:

itsede@mta.mss.es

EAD021E03

www.mt-trabaja.gob.es/mss

Página 123 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7894-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

en los primeros trescientos sesenta y cinco días de duración (BOE de 21 de julio), en lo relativo al facultativo que debe emitir los partes de alta y baja médica. Por último se infringe el art. 61.2, párrafo segundo, del Reglamento de Colaboración, por los mismos motivos.

Asimismo, en el apartado IV.8 se describen hechos que infringen el artículo 82.1 de la LGSS ya que se ha prestado asistencia recuperadora a favor de un tercero no protegido.

Esta infracción se encuentra tipificada como muy grave en el artículo 29.9 de la LISOS, como falta de diligencia suficiente en la supervisión de la gestión de la prestación, de forma reiterada y prolongada en el tiempo.

Esta infracción se gradúa en su grado máximo en atención a los puntos señalados al comienzo del presente punto V.

Se aprecia intencionalidad en la conducta, por cuanto los hechos descritos ponen de manifiesto la política de la Mutua consistente en ofrecer al colectivo de asociados/adheridos un acceso directo a toda la red asistencial aún obviando el control que debería llevarse a término por la propia entidad en los casos de estas prestaciones asistenciales, presentando este hecho como una mejora en el servicio.

Se propone la sanción por un importe de 120.000 euros (ciento veinte mil euros) de la LISOS.

V.7.- Infracción de lo previsto en el art 82.2 de la LGSS, que establece que las prestaciones sanitarias deben ser dispensadas por medios gestionados por las mutuas o bien mediante conciertos con otras mutuas, administraciones públicas o con entidades privadas, y de los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1630/2011, en los que se establecen los requisitos de la prestación de asistencias y recuperadora mediante conciertos privados, por los hechos descritos en el apartado IV.9.3, hechos consistentes en haber prestado asistencia sanitaria a través de medios privados no concertados.

Esta conducta se encuentra tipificada como infracción muy grave en el artículo 29.4 de la LISOS *"Concertar, utilizar o establecer servicios sanitarios, de prevención de accidentes, de recuperación o de*

CORREO ELECTRONICO/WEB:

itsdde@mtramiss.es
EA0021603

www.mtramiss.gob.es/its

Página 124 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec3b-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN ESPECIAL

rehabilitación propios o de terceros, sin la previa autorización del organismo competente."

Esta infracción se gradúa en su grado máximo en atención a los puntos señalados al comienzo del presente punto V. Se aprecia intencionalidad en la conducta al confirmar los hechos descritos la voluntad de la Mutua de obviar el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos, y ello no de forma puntual, sino habitual. Existe también perjuicio económico arrojado al patrimonio de la Seguridad Social, por valor de 44.587,89 euros.

Se propone la sanción por un importe de 100.006 euros (cien mil seis euros) de la LISOS.

V.8.- Infracción de lo previsto en el artículo 28.1 y Disposición Adicional Novena del Reglamento de Colaboración de Mutuas que, por remisión del artículo 94.4 de la LGSS (anterior 74) establecen que las Mutuas no pueden contraer obligaciones con cargo a operaciones de capital por inversiones reales superiores a 150.000 euros sin la preceptiva autorización, por los hechos descritos en el apartado IV.14.

Esta conducta se encuentra tipificada como infracción grave en el artículo 28.8 del TRLISOS cuando considera infracción el "...no solicitar en tiempo y forma establecidos las autorizaciones preceptivas en materia de inversiones ...".

Esta infracción se gradúa en su grado máximo en atención a los puntos señalados al comienzo del presente punto V. Activa Mutua fraccionó la compra en dos pedidos inferiores a 150.000 euros para evitar la preceptiva autorización, razón por la que se aprecia intencionalidad especialmente destinada a eludir la norma, así como la agravante de fraude ya que ha buscado un resultado prohibido por la norma bajo la aparente cobertura de la misma.

Se propone sanción por importe de 6.250 euros (seis mil doscientos cincuenta euros), conforme al artículo 40.1.b) TRLISOS.

ANEXOS

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itsde@mtramss.es

E A0021803

www.mtramss.gob.es/its

Página 125 de 129

Plaza José Moreno V.18, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 80

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL

Anexo 1: 1.1 Cantidades percibidas por Joan Piñol en el período 2015 a 2017. 1.2 Informe transacciones Joan Piñol. 1.3 Informe transacciones resto técnicos gestión del centro de Pin I Soler. 1.4 Extracto marcajes de presencia Tersa Ruana Llop. 1.5 Marcajes de presencia Joan Piñol Mora. 1.6 Extracto Actas municipales y de la asistencia a eventos municipales del Sr. Piñol. 1.7 Listado botiquines supuestamente entregados por el sr. Piñol e itinerario coincidente de 25 de febrero de 2018 del sr. Galea Marín. 1.8 Resumen listado de asignados al sr. Piñol.

Anexo 2: 2.1 Plan Estratégico 2016-2018. 2.1 Declaraciones newsletters. 2.2 Declaraciones relativas a las actividades de captación de los técnicos de gestión (punto IV.2.2).

Anexos relativos al punto 3: 3.1.- Listado de compensaciones abonadas al personal en los ejercicios 2015 a 2017; 3.2.- Documentación relativa a los gastos derivados de la práctica de invitar a terceros a comer o a cenar; 3.3. Documentación relativa a las invitaciones que se realizan con cargo a tarjetas de crédito.

Anexo 4: Contiene referencia a las jornadas formativas en la newsletter de julio de 2016, listado de jornadas formativas y divulgativas (distintas de las preventivas) en los ejercicios 2015, 2016 y 2017 así como un ejemplo de una jornada formativa (anuncio y facturas asociadas de sala, ponente y catering).

Anexo 5: Contiene ejemplo de acuerdo de colaboración entre Activa Mutua y las oficinas sectoriales, ejemplo sobre la publicidad relativa a una jornada así como facturas pagadas por Activa Mutua a la sectorial CECE por alquileres de sala y medios audiovisuales.

Anexo 6: Extracto del Acta de la Junta General Ordinaria de 26 de julio de 2018, listado de miembros de la Junta Directiva de Activa Mutua en 2017, consulta base datos TGSS en relación con Internacional Base Económica SL, listado de compensaciones a la Junta Directiva en el ejercicio 2017 y confirmaciones nombramientos de los miembros de la citada Junta.

Anexo 8: Anuncio en doctoralia en relación con el Dr. Sergi Boada Pie (Branest SLP)

CORREO ELECTRÓNICO VFB

itssde@miamiss.es

L.A0071803

www.mtu.amiss.gob.es/itss

Página 126 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



Anexo 9: Expedientes examinados de pacientes atendidos en Deyre cuyos partes de alta y baja han sido expedidos por médicos de dicho centro (como puede constatarse en la página web) y listado de asistencias en centros no concertados en 2017 y contestación de la Mutua sobre el particular.

Anexo 10: Relación de extinciones por despido disciplinario y superiores a las legales y documentación relativa al cálculo de indemnizaciones de aquellos que superan la legal (aportada por la Mutua).

Anexo 11: Tabla interna de retribuciones de Activa Mutua y relación de trabajadores de Activa Mutua contratados desde 2015 cuyo salario base supera al del Convenio Colectivo sectorial (teniendo en cuenta el coeficiente de parcialidad).

Anexo 13: Documentación relativa al premio de dibujo infantil de Navidad de Activa Mutua incluyendo el dibujo ganador.

Anexo 15: Factura catering, facturas floristería y extracto de la newsletter relativa a la donación de camas, así como justificantes de las donaciones y factura de compra de camas en sustitución de las donadas.

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

issde@miramiss.es

E A0021803

www.miramiss.gob.es/iss

Página 127 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: 895.051,00 euros.

OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UN EUROS

De conformidad con lo establecido en el artículo 40, del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (B.O.E. del 8 de Agosto del 2000).

Se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.1.f), 17.1 y 18 bis del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998), en redacción dada por el Real Decreto 772/2011 de 3 de junio (B.O.E. de 21 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de notificación de la presente Acta, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del expediente sancionador, así como para efectuar la Propuesta de Resolución por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Jefe/a de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Dirección Especial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Con dirección en:

Plaza José Moreno Villa, nº 1, 28008 - MADRID

Por ser materia de competencia de la Administración General del Estado, y por corresponderle a la autoridad competente por razón de su cuantía, asumirá el Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social la competencia para resolver el expediente administrativo sancionador, conforme establecen los artículos 40 y 48 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (B.O.E. del 8 de Agosto del 2000).

En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, el acta de infracción podrá ser considerada propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998) en redacción dada por el Real Decreto 772/2011 de 3 de junio (B.O.E. de 21 de junio). En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (BOE del 2 de octubre), se informa de que el plazo máximo establecido por el Real Decreto 928/1998 citado para dictar la resolución es de seis meses desde la fecha de la presente Acta. No obstante, cuando concurren circunstancias excepcionales, podrá acordarse la ampliación de dicho plazo máximo, en los términos previstos en los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, transcurrido el cual se producirá la caducidad del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1.b y 25.2 de la Ley 39/2015. No se computarán a tal efecto

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

itsdde@mtramiss.es
EA0071803
www.mtramiss.gob.es/iss

Página 128 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 77
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d9cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ESPECIAL

las interrupciones producidas por causas imputables al interesado o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el mencionado Reglamento, debiendo ser cursada la notificación en el plazo de 10 días, a partir de la fecha de la resolución.

El importe de la sanción figurada en la presente Acta de Infracción se liquidará en la Resolución que se dicte a tal efecto, para su Ingreso por el/los sujetos responsables de su pago, conforme establece el artículo 74.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25) en relación con el artículo 25.2 del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998) en redacción dada por el Real Decreto 772/2011 de 3 de junio (B.O.E. de 21 de junio)

Orden de Servicio: S3000027117 - Acta de Infracción: H32318007000181

EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MARIA MAROTO QUEVEDO

EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO

CORREO ELECTRÓNICO/W/F/B:

lssde@mtramiss.es

EA0021803

www.mtramiss.gub.es/lss

Página 129 de 129

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 - MADRID
TEL: 91 363 11 72
FAX: 91 363 58 90

CSV : PTF-656b-ec38-d8cf-6c69-bd3d-7884-b06e-228c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA MAROTO QUEVEDO | FECHA : 02/01/2019 12:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)

FIRMANTE(2) : JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MEDIANO | FECHA : 02/01/2019 12:46 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 02/01/2019 12:46)